



# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXII

Martes, 27 de junio de 1995

Núm. 146

## SUMARIO

	Página
<b>SECCION CUARTA</b>	
<b>Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Zaragoza</b>	
Anuncio de la Gerencia Territorial de Zaragoza capital relativo al impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana .....	4545
<b>SECCION QUINTA</b>	
<b>Alcaldía de Zaragoza</b>	
Solicitudes de licencias para la instalación y funcionamiento de industrias varias .....	4546-4547
<b>Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza</b>	
Anuncios notificando diferentes resoluciones y acuerdo .....	4547-4548
<b>Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza</b>	
Anuncio relativo a tramitación de expediente de autorización en suelo no urbanizable para la instalación de planta de aglomerado asfáltico, en término municipal de Pinseque .....	4548
<b>Confederación Hidrográfica del Ebro</b>	
Solicitudes de concesión de aprovechamientos de aguas en distintos términos municipales .....	4548
<b>Consorcio Local Residencia Santa María de Cabañas</b>	
Resolución por la que se aprueba el pliego de condiciones que ha de regir la subasta de contratación de las obras de construcción de una residencia de ancianos, cuarta fase .....	4548
<b>Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo</b>	
Normas subsidiarias de planeamiento de Cadrete .....	4549
Normas subsidiarias de planeamiento de Fayón .....	4557
<b>Dirección Provincial del INEM</b>	
Cédulas de notificación y requerimiento .....	4568-4569
<b>Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo</b>	
Convenio colectivo del sector Vidrio .....	4569
Convenio colectivo del sector Comercio del Mueble .....	4571
<b>Tribunal Superior de Justicia de Aragón</b>	
Recursos contencioso-administrativos .....	4573-4575
<b>SECCION SEXTA</b>	
<b>Corporaciones locales</b>	
4575-4581	
<b>SECCION SEPTIMA</b>	
<b>Administración de Justicia</b>	
Juzgados de Primera Instancia .....	4581-4587
Juzgados de Instrucción .....	4588
Juzgados de lo Social .....	4588-4592

## SECCION CUARTA

### Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Zaragoza

#### GERENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA CAPITAL

#### Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana

Núm. 30.325

Para conocimiento de los titulares de las fincas, sujetas al impuesto, que a continuación se expresan, se notifican por el presente edicto los siguientes acuerdos:

Por resolución del señor gerente territorial se han asignado, de conformidad con el artículo 77.3 y demás preceptos de aplicación de la vigente Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales (BOE del día 30), los valores catastrales que han de regir desde las fechas que se indican, causando alta en el catastro urbano e incorporándose al padrón del impuesto.

Descripción de datos: 1.- Expediente; 2.- Titular catastral; 3.- DNI-NIF; 4.- Último domicilio conocido; 5.- Finca; 6.- Referencia catastral; 7.- Uso o destino; 8.- Coeficiente de propiedad; 9.- Superficie construida (en edificaciones) y superficie de parcela (en solares); 10.- Valor catastral; 11.- Fecha de efectos (alta); 12.- Número de control.

1.- A.L.P.H. núm. 25830/92; 2.- Antonio FRANCO GRACIA; 3.- 18.321.771; 4.- Casta Alvarez 2, 1º, 1ª; 5.- Casta Alvarez 2, 1º 1ª; 6.- 0219009-3; 7.- V; 8.- 8,75%; 9.- 27 metros cuadrados; 10.- 617.439; 11.- 1-1-94; 12.- 5179774.

1.- Alta núm. 19565/89; 2.- Luis APARICIO BAQUERO; 3.- 17.085.584; 4.- Asín y Palacios 36, 5º D; 5.- Pico Cotiella 54, 00 16; 6.- 5616001-19; 7.- V; 8.- 5%; 9.- 184 metros cuadrados; 10.- 5.751.800; 11.- 1-1-91; 12.- 5188263.

1.- Alta núm. 5642/94; 2.- Francisco CARO PEREZ; 3.- 1.652.383; 4.- María Montessori 2, esc. 1, 5º Iz.; 5.- María Montessori 2, esc. 1, 5º Iz.; 6.4807001-13; 7.- V; 8.- 1,51%; 9.- 108 metros cuadrados; 10.- 5.457.903; 11.- 1-1-95; 12.5187496.

1.- Alta núm. 5642/94; 2.- Manuel ORTIZ PALLARES; 3.- 77.778.740; 4.- María Montessori 10, 1º Dr.; 5.- María Montessori 10, 1º Dr.; 6.- 4807001-50; 7.- V; 8.- 1,51%; 9.- 108 metros cuadrados; 10.- 5.516.444; 11.- 1-1-95; 12.- 5187533.

1.- Alta núm. 5642/94; 2.- Juan GIL SANCHEZ; 3.- 17.840.214; 4.- María Montessori 10, 5º Dr.; 5.- María Montessori 10, 5º Dr.; 6.- 4807001-58; 7.- V; 8.- 0,85%; 9.- 91 metros cuadrados; 10.- 4.447.833; 11.- 1-1-95; 12.- 5187541.

1.- Alta núm. 2824/94; 2.- Sixto ARNAL SANAGUSTIN; 3.- 18.370.560; 4.- Av. Juan Carlos I, 59, 4º A; 5.- Av. Juan Carlos I, 59, 4º A; 6.- PUV3F26-236; 7.- V; 8.- 0,25%; 9.- 109 metros cuadrados; 10.- 5.828.479; 11.- 1-1-95; 12.- 5187035.

1.- Alta núm. 10855/93; 2.- Luis Miguel CURIEL ALVARO; 3.- 13.115.170; 4.- Padre Polanco 17, 2º 3ª; 5.- Padre Polanco 17, -1 10; 6.- 1515003-11; 7.- A; 8.- 0,42%; 9.- 17 metros cuadrados; 10.- 442.880; 11.- 1-1-94; 12.- 5188699.

1.- Alta núm. 10855/93; 2.- Luis Miguel CURIEL ALVARO; 3.- 13.115.170; 4.- Padre Polanco 17, 2º 3ª; 5.- Padre Polanco 17, 2º 3ª; 6.- 1515003-32; 7.- V; 8.- 3,93%; 9.- 75 metros cuadrados; 10.- 3.121.683; 11.- 1-1-94; 12.- 5188720.

Contra los actos notificados se podrán ejercitar los siguientes recursos:

—Recurso de reposición potestativo, regulado por R.D. 2244/1979, de 7 de septiembre (BOE del 1 de octubre), ante la Gerencia Territorial, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto.

—Reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de dicha jurisdicción, sito en calle Albareda 16, 3ª planta, igualmente en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de publicación del presente edicto, según dispone el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Económico-Administrativo de 12 de diciembre de 1980 (BOE del día 13).

(No podrán simultanearse el recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.)

Al interponer cualquier recurso o reclamación, deberá indicarse la referencia catastral de la finca objeto de impugnación.

Habiendo resultado imposible la notificación a los interesados en los domicilios anteriormente indicados, se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación a los interesados.

Zaragoza, 30 de mayo de 1995. — El gerente territorial, Eleuterio Melcón López.

## SECCION QUINTA

### Alcaldía de Zaragoza

Núm. 26.592

Ha solicitado Comunidad de propietarios licencia para instalación y funcionamiento de depósito de gas en carretera de Logroño, kilómetro 1,3.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1995. — El alcalde.

Núm. 26.593

Ha solicitado El Buen Bistec, S.L., licencia para instalación y funcionamiento de obrador de carnicería en calle Jorge Jordana, número 1.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1995. — El alcalde.

Núm. 26.594

Ha solicitado Graficactual, S.L., licencia para instalación y funcionamiento de taller de impresión imagen y texto en calle Pardo Bazán, números 6 y 8.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1995. — El alcalde.

Núm. 26.595

Ha solicitado Carlos Rodríguez Graus licencia para instalación y funcionamiento de fábrica de sellos en calle Batalla de Lepanto, número 49.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1995. — El alcalde.

Núm. 26.596

Ha solicitado Cerney, S.A., licencia para instalación y funcionamiento de taller de reparación de calderas de vapor en polígono de Malpica, calle F, parcela número 15.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1995. — El alcalde.

Núm. 26.597

Ha solicitado Productos Alimenticios Hostelería licencia para instalación y funcionamiento de almacén y tienda de productos de alimentación en calle Pablo Ruiz Picasso, número 4.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1995. — El alcalde.

Núm. 26.598

Ha solicitado Enaco, S.A., licencia para instalación y funcionamiento de supermercado en calle Padre Marcellán, número 7.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1995. — El alcalde.

Núm. 26.599

Ha solicitado María del Carmen Velasco Laguardia licencia para instalación y funcionamiento de limpieza de vehículos en calle Fray Juan Regla, número 17.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1995. — El alcalde.

Núm. 26.600

Ha solicitado Ramón Margalejo Campo licencia para instalación y funcionamiento de ampliación planta de preparados de hormigón en carretera del Aeropuerto, Garrapinillos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1995. — El alcalde.

Núm. 26.601

Ha solicitado Juan Manuel Grao Andreu licencia para instalación y funcionamiento de obrador pastelería y repostería en barrio de Movera, número 123.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afecta-

dos por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1995. — El alcalde.

**Núm. 26.602**

Ha solicitado Antonio Morer Enfedaque licencia para instalación y funcionamiento de taller de reparación de vehículos en calle San Antonio Abad, número 65.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1995. — El alcalde.

**Núm. 26.603**

Ha solicitado Serafín Aguilar Abenia licencia para instalación y funcionamiento de aparcamiento privado en calle Santa Gema, número 37.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1995. — El alcalde.

**Núm. 26.604**

Ha solicitado Los Galachos Centro de Adiestramiento licencia para instalación y funcionamiento de centro de adiestramiento canino en Soto Juslibol.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1995. — El alcalde.

**Núm. 26.605**

Ha solicitado Benito Herrera Galve licencia para instalación y funcionamiento de reparación y venta de neumáticos en calle Biel, número 4.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1995. — El alcalde.

**Núm. 26.606**

Ha solicitado Manical, S.L., licencia para instalación y funcionamiento de taller de artes gráficas en calle San Antonio Abad, número 41.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en

el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1995. — El alcalde.

**Núm. 26.607**

Ha solicitado Persianas Caspe, S.C., licencia para instalación y funcionamiento de taller de carpintería metálica en calle Alberto Duce, núm. 5.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1995. — El alcalde.

**Núm. 26.608**

Ha solicitado Ortisei, S.L., licencia para instalación y funcionamiento de obrador de pizzas en calle Ildefonso Manuel Gil, número 31.

De conformidad con lo establecido en el artículo 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961, se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 11 de mayo de 1995. — El alcalde.

**Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 31.808**

La M.I. Alcaldía-Presidencia, con fecha 5 de mayo de 1995, adoptó la siguiente resolución:

Primero. — Requerir al director de Mercadona, con domicilio en calle Doctor Iranzo, núm. 61, titular de la actividad de Cafetería Mercadona, sita en calle Doctor Iranzo, núm. 61, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del RAMINP, para que en el plazo de un mes proceda a subsanar las deficiencias apreciadas por los servicios técnicos municipales, habida cuenta que la actividad incumple lo preceptuado por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de atmósfera en su artículo 38, acreditándolo al Servicio de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza mediante la presentación de un certificado técnico debidamente cumplimentado, en el que se haga constar que la actividad se ajusta a las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente.

Segundo. — Advertir al titular de la actividad que, caso de incumplimiento del presente acuerdo, la Administración podrá proceder a adoptar la resolución que considere más oportuna, incluso la clausura de la actividad.

Tercero. — Advertirle, asimismo, que los acuerdos de las corporaciones locales son inmediatamente ejecutivos conforme a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el recibo de esta notificación, todo ello según lo previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 52 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y artículos 109 y concordantes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; sin perjuicio de que pueda utilizar el que considere más conveniente.

Zaragoza, 25 de mayo de 1995. — El secretario, P.D., la jefa del Servicio, Elisa I. Floría Murillo.

**Núm. 31.809**

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 1995, acordó:

Primero. — Aprobar con carácter definitivo el estudio de detalle en manzana 6 del área 10 del Actur "Arrabal-Zalfonada", según texto refundido de fecha 29 de abril de 1995 y suprimiendo el último párrafo de la memoria, relativo a interpretación del número de viviendas.

Segundo. — Estimar la alegación presentada por Escorihier, S.A. (en expediente núm. 3.075.411/95), incorporando la solicitud al proyecto.

Tercero. — Conforme a lo establecido en el artículo 140.5 del Reglamento de Planeamiento, deberá remitirse el presente acuerdo a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de la Diputación General de Aragón, así como publicarlo en el BOA y notificarlo personalmente a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes. Igualmente, el presente acuerdo se publica-

rá en el BOP, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y su vigencia se ajustará a lo en dicho precepto expuesto.

Cuarto. — Asimismo se recuerda la obligación legal derivada del artículo 45.5 del texto refundido de la Ley del Suelo y 167 del Reglamento de Planeamiento, en cuanto a la publicidad relativa a urbanizaciones de iniciativa particular.

Quinto. — Facultar a la Alcaldía-Presidencia para que adopte las resoluciones pertinentes en orden a la ejecución del presente acuerdo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que la anterior resolución agota la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 26 de mayo de 1995. — El alcalde-presidente. — Por acuerdo de S.E.: El secretario general.

#### Núm. 31.814

La M.I. Alcaldía-Presidencia, con fecha 5 de mayo de 1995, adoptó la siguiente resolución:

Primero. — Requerir a Julián Gómez Méndez, con domicilio en calle San Antonio María Claret, núm. 66, titular de la actividad de Pub Ycaro, sita en calle San Antonio María Claret, núm. 66, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del RAMINP, para que en el plazo de un mes proceda a subsanar las deficiencias apreciadas por los servicios técnicos municipales, habida cuenta que la actividad incumple lo preceptuado por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones, en relación al informe de la Sección Técnica de Protección y Disciplina Ambiental de fecha 12 de diciembre de 1994, acreditándolo al Servicio de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza mediante la presentación de un certificado técnico debidamente cumplimentado, en el que se haga constar que la actividad se ajusta a las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente.

Segundo. — Advertir al titular de la actividad que, caso de incumplimiento del presente acuerdo, la Administración podrá proceder a adoptar la resolución que considere más oportuna, incluso la clausura de la actividad.

Tercero. — Advertirle, asimismo, que los acuerdos de las corporaciones locales son inmediatamente ejecutivos conforme a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el recibo de esta notificación, todo ello según lo previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 52 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y artículos 109 y concordantes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; sin perjuicio de que pueda utilizar el que considere más conveniente.

Zaragoza, 25 de mayo de 1995. — El secretario, P.D., la jefa del Servicio, Elisa I. Floría Murillo.

#### Núm. 31.815

La M.I. Alcaldía-Presidencia, con fecha 5 de mayo de 1995, adoptó la siguiente resolución:

Primero. — Requerir a Hanner Gary Lee, con domicilio en calle Poeta León Felipe, núm. 20, titular de la actividad de Bar Knossos, sita en calle Padre Casals, núm. 21, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del RAMINP, para que en el plazo de un mes proceda a subsanar las deficiencias apreciadas por los servicios técnicos municipales, habida cuenta que la actividad incumple lo preceptuado por la Ordenanza Municipal de Protección del Medio Ambiente en materia de ruidos y vibraciones, en relación al informe de la Sección Técnica de Protección y Disciplina Ambiental de fecha 16 de agosto de 1994, acreditándolo al Servicio de Medio Ambiente del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza mediante la presentación de un certificado técnico debidamente cumplimentado, en el que se haga constar que la actividad se ajusta a las Ordenanzas Municipales de Protección del Medio Ambiente.

Segundo. — Advertir al titular de la actividad que, caso de incumplimiento del presente acuerdo, la Administración podrá proceder a adoptar la resolución que considere más oportuna, incluso la clausura de la actividad.

Tercero. — Advertirle, asimismo, que los acuerdos de las corporaciones locales son inmediatamente ejecutivos conforme a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, advirtiéndose que contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde

el recibo de esta notificación, todo ello según lo previsto en los artículos 57 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, en relación con el artículo 52 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local de 2 de abril de 1985 y artículos 109 y concordantes de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; sin perjuicio de que pueda utilizar el que considere más conveniente.

Zaragoza, 25 de mayo de 1995. — El secretario, P.D., la jefa del Servicio, Elisa I. Floría Murillo.

## Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza

Núm. 32.035

Por las oficinas de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Zaragoza se tramita expediente referente a autorización en suelo no urbanizable para la instalación de planta de aglomerado asfáltico, instado por Indasa, en el municipio de Pinseque (COT-95/188).

Durante el plazo de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente anuncio en el BOP estará de manifiesto el expediente, en días y horas hábiles de oficina, en las dependencias de esta Comisión Provincial de Ordenación del Territorio (paseo de Pamplona, número 5, quinta planta, de Zaragoza), pudiéndose formular por los interesados durante dicho plazo las alegaciones que consideren oportunas.

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística.

Zaragoza, 7 de junio de 1995. — El secretario de la Comisión, Fernando Della-Casa Dulanto.

## Confederación Hidrográfica del Ebro

COMISARIA DE AGUAS

Núm. 22.084

Bernardina Roy Cubero solicita una concesión de un aprovechamiento de agua de un caudal de 0,5 litros por segundo, a derivar del río Grío, en el término municipal de Santa Cruz de Grío (Zaragoza), con destino a riego.

La toma se hará directamente del cauce del río mediante una motobomba, colocada en el paraje "Peñisoso".

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo quienes se consideren perjudicados con esta petición dirigir por escrito las reclamaciones pertinentes ante la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, 50006 Zaragoza), así como en las demás dependencias previstas, dentro del plazo de veinte días hábiles, contado a partir de esta publicación en el BOP.

Zaragoza, 20 de abril de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

Núm. 25.075

María del Carmen Díez Casao solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas subterráneas, a derivar de un pozo ubicado fuera de zona de policía, perteneciendo a la cuenca del río Jalón (90130), por su margen derecha, situado en el paraje "Gabardas" (F:22 P:29), en la localidad de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), con destino al riego de 2,0250 hectáreas (fincas núms. 22, 23 y 24 del polígono 29), para lo cual justifica un caudal medio equivalente a 1,82 litros por segundo y un volumen anual de 14.175 metros cúbicos.

El aprovechamiento consiste en un pozo de 30 metros de profundidad, de sección circular de 0,40 metros de diámetro, revestido de hierro. La extracción se realiza mediante un motor acoplado al tractor, de 55 CV de potencia. El sistema de riego utilizado es mixto, regándose la parcela núm. 22 a pie y las parcelas núms. 23 y 24 por goteo.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que quienes se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar por escrito sus reclamaciones ante la Confederación Hidrográfica del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de veinte días hábiles, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOP, o de la fecha de exposición al público del mismo, a cuyo efecto el expediente estará de manifiesto en la Confederación Hidrográfica del Ebro (paseo de Sagasta, números 26 y 28, de Zaragoza), en horas hábiles de oficina, durante el plazo abierto.

Zaragoza, 5 de mayo de 1995. — El comisario de Aguas, Angel María Solchaga Catalán.

## Consorcio Local Residencia Santa María de Cabañas

Núm. 31.781

RESOLUCION del Comité directivo del Consorcio Local Residencia Santa María de Cabañas, mediante la cual se aprueba el pliego de condiciones que ha de regir la subasta de contratación de las obras de construcción de una residencia de ancianos, cuarta fase.

Aprobado por Comité directivo del Consorcio Local Residencia Santa María de Cabañas, en sesión de fecha 5 de junio de 1995, el pliego de condiciones que ha de regir la subasta para la contratación de las obras de construcción de una residencia de ancianos, cuarta fase, se expone al público durante ocho días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil del de la publicación de este anuncio en el BOP, a efectos de reclamaciones.

El pliego de condiciones se hallará a disposición de posibles interesados en la Secretaría municipal, en horas de oficina.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto a plazo de ejecución en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego.

Objeto: Construcción de una residencia de ancianos, cuarta fase.

Tipo de licitación: 38.333.333 pesetas.

Plazo de ejecución de las obras: Cuatro meses, contados desde la comprobación del replanteo.

Examen del expediente: En la Secretaría municipal, todos los días laborables durante las horas de oficina.

Clasificación del contratista: Grupo C, subgrupo 2, categoría c).

Garantías: Provisional, 766.666 pesetas. Definitiva, 4% del precio del remate.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el BOE, quedando cerrada la admisión de pliegos a las 13.00 horas del último día del plazo señalado.

Apertura de proposiciones: En la sala de comisiones del Ayuntamiento, a las 12.00 horas del día siguiente hábil al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Documentación: La señalada en la cláusula IV del pliego de condiciones.

La Almunia de Doña Godina, 6 de junio de 1995. — El presidente, Francisco Huerta Deza.

## Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo

Núm. 32.111

### Normas subsidiarias de planeamiento de Cadrete

#### CAPITULO I - DISPOSICIONES GENERALES.

##### 1.1.- JUSTIFICACION Y AMBITO DE LAS NORMAS.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 97.4 del Reglamento de Planeamiento de la vigente Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; se redactan estas Normas Urbanísticas como documento integrante de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de CADRETE.

Su Ambito de aplicación alcanzará a las actuaciones urbanísticas en la totalidad de su término municipal.

##### 1.2.- VIGENCIA.

Las presentes Normas Urbanísticas entrarán en vigor con la aprobación definitiva, por la Comisión Provincial de Urbanismo de Zaragoza de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de CADRETE de la que forman parte.

La duración de esta vigencia será indefinida hasta que se determine la sustitución de las Normas Subsidiarias por un Plan General de Ordenación, sin perjuicios de su derogación parcial o total por vía de modificación o revisión, con los trámites legales correspondientes.

##### 1.3.- APLICACION E INTERPRETACION.

Corresponde al Ayuntamiento de CADRETE, en el ámbito de su competencia, la aplicación e interpretación de las presentes Normas Urbanísticas.

##### 1.4.- EDIFICACIONES EXISTENTES.

Las edificaciones o instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento serán calificadas como dentro de ordenación siempre que no estén afectadas por las alineaciones definidas en estas Normas o presenten incompatibilidad con los usos aquí definidos.

#### CAPITULO II.- REGIMEN DEL SUELO.

##### 2.1.- CLASIFICACION Y REGIMEN DEL SUELO.

De acuerdo con el artículo 91.a) del Reglamento del Planeamiento de la vigente Ley del Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. El suelo del término de Cadrete se clasificará en los siguientes tipos:

—Suelo urbano.

—Suelo urbanizable.

—Suelo no urbanizable.

##### 2.2.- SUELO URBANO.

###### 2.2.1.- Definición.

Según el artículo 78 de la vigente Ley del Suelo constituirá el suelo urbano:

a) Los terrenos a los que el Plan (Normas Subsidiarias) incluya en esa clase por contar con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica, o por estar comprendidas en áreas consolidadas por la edificación al menos en dos terceras partes de su superficie; en la forma que aquel determine.

b) Los que en ejecución del Plan (Normas Subsidiarias) lleguen a disponer de los mismos elementos de urbanización citados en el párrafo anterior.

###### 2.2.2.- Delimitación.

El ámbito que en base a lo previsto en la Ley del Suelo ha sido definido como urbano, marcando su perímetro, queda reflejado en el Plano 1 correspondiente (escala 1/5000) a la clasificación General, y el 3, (escala 1/2000), correspondiente a la Ordenación específica del suelo urbano.

###### 2.2.3.- Uso de las facultades de dominio: Régimen general.

La construcción de nuevas edificaciones sobre los terrenos y solares del suelo urbano se ajustarán a las condiciones establecidas en estas Normas.

##### 2.2.4.- Cesiones.

Los propietarios de suelo urbano deberán efectuar las cesiones, que se establecen en el artículo 83-3 de la Ley del Suelo; y que son:

a) Ceder gratuitamente al Ayuntamiento los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y equipamiento docente que se establezcan.

b) Costear la urbanización.

c) Edificar los solares, en los plazos fijados en el Capítulo cuarto de la Ley del Suelo.

El reparto equitativo de las cargas se efectuará a través de las reparcelaciones correspondientes conforme a lo establecido en los artículos 97.2, 117.3 de la Ley del Suelo.

Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia, y toda reparcelación a la aprobación del proyecto correspondiente.

Los equipamientos no incluidos en los conceptos anteriores se obtendrán por expropiación.

##### 2.2.5.- Ejecución del Planeamiento: Unidades de Actuación.

Para llevar a cabo las determinaciones del Plan en el Suelo Urbano las operaciones urbanísticas se llevarán a cabo mediante la delimitación de Unidades de Actuación. Las unidades de actuación se referencian en el plano nº 4.

En todo caso se estará a lo dispuesto en los artículos 117.3, 117.4 y 118 de la Ley del Suelo.

##### 2.2.6.- Edificación.

La edificación en suelo urbano se realiza del siguiente modo:

En todo el suelo urbano, previa solicitud y concesión de licencia, a excepción de las unidades de actuación señaladas en el plano nº 4, en las que previamente se deberán haber aprobado el correspondiente proyecto de reparcelación y estudio de detalle.

##### 2.2.7.- Estudios de detalle.

Los Estudios de Detalle tendrán por objeto el completar, o en su caso adaptar, determinaciones de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y ordenar por finalidad el prever o reajustar alineaciones y rasantes y ordenar volúmenes de acuerdo con las presentes Normas, y en especial de las Unidades de Actuación señaladas, todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley del Suelo y el 65 del Reglamento de Planeamiento.

En ningún caso podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de ordenación de los predios colindantes.

La documentación de los estudios de detalle será la establecida por el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento.

La tramitación se ajustará a lo establecido en el artículo 40.2 de la Ley del Suelo.

##### 2.2.8.- Determinaciones en suelo urbano y calificación de zonas.

En relación con lo exigido por el Artº. 92 del Reglamento de Planeamiento, destacamos las determinaciones en Suelo Urbano contenidas en el Plano de Ordenación.

a) Se define el perímetro mediante poligonal cerrada no conteniendo enclaves de otros tipos de suelo.

b) Se distinguen las siguientes zonas:

—Casco antiguo: corresponde al casco antiguo consolidado con la tipología habitual de edificación del municipio.

—Ensanche Casco Antiguo. Terrenos colindantes con vocación de ensanche.

—Actuación carretera de acceso.

—Residencial: vivienda unifamiliar repartida entre grandes núcleos y otras pequeñas agrupaciones.

—Industrial: situada junto a la CN-330.

—Industria Especial:junto al casco urbano dirigida a almacenes, servicios o relacionada con la agricultura y ganadería.

—Equipamientos y servicios.

—Sistemas generales de comunicación, que complementan y hacen coherente la trama urbana proyectada.

##### 2.2.9.- Régimen jurídico del suelo urbano.

El régimen del Suelo Urbano se regirá, además de lo contenido en la Ley del Suelo vigente y sus Reglamentos, por las ordenanzas específicas de la edificación que forman parte de las presentes Normas Subsidiarias, según las siguientes determinaciones.

###### 2.2.9.1.- Determinaciones en Suelo Urbano.

###### a) CASCO ANTIGUO.

—Tipología de las edificaciones: en manzana cerrada.

—Uso: residencial de vivienda en altura compatible con garajes o cocheros, usos comerciales e industria artesana de carácter familiar, quedando prohibidos otros usos no incluidos expresamente.

—Edificabilidad:

—100% en planta baja y 75% en altura.

—Altura máxima de la edificación PB+2 alzados con un máximo de 10 mts.

###### b) ENSANCHE CASCO ANTIGUO.

—Tipología de la edificación: en edificación abierta o unifamiliar agrupada.

—Uso: residencial de vivienda en altura, con una densidad máxima de 1 viv./150 m<sup>2</sup>. de solar neto, prohibido en planta baja, compatible con usos comerciales e industria artesana de carácter familiar, quedando prohibidos otros usos no incluidos expresamente.

—Edificabilidad:

1.- En edificación abierta:

—60% en planta baja y altura.

—Altura máxima de la edificación PB+3 alzados con un máximo de 13 mts.

## 2.- En unifamiliar agrupada:

—75% en planta baja y altura.

—Altura máxima de la edificación PB+2 alzados con un máximo de 10 mts.

—Gestión: por unidades de actuación, mediante compensación y cesión de los viales y de los terrenos de uso y dominio público que se precisen previa presentación del oportuno Estudio de Detalle.

## c) ACTUACION CARRETERA DE ACCESO.

Engloba 24 viviendas ya construidas, que quedan así dentro de ordenación. Superficie total. 2.900 m<sup>2</sup>.

## d) RESIDENCIAL.

—Tipología de la edificación: unifamiliar aislada.

—Uso residencial de baja densidad, 1 vivienda por 400 m<sup>2</sup>. de parcela mínima, incluyendo garaje o cochera dentro de la misma. Incompatible con otros usos que no sean los propios del servicio de las viviendas.

—Edificabilidad: 0,5 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>, con un retranqueo mínimo de 3 mts. a la fachada principal y altura máxima 7 mts.(PB+1).

## e) INDUSTRIA.

—Tipología de la edificación acorde con el tipo de industria.

—Uso: Industrial para industria de servicios o fabricación no productora de humos, gases, polvos o vertidos molestos insalubres o peligrosos, o corregidos debidamente caso de que se produzcan. Compatible con vivienda con una densidad máxima de 1 vivienda por cada 1.000 m<sup>2</sup>. o fracción siempre ligada a una implantación industrial.

—Residencial en edificaciones ya existentes.

—Edificabilidad 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

—Ocupación en planta y altura: 75%.

—Altura máxima: 7,5 mts.

## f) INDUSTRIA ESPECIAL.

—Tipología de la edificación acorde con el tipo de industria de que se trate.

—Uso: Industrial para almacenes, industria de servicios o relacionada con la agricultura y ganadería no contaminante.

Las instalaciones ganaderas deberán cumplir en todo caso las leyes vigentes específicas para el establecimiento de su actividad. Compatible con viviendas unifamiliares.

—Edificabilidad 1 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

—Ocupación en planta y altura: 75%.

—Altura máxima: 7,5 mts.

## 2.2.9.2.- Planes especiales.

(\*) NOTA: Por acuerdo de la C.P.U. de fecha 28-07-89, sobre aprobación de las Normas Subsidiarias deberá constituirse obligatoriamente una Entidad Urbanística de Conservación para cada zona en la que se exija la ejecución de Plan Especial.

Dentro de las Normas Subsidiarias se incluyen cuatro Planes Especiales sobre situaciones de núcleos de edificación consolidados o en situación de rápida consolidación, que formaban, por sus características físicas, unidades con carácter propio de funcionalidad.

Los objetivos de los Planes Especiales son comunes en todos los casos, y se resumen en los siguientes:

1º.- Posibilitar y obligar a la legalización de las numerosas edificaciones construidas que forman grandes urbanizaciones ilegales con suficiente consolidación a nivel de construcción pero insuficiente dotación de servicios.

2º.- Hacer que las cargas derivadas de la gestión y ejecución de estas dotaciones sean repercutidas directamente sobre los beneficiarios de las mismas.

3º.- Facilitar la gestión y el reparto equitativo de estas cargas mediante la creación de la correspondiente Junta de Compensación para cada uno de los Planes Especiales.

La delimitación de estos Planes Especiales queda grafiada en el plano nº 3 de la Documentación gráfica.

Cada uno de ellos responderá a las determinaciones específicas correspondientes a la categoría de suelo RESIDENCIAL a que pertenecen.

Los Planes nº 2, 3 y 4, ubicados en el área de Santa Fé deberán coordinarse para la realización conjunta de la estación depuradora de sus vertidos, repartiéndose los costos de establecimiento y posterior mantenimiento proporcionalmente a las superficies de cada uno de ellos.

Del mismo modo el emisario desde el límite del P.E.-4 hasta su llegada a la estación depuradora será considerado como una obra única a repartir con el mismo sistema de proporcionalidad entre el P.E.-2 y el P.E.-4.

## 2.3.- SUELO URBANIZABLE.

## 2.3.1.- Definición.

Constituyen este tipo de suelo aquellos terrenos que las Normas Subsidiarias declaren aptos en principio, para ser urbanizados.

## 2.3.2.- Delimitación.

Establecida anteriormente la definición de suelo urbanizable, hay que añadir que en este tipo de suelo no se podrán realizar obras e instalaciones, salvo las de carácter provisional previstas en el artículo 58.2. de la Ley del Suelo.

En este caso se han considerado cuatro sectores, como puede verse en el plano nº 1 Clasificación del Suelo y 3 Ordenación General.

## 2.3.3.- Cesiones.

Los propietarios de Suelo Urbanizable deberán:

a) Ceder obligatoria y gratuitamente a favor del Ayuntamiento o, en su caso, el Organismo Urbanístico actuante, los terrenos que se destinen con carácter permanente a viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y equipamientos comunitarios.

b) Ceder obligatoriamente y gratuitamente el 10% del aprovechamiento medio.

c) Costear la urbanización.

## 2.3.4.- Planeamiento.

El suelo urbanizable se desarrolla a través de planes parciales.

El Plan Parcial tendrá por objeto el desarrollar mediante la ordenación detallada de una parte de su ámbito territorial a las Normas Subsidiarias.

El Plan Parcial contendrá las determinaciones que se prevén en los artículos 13 y 75 de la Ley del Suelo y en el capítulo V del Reglamento de Planeamiento.

Los Planes Parciales de iniciativa particular además de las determinaciones generales de los Planes Parciales se ajustarán a lo previsto en el artículo 53 de la Ley del Suelo.

El Plan Parcial en este caso deberá ser completado en los plazos que señale el Ayuntamiento con los proyectos de compensación y urbanización. Los plazos se fijarán en todo caso en el acuerdo aprobatorio del Plan donde se señalará igualmente el plazo impuesto a la ejecución de la Urbanización y en su caso de edificación. El no cumplimiento de estos plazos facultará al Ayuntamiento para la descalificación del Proyecto.

## 2.3.5.- Estudio de Detalle.

Los Estudios de Detalle podrán formularse cuando fuere preciso para completar, o en su caso adaptar determinaciones del Plan Parcial.

Su contenido tendrá por finalidad prever o reajustar según los casos:

a) El señalamiento de alineaciones y/o rasantes.

b) La ordenación de volúmenes de acuerdo con las especificaciones del Plan Parcial.

Mantendrán las determinaciones fundamentales del Plan, sin alterar el aprovechamiento, que corresponde a los terrenos comprendidos en el Estudio. No podrán ocasionar perjuicio ni alterar las condiciones de la ordenación de los predios colindantes.

La documentación será la establecida por el artículo 66 del Reglamento de Planeamiento.

La tramitación se ajustará a lo establecido en el artículo 40.2. de la Ley del Suelo.

## 2.3.6.- Ejecución del Planeamiento.

## 2.3.6.1.- Gestión.

Se establece el Sistema de Compensación para la gestión de los sectores señalados en el suelo urbanizable.

(\*) NOTA: Por acuerdo de la C.P.U. de fecha 28-07-89, sobre aprobación de las Normas Subsidiarias deberá constituirse obligatoriamente una Entidad Urbanística de Conservación para cada zona en la que se exija la ejecución de Plan Especial.

## 2.3.6.2.- División de polígonos.

Para la ejecución del Plan Parcial, el mismo podrá contener la determinación y delimitación en polígonos.

La ejecución siempre se llevará a cabo por polígonos completos.

La división poligonal se realizará teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

a) Que por sus dimensiones y características de la Ordenación sean susceptibles de asumir las cesiones de suelo derivadas de las exigencias del Plan.

b) Que hagan posible la distribución equitativa de beneficios y cargas de la urbanización.

c) Que tengan entidad suficiente para justificar técnica y económicamente la autonomía de la actuación.

No obstante se estará a lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley del Suelo, caso de no existir división poligonal en el Plan Parcial, o se quiera modificar la citada división.

## 2.3.6.3.- Parcelaciones y reparcelaciones.

En cuanto a parcelaciones y reparcelaciones se estará a lo dispuesto en el Capítulo 3º Título II de la Ley del Suelo.

## 2.3.6.4.- Proyectos de urbanización.

Los proyectos de urbanización son proyectos de obras que tienen por finalidad la realización material de las propias del Plan Parcial, debiendo detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnicos distintos del autor del Proyecto.

En ningún caso los proyectos de urbanización abarcarán áreas inferiores a las de un polígono, debiendo en todo caso establecerse en el Plan Parcial cuando haya división poligonal la previsión suficiente para que la ejecución por medio de polígonos, no dificulte la conexión entre los mismos. Los Proyectos de Urbanización no podrán modificar las previsiones del Plan que desarrollan, sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras. En cuanto a la documentación de los Proyectos se estará a lo establecido en los artículos 69 y 79 del Reglamento de Planeamiento.

## 2.3.6.5.- Condiciones especiales de la ejecución.

En coherencia con las circunstancias que se presentan en el desarrollo específico de cada uno de los sectores, se establecen los siguientes condicionantes para su gestión:

1.- Los sectores 1, 2 y 3, de uso preferente industrial, deberán gestionarse en este orden cronológico.

2.- El sector 4, de uso preferente industrial, queda condicionado a la realización previa de los sistemas generales de abastecimiento de agua al P.E.2 y al Polígono Agrinasa.

## 2.3.7.- Edificación.

La edificación en el suelo urbanizable está sujeta a que previamente se hayan aprobado el Plan Parcial, el Proyecto de compensación y el proyecto o proyectos de urbanización.

En todo caso siempre previa solicitud y concesión de licencia.

Caso de que no estén ejecutadas las obras de urbanización, aunque si aprobados los proyectos de las mismas, podrá concederse licencia de obras sin perjuicio de la concesión de la cédula de habitabilidad, hasta la terminación de las obras de urbanización.

### 2.3.8.- Zonificación y condiciones de la edificación.

#### A.- Uso preferente industrial.

Se han delimitado cuatro sectores con las siguientes superficies:

Sector 1: 90.930 m<sup>2</sup>.

Sector 2: 109.710 m<sup>2</sup>.

Sector 3: 107.050 m<sup>2</sup>.

Sector 4: 38.560 m<sup>2</sup>.

—Uso Preferente: Industrial, salvo en el caso de estar calificados como peligrosos en el Reglamento aprobado por Decreto 2.414/61 de 30 de Noviembre.

Compatible: Almacenaje, de servicios y equipamientos. Residencial relacionado con la industria 1 vivienda /1000 m<sup>2</sup>. de edificación.

—Usos prohibidos: El residencial en condiciones diferentes a las expuestas.

—Edificabilidad: 0,6 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. sobre la superficie total del sector.

—Altura máxima: 12 mts. 3 plantas. Se permitirá mayor altura en elementos especiales, a justificar en relación con el uso dominante.

—Equipamientos: Los mínimos exigibles por el Reglamento de Planeamiento en cuanto a:

—Espacios libres de dominio y uso público el 10% de la superficie total.

—Parque deportivo: 2% del total del sector.

—Equipamiento social: 1% del total del sector.

—Equipamiento comercial: 1% del total del sector.

—1 aparcamiento cada 100 m<sup>2</sup>. de edificación.

### 2.4.- SUELO NO URBANIZABLE.

#### 2.4.1.- Definición.

Constituyen suelo no urbanizable los terrenos que en las presentes Normas Subsidiarias no están incluidos en las categorías de suelo citadas anteriormente: dentro de esta categoría de suelo están incluidas las zonas de protección que se señalan por diversos conceptos.

#### 2.4.2.- Calificación y determinación.

Dentro del suelo no urbanizable se distinguen las siguientes áreas:

#### 1.- ZONAS CON PROTECCIÓN ESPECIAL:

A) Zona de protección de carreteras: Constituida por una franja de terreno a ambos lados de las carreteras cuyos límites son dos líneas paralelas: la primera corresponde a la arista exterior de la explanación y la segunda a una paralela a ésta distante 28,50 metros del actual eje de la CN-330.

En esta franja marcada están limitados los usos del suelo en la Ley de Carreteras de 19 de Diciembre de 1974.

Dentro de la citada franja la Ley anterior distingue las zonas de dominio público, servidumbre y afección, así como la línea de edificación.

Por ello en las presentes Normas Subsidiarias se considera esta zona no urbanizable y regida a los efectos de uso del suelo por la Ley de Carreteras vigente.

B) Zona de protección del río Huerva: Se define una franja de protección grafiada debidamente en los planos teniendo en cuenta las necesidades de desagüe del cauce, sus características de trazado en planta y las áreas de recreo ribereñas.

C) El área del regadío grafiada en el plano n<sup>o</sup> 1, Calificación del Suelo.

D) Zona de protección del Monasterio de Santafé grafiada en el plano n<sup>o</sup> 3: Constituida por una banda de 50 m. de ancho a partir del perímetro exterior formado por la muralla del Monasterio, siguiendo las prescripciones de la Comisión Provincial del Patrimonio Cultural.

#### 2.- EL RESTO DEL SUELO NO URBANIZABLE.

#### 2.4.3.- Régimen y Procedimiento General.

Todas las obras de construcción o instalación se sujetarán a lo establecido en el artículo 86 de la Ley del Suelo y en el 36 del Reglamento de Planeamiento.

El procedimiento para la obtención de la licencia correspondiente será el establecido en los artículos 45 y 44 del Reglamento de Planeamiento.

1) Se iniciará mediante petición del interesado ante el Ayuntamiento respectivo, en la que se hagan constar los siguientes extremos:

—a): Nombre, apellidos o en su caso, denominación social, y domicilio de la persona física o jurídica que lo solicite.

—b): Emplazamiento y extensión de la finca en que se pretenda construir reflejados un plano de situación.

—c): Superficie ocupada por la construcción y descripción de las características fundamentales de la misma.

—d): Si se trata de edificaciones o instalaciones de utilidad pública o social, justificación de estos EXTREMOS, y de la necesidad de su emplazamiento en el medio rural y de que no se forma núcleo de población.

2) El Ayuntamiento informará la petición y elevará el expediente a la Comisión Provincial de Urbanismo.

3) La Comisión Provincial de Urbanismo someterá el expediente a información pública durante quince días en la capital de la provincia.

4) Transcurrido dicho plazo se adoptará la Resolución definitiva por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo.

5) En lo que concierne a las vías de circulación FF.CC., etc. y zona de policía y cauces de dominio público, así como entorno del Monasterio de Santafé se estará también al Régimen establecido por las Normativas específicas.

#### 2.4.4.- Zonas sin protección. Núcleos de población.

Su régimen jurídico se ajustará a lo siguiente:

No se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas que guarden relación con la naturaleza de cada finca y se ajusten a su caso a los planes o normas del Ministerio de Agricultura, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución mantenimiento y servicio de las obras públicas.

Como excepción podrán autorizarse edificaciones e instalaciones de utilidad pública o interés social que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no existe posibilidad de formación de un núcleo de población.

Formación de núcleo de población.

La formación de núcleo de población se entiende que es posible:

—Cuando en el área limitada por un radio de 200 mts. puedan existir dos viviendas.

Para evitar que se formen núcleos de población se regularán las edificaciones aisladas permitidas mediante la siguiente normativa:

1<sup>o</sup>.- Se prohíbe la apertura de nuevos caminos en el suelo no urbanizable.

2<sup>o</sup>.- En las transferencias de propiedad, divisiones y segregaciones de terrenos rústicos no podrán efectuarse fraccionamientos en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria.

La parcela mínima será: en secano 1 Ha., en regadío 0,25 Ha.

3<sup>o</sup>.- Se precisará del informe favorable de la Cámara Sindical Agraria, sobre la ocupación predominantemente agrícola del solicitante de la licencia.

4<sup>o</sup>.- Retranqueo mínimo a linderos: en secano 20 mts., en regadío 10 mts.

5<sup>o</sup>.- Tipología de la edificación: según lo previsto en el artículo 85-3 de la Ley del Suelo, los tipos de las construcciones habrán de ser adecuados a sus condiciones de aislada.

Se conservará el estilo usual de las edificaciones agrícolas de zona, no sobrepasando una altura de dos plantas en ningún caso.

#### 2.4.5.- Edificaciones existentes.

Se autoriza el mantenimiento de las edificaciones actualmente existentes.

#### 2.5.- ZONAS DE BAJO APROVECHAMIENTO.

Se distinguen en estas zonas dos tipos: la de espacios libres y zonas verdes y la de Areas deportivas.

#### 2.5.1.- Espacios libres y zonas verdes.

Son las áreas que forman la dotación de zonas verdes y espacios libres tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable.

#### 2.5.1.2.- Cesiones.

En los apartados correspondientes tanto de suelo urbano como urbanizable ya se ha hecho referencia a la misma.

#### 2.5.1.3.- Condiciones de la edificación.

Uso: Solo se permiten las instalaciones propias de parques, jardines y plazas, tales como: Kioscos, merenderos, invernadero, pérgolas, etc.

Edificabilidad: 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Altura: 1 planta, 4 mts. máximo.

Ocupación máxima: 2% de la superficie.

Parcela mínima: Se estará a lo dispuesto en el artículo del Reglamento de Planeamiento.

#### 2.5.1.4.- Régimen de Propiedad.

El régimen de este tipo de suelo es el dominio y uso público, a excepción de las edificaciones que se puedan realizar en el mismo que serán de dominio público y uso restringido.

#### 2.5.2.- Areas deportivas.

#### 2.5.2.1.- Composición.

Son aquellas que existen o se vayan a instalar en el término municipal, de dominio público y uso restringido, tanto en suelo urbano como en suelo urbanizable.

#### 2.5.2.2.- Cesiones.

Se ha hecho referencia a las mismas en el apartado correspondiente del suelo urbanizable.

#### 2.5.2.3.- Condiciones de la edificación.

—Uso: Los que se necesiten para el funcionamiento de las instalaciones, tales como: vestuarios, gimnasios, graderíos, elementos al servicio de las infraestructuras, etc.

—Uso compatible: El administrativo y sanitario vinculado a las instalaciones así como una única vivienda destinada al encargado o vigilante de la zona.

—Edificabilidad: 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>. sobre parcela neta.

—Altura máxima: 7 mts. salvo elementos funcionales especiales (torres de iluminación), 15 mts.

—Aparcamientos: Se preverán las plazas necesarias en la propia parcela, se harán plantaciones de árboles que compartimenten la zona.

#### 2.6.- SISTEMAS GENERALES E INFRAESTRUCTURAS BASICAS.

#### 2.6.1.- Red Viaria.

#### 2.6.1.1.- Composición.

Componen la red viaria los siguientes elementos relacionados jerárquicamente y que quedan grafiados en el plano 1.2. Estructura General:

—Carretera Nacional-330 de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza.

—Accesos al casco urbano desde la CN-330.

—Red principal de caminos agrícolas.

#### 2.6.1.2.- Zonas de protección.

Zonas de protección quedan constituidas por una franja de terreno a ambos lados de la carretera cuyos límites son dos líneas paralelas; la primera corresponde a la arista exterior de la explanación y la segunda una paralela a ésta a la siguiente distancia:

	Distancia al eje
CN 330	28,50
Accesos al casco urbano	7,50
Caminos agrícolas (red principal)	5,00
Resto de caminos	3,00

2.6.1.3.- Condicionantes para el planeamiento.  
Los Sistemas Generales de Comunicación constituyen en algunos casos elementos prioritarios para el desarrollo del planeamiento que se apoya en los mismos, y en este sentido se establecen los siguientes condicionantes:

1.- Cualquier actuación en la zona de industria a la que sirve el vial de Enlace Industrial estará condicionada a la gestión y ejecución de este.  
2.- Cualquier actuación en la zona de industria especial y en el P.E.-1 estará condicionada a la anterior gestión y ejecución del vial del Acceso II.

2.6.2.- Suministro de agua.  
2.6.2.1.- Dotaciones.

Para el cálculo y distribución de agua en las redes municipales y derivadas de ellas se considera una dotación de 250 litros por habitante y día, distribuidos en un período de consumo de 10 horas.

Este módulo es el que debe ser utilizado en la confección de Planes Parciales y Proyectos de Urbanización.

En áreas industriales se utilizará una dotación de 150 l./obrero y día, o en su defecto 1,2 litros por segundo y Ha.

2.6.2.2.- Calidad de las aguas.  
El agua corresponderá a la calificación de potable de acuerdo con las Normas de la Dirección General de Sanidad.

En el caso de planes parciales proyectos de urbanización y actuaciones en Suelo Urbano, la procedencia de las aguas será en todo caso la red municipal.

2.6.2.3.- Condiciones técnicas de la red.

Las redes de distribución de agua, cumplirán las condiciones que para las mismas se fijan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Generales para tuberías de Abastecimiento del MOPU (O.M. de 28 de Julio de 1974).

2.6.3.- Saneamiento.

2.6.3.1.- Dotaciones.

Las dotaciones a prevenir en el saneamiento serán las correspondientes al abastecimiento en lo relativo a aguas negras.

Las aguas pluviales se calcularán con el módulo de 60 litros por segundo y Ha, aplicando el coeficiente de admisión correspondiente al tipo de urbanización y pavimentos.

2.6.3.2.- Condiciones técnicas de la red.

Las redes se proyectarán con tuberías circulares que cumplan las Prescripciones Técnicas del Pliego General de tuberías para saneamiento del MOPU.

2.6.4.- Electricidad.

2.6.4.1.- Dotaciones.

El suministro de energía eléctrica se efectuará con arreglo a las dotaciones previstas en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión aprobado por Decreto 2413/1973 de 20 de Septiembre e Instrucciones Complementarias.

2.6.4.2.- Condiciones técnicas de la Red.

Las redes de AT y MT en las zonas urbanas se resolverán con canalizaciones subterráneas, cumpliendo en todo momento sus reglamentaciones específicas y la normativa en vigor de la compañía suministradora.

2.6.4.3.- Centros de transformación.

Se prohíben los centros de transformación intemperie dentro del suelo urbano. En estos casos se adaptarán Centros de Transformación interiores, que deben quedar integrados dentro de la edificación.

2.7.- DISPOSICION COMPLEMENTARIA.

Las presentes Normas Urbanísticas, constituyen parte integrante de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Ambito Municipal de Cadrete y derogan cuantas normas de igual o inferior rango se opongan a las mismas.

Zaragoza, septiembre de 1988.— El ingeniero de caminos, canales y puentes, V. Zorraquino Lozano (colegiado nº 2.828).

#### Ordenanzas de edificación

ART. 1.- CONTENIDO.  
Las presentes ordenanzas reguladoras establecen la reglamentación del Régimen Urbanístico y de la Edificación en Cadrete, según lo dispuesto en el art. 92.e) del Reglamento de Planeamiento.

ART. 2.- AMBITO DE APLICACION.  
Su ámbito de aplicación es la totalidad del suelo urbano definido en las presentes Normas Subsidiarias.

ART. 3.- CONOCIMIENTO OBLIGADO DE LAS ORDENANZAS.  
Todo promotor de edificación o técnico responsable de la misma, por el solo hecho de firmar una solicitud de obra, declara conocer las condiciones que se exigen en las presentes Ordenanzas, aceptando la responsabilidad que se derive de su errónea aplicación.

CAPITULO II.  
INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO.  
ART. 4.- INFORMACION URBANISTICA.

Todo administrado tiene derecho a recibir información en el Ayuntamiento sobre la normativa aplicable en cualquier parte del territorio municipal.

Se podrán consultar igualmente en las oficinas municipales los planes, proyectos, normas y ordenanzas existentes.

Igualmente la información urbanística que se requiere podrá solicitarse por escrito.

ART. 5.- LICENCIA DE OBRAS.

Estarán sujetos a previa licencia municipal los siguientes actos, en base a lo previsto en el Reglamento de Disciplina Urbanística.

1.- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

2.- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

3.- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4.- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5.- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios cualquiera que sea su uso.

6.- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del art. 58 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, en adelante Ley del Suelo.

7.- Las obras de instalación de servicios públicos.

8.- Las parcelaciones urbanísticas.

9.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

10.- La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

11.- Los usos de carácter provisional, a que se refiere el apartado dos del art. 58 de la Ley del Suelo.

12.- El uso del suelo, sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

13.- La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

14.- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

15.- Las instalaciones subterráneas, dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

16.- La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos del término municipal.

17.- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

ART. 6.- PROCEDIMIENTO.

Las solicitudes se efectuarán ante el Ayuntamiento mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, acompañando la documentación precisa de acuerdo con lo solicitado.

En tal sentido se establecen varios tipos de solicitudes:

6.1.- De información.

Régimen urbanístico aplicable o solicitud de señalamiento de alineaciones y rasantes. Con dicha solicitud deberá aportarse plano de emplazamiento por triplicado.

6.2.- De licencia.

En este apartado se distinguen aquellas solicitudes que no precisan asistencia de técnico competente, de las que si lo requieren. Con el segundo tipo de solicitudes, se acompañará proyecto por triplicado de las obras a realizar, debidamente visado por el correspondiente Colegio Oficial.

A las solicitudes de información o licencia contestará el Ayuntamiento en el plazo de dos meses, a contar desde el día de entrada de la petición.

ART. 7.- PROCEDIMIENTO DE URGENCIA.

Con carácter excepcional podrá solicitarse permiso de urgencia cuando no pueda demorarse la ejecución de las obras por la tramitación normal, siempre que su realización esté motivada por la necesidad de evitar daños a personas o cosas.

Dicha licencia, que no podrá alcanzar a obras de nueva planta, será concedida por el Ayuntamiento o persona delegada (servicios técnicos) de inmediato ante la justificación de la urgencia.

El permiso concedido alcanzará a obras que deberán ejecutarse bajo la dirección facultativa competente.

Si la ejecución de las obras no admitiera demora alguna, se solicitará dicho permiso de urgencia en el primer día hábil a continuación de su iniciación.

ART. 8.- SUELO EDIFICABLE.

El suelo comprendido dentro de las alineaciones es edificable con las condiciones de uso, superficie máxima construible, ocupación, etc. establecidas en estas Ordenanzas, cuando la edificación no ocupe la totalidad de los terrenos entre alineaciones, la superficie no edificada tendrá la condición de suelo no edificable.

ART. 9.- SUELO PUBLICO NO EDIFICABLE.

Se considera como suelo público no edificable todo el terreno destinado a parques y jardines, y que en el Plano de Zonificación queda totalmente definido con las excepciones previstas en la Ordenanza específica.

ART. 10.- ESPACIOS LIBRES.

Los espacios libres previstos se clasifican en Parques y Jardines, zonas de juegos y las zonas previstas de equipamiento en el Plano de Zonificación, que corresponden a las superficies no edificables de las zonas destinadas a las edificaciones de diversos usos, y los espacios de protección de vial perimetral.

El suelo no edificable, según el art. 8 correspondiente a terrenos libres dentro de zonas edificables se convertirá en jardines privados si es interior a la manzana y jardines públicos si es exterior a la misma, se ejecutarán y conservarán por las empresas promotoras y propietarios de la edificación, pudiendo el



Ayuntamiento subrogarse a la ejecución de las mismas en caso de incumplimiento de esta disposición por las empresas promotoras, así como pasar el cargo correspondiente a la propiedad.

Los espacios de protección y viales, con el ancho fijado en los documentos gráficos no son susceptibles de edificación salvo para aquellos usos que el Ayuntamiento autorice para el Servicio de circulación y de los ocupantes de los vehículos.

#### ART. 11.- PARCELACIONES Y REPARCELACIONES.

Los propietarios de terrenos edificables con arreglo a las presentes Normas podrán formular proyectos de parcelación y reparcelación, con el fin de dividir el terreno en lotes o regularizar la configuración de terrenos de su propiedad.

La reparcelación será obligatoria, previa a la edificación, en aquellas unidades de actuación señaladas en el suelo urbano en las que exista más de un propietario.

Toda la materia relativa a reparcelación se regirá por los arts. 94 y siguientes de la Ley de Régimen del Suelo.

Los proyectos de parcelación y reparcelación irán suscritos por técnico de competencia legal y cumplirá los siguientes requisitos.

a) Comprenderá una o varias manzanas completas, si se hallan sin edificar a toda la parte libre de la edificación en caso contrario.

b) Las parcelas tendrán la forma y dimensiones más adecuadas al tipo de edificación previsto en la zonificación.

#### ART. 12.- EJERCICIO DE LA FACULTAD DE EDIFICAR.

Los terrenos incluidos dentro del perímetro definido de Suelo Urbano no podrán ser edificados hasta que la respectiva parcela merezca la calificación de solar salvo que se asegure la ejecución simultánea de la Urbanización y de la edificación y se asuman por el propietario las obligaciones de cesión gratuita de los terrenos de viales, zonas libres y zonas de equipamiento.

#### ART. 13.- CONSIDERACION DE SOLAR.

Tendrán la consideración de solar las parcelas de Suelo Urbano aptas para la edificación que cuentan con acceso rodado, abastecimiento y evacuación de aguas, suministro de energía eléctrica y que la vía que dé frente tenga pavimentada la calzada y encintado de aceras.

Tanto el tipo de pavimentación como el encintado serán los usuales en la localidad.

#### ART. 14.- TIPO DE ACTUACION.

El desarrollo dentro del perímetro del suelo urbano se realizará por edificación directa o mediante Estudios de Detalle.

#### ART. 15.- ESTUDIO DE DETALLE.

a) Los estudios de detalle tienen por objeto concretar el señalamiento de alineaciones y rasantes en el suelo urbano, así como ordenación de volúmenes en las manzanas o unidades de actuación señaladas de acuerdo con las especificaciones establecidas.

b) Los estudios de detalle estarán integrados por los documentos justificativos escritos y gráficos que señala el Reglamento de Planeamiento.

c) La tramitación será la indicada en la Ley de Reforma de la Ley del Suelo, prevista en el art. 41.

#### ART. 16.- EXIGENCIAS MINIMAS.

Las disposiciones que contienen estas Normas se consideran como exigencias mínimas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otros Organismos Oficiales competentes en la materia de que se trate.

#### ART. 17.- CONDICION SIMULTANEA.

Las limitaciones producidas por las condiciones impuestas por las presentes Ordenanzas son todas obligatorias, entendiéndose que debe prevalecer la condición más restrictiva de las impuestas, en el caso de surgir alguna incompatibilidad entre varias.

#### ART. 18.- EJECUCION DE LAS OBRAS.

Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado, y a las condiciones específicas que se impongan, dando cumplimiento al contenido de las presentes Ordenanzas.

Deberá constar la aceptación del encargo de Dirección del facultativo competente.

Las obras serán ejecutadas sin interferir en el normal funcionamiento de la calle a que recaigan, protegiendo mediante vallas y señalización las zanjas u obstáculos que puedan suponer un peligro a personas a pie o sobre vehículos.

El Ayuntamiento podrá inspeccionar en todo momento el desarrollo de las obras.

#### ART. 19.- TERMINACION DE LAS OBRAS.

A la terminación de las obras, el propietario deberá:

—Restituir la calzada y servicios públicos si estos han sido deteriorados.

—Cumplir las obligaciones de pavimentación o de construcción de aceras que le hubiesen sido impuestas.

—Dar cuenta al Ayuntamiento de su terminación.

#### ART. 20.- SANCIONES.

En cuanto a las infracciones urbanísticas, se estará a lo dispuesto en lo contenido en el Título III del Reglamento de Disciplina Urbanística.

#### CAPITULO III.

#### CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LA CONSTRUCCION.

#### ART. 21.- CIMIENTOS.

La cimentación se realizará sobre puntos aislados de carga o cualquier otro sistema técnicamente justificado, no debiendo retallar éstos sobre la vía pública hasta 1,00 m. bajo la rasante, pudiendo por debajo de este límite, retallarse un máximo de 0,20 cms. hacia la parte de la calle.

#### ART. 22.- VALLAS PARA OBRAS.

El frente de la casa o solar donde se llevan a cabo obras de nueva planta se cerrará siempre con una valla de tablas, ladrillos o elementos prefabricados de suficiente estabilidad y vistosidad.

El espacio máximo que con la valla podrá ocuparse en la vía pública estará en función del ancho de la acera, permitiendo por ella el paso de transeúntes. Cuando ello no fuera posible el Ayuntamiento dictará las medidas a tomar.

#### ART. 23.- COLOCACION DE MATERIALES DE OBRA.

Los materiales se prepararán y colocarán dentro de la obra, cuando ello no fuera posible, se hará en el espacio que la autoridad municipal designe.

#### ART. 24.- ANDAMIOS Y MEDIOS AUXILIARES.

Cumplirán lo establecido en el Pliego general de condiciones de la edificación compuesto por el Centro Experimental de Arquitectura.

Los andamios y demás elementos auxiliares de la construcción, se montarán, instalarán y desharán conforme a las disposiciones vigentes de seguridad en el trabajo.

Los aparatos de ascensión de materiales no podrán situarse en la vía pública, y sólo en el interior de la casa o solar, salvo en casos especiales que con la autorización municipal pertinente podrán colocarse dentro de las vallas de protección.

#### ART. 25.- APUNTALAMIENTOS.

El apuntalamiento de los edificios se efectuará siempre bajo dirección facultativa, debiendo preocuparse que no se produzcan afecciones a los servicios públicos o limitaciones importantes de tránsito.

En casos especiales, el Ayuntamiento podrá imponer a los propietarios que se modifiquen los sistemas inicialmente establecidos con urgencia, a fin de que bajo dirección técnica se anulen o reduzcan las afecciones o limitaciones a que se refiere el párrafo anterior.

#### ART. 26.- PARARRAYOS.

Siempre que un edificio se provea de pararrayos, se colocará este en las debidas condiciones para lograr la perfecta conducción, quedando prohibido efectuarlo por las tuberías.

#### ART. 27.- LINEAS DE ALTA TENSION.

En las zonas afectadas por las líneas de alta tensión no se permitirá construcción alguna hasta tanto se haya desviado la línea en la forma reglamentaria. A tal efecto el Ayuntamiento solicitará informe de la Delegación correspondiente en relación con el paso de dichas líneas y superficie de terrenos a que afecta.

#### ART. 28.- CONDICION GENERAL DE SEGURIDAD.

Los propietarios de terrenos, urbanizaciones, edificaciones y carteles deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

El Ayuntamiento ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones mencionadas.

#### ART. 29.- ESTADO RUINOSO DE LAS CONSTRUCCIONES.

Se entenderá que una construcción está en estado ruinoso cuando en ella concurra alguna de las siguientes causas:

a) Que el daño que la afecta no se reparable técnicamente por los medios normales.

b) Que el coste de la reparación sea superior al 50% del valor actual de la construcción o plantas afectadas.

c) Que junto con la situación de deterioro, existan circunstancias urbanísticas que aconsejan la demolición del inmueble.

Igualmente se entenderá que es ruinoso una construcción cuando presente deficiencias que afecten a la salubridad, que no sean subsanables por los medios técnicos normales o cuyo coste de subsanación supere al 50% del valor de la construcción.

#### ART. 30.- PROCEDIMIENTO DE DECLARACION DE RUINA.

Se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina Urbanística vigente.

#### ART. 31.- DERRIBOS.

Contarán con la debida autorización municipal y se realizarán bajo dirección facultativa, para lo cual deberá efectuarse el correspondiente proyecto de derribo con carácter previo al mismo.

Se dará previo conocimiento de su comienzo a la autoridad municipal.

Antes del derribo del edificio, especialmente si es ruinoso y las fincas colindantes no tienen un perfecto estado de solidez, se colocarán apeos y codales para evitar que sufran los edificios contiguos. El gasto correspondiente correrá a cargo del propietario de la casa que se haya de derribar.

#### CAPITULO IV.

#### CONDICIONES DE LA URBANIZACION.

#### ART. 32.- PROYECTOS DE URBANIZACION.

Son proyectos de obras cuya finalidad es llevar a la práctica las determinaciones correspondientes de las Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Estas determinaciones se refieren a viabilidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica alumbrado público y jardinería y otras instalaciones públicas.

Los proyectos de urbanización constituyen el instrumento de desarrollo de las Normas, no pudiendo por sí mismos contener determinaciones sobre Ordenación, Régimen del Suelo o de la Edificación.

#### ART. 33.- DOCUMENTACION DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACION.

Los proyectos de Urbanización comprenderán los siguientes documentos:

1.- Memoria descriptiva de las características de las obras.

2.- Planos de información y de situación en relación con el conjunto urbano.

3.- Planos de proyecto y de detalle.

4.- Pliego de condiciones técnicas y de condiciones económicas - administrativas de las obras y servicios.

5.- Mediciones.

6.- Cuadros de precios descompuestos.

7.- Presupuesto.

No será necesaria la formulación del Pliego de Condiciones económico-administrativas cuando las obras de urbanización se ejecuten por el sistema de compensación en terrenos de un solo propietario.

**ART. 34.- CONTENIDO DE LOS PROYECTOS DE URBANIZACION.**

1.- Las obras de urbanización a incluir en el proyecto de urbanización que deberán ser desarrolladas en los documentos relacionados en el apartado 1 del anterior, serán las siguientes:

a) Pavimentación de calzadas, aparcamientos, aceras, red peatonal y espacios libres.

b) Redes de distribución de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

c) Red de alcantarillado para evacuación de aguas pluviales y residuales.

d) Red de distribución de energía eléctrica.

e) Red de alumbrado público.

f) Jardinería en el Sistema de espacios libres.

2.- Se incluirá en el proyecto de urbanización la canalización de líneas telefónicas.

3.- Los Proyectos de Urbanización deberán resolver el enlace de los servicios urbanísticos con los generales de la ciudad y acreditar que tienen capacidad suficiente para atenderlos.

**ART. 35.- ESPACIOS LIBRES PUBLICOS.**

a) Los espacios libres públicos deberán estar dotados de las necesarias instalaciones de pavimentación, alcantarillado, iluminación, sistema de riego y vegetación, cuyo establecimiento y conservación será a cargo del Ayuntamiento.

b) Los espacios libres públicos resultantes de una unidad de actuación en suelo urbano o un plan parcial o especial, que han de pasar a formar parte de los espacios libres públicos de la ciudad por cesión al Ayuntamiento, serán de mantenimiento y uso de los propietarios particulares hasta que el Ayuntamiento se haga cargo de ellos en cuyo momento la conservación y mantenimiento será a cargo del Ayuntamiento, en la forma expresada en el punto a) de este apartado.

**ART. 36.- ESPACIOS LIBRES PRIVADOS.**

Los terrenos de propiedad particular destinados a espacios libres para el servicio de uno o varios edificios independientes, que tengan o pueden tener sobre aquellos servidumbres de paso, luces, vista o desagüe, deberán estar dotados de las necesarias instalaciones de pavimentación, alcantarillado, iluminación, riego y vegetación cuyo establecimiento y conservación correrá en todo caso a cargo exclusivo de los propietarios interesados.

Los mencionados espacios libres deberán quedar diferenciados de los pertenecientes a la vía pública por medio de un señalamiento de su perímetro en la forma que determine el Ayuntamiento.

**CAPITULO V.**

**CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS, INSTALACIONES Y AISLAMIENTO.**

**ART. 37.- DESAGUE DE LOS EDIFICIOS.**

Las aguas sucias o negras procedentes de los edificios deberán recogerse en tuberías impermeables y ventiladas y ser conducidas por estas al exterior del inmueble.

Será obligatorio el vertido a la red de alcantarillado. Si esta red se encuentra a una distancia superior de 30 metros, el Ayuntamiento deberá obligar a la propiedad que presente el proyecto de ampliación de red conjuntamente con el de edificación de nueva planta. Esta condición se hace extensiva a la de suministro de agua.

**ART. 38.- EVACUACION DE AGUAS PLUVIALES.**

Las aguas pluviales se recogerán en la parte baja de las cubiertas por medio de canalones, limas y tuberías de bajada, que serán de material impermeable y capaces para recibir las y conducir las rápidamente sin que rebasen ni sufran detención ni estancamiento hasta los ramales correspondientes de la red inferior. Es obligación de los propietarios de los inmuebles mantener los canales y bajada de recogida de aguas en constante estado de perfecto funcionamiento.

Las entradas de los canales a los tubos de bajada estarán protegidas por una red que impida la entrada de hojas u otras materias gruesas.

**ART. 39.- EVACUACION DE HUMOS Y GASES.**

Se prohíbe lanzar los humos al exterior por las fachadas y patios de todo género, si no son llevados por conductos apropiados, al menos hasta 0,40 mts por encima de la cumbre del edificio y 1,20 mts. en cubiertas planas o de pequeña pendiente.

**ART. 40.- CHIMENEAS DE VENTILACION.**

La ventilación de locales, aseos y cocinas puede llevarse a cabo mediante chimeneas de ventilación por colector general o unitario y conductos independientes, siempre que reúnan las condiciones siguientes:

a) Un solo colector debe servir a un máximo de siete plantas.

b) Todos los conductos (colectores e individuales) deben ser totalmente verticales (no existir ningún desvío) y ser de materiales incombustibles.

c) La sección mínima del colector debe ser de 400 cm<sup>2</sup>. y la de los conductos individuales de 150 cm<sup>2</sup>.

d) La longitud mínima del conducto individual desde la toma hasta su desembocadura en el colector general debe ser de 2 metros.

e) El entronque del conducto individual con el colector general debe hacerse con un ángulo menor de 45 grados. Debe prohibirse la salida perpendicular al eje vertical del colector.

f) El conducto individual debe servir solo para la ventilación de un solo local. Cuando se precise ventilar por un mismo colector dos locales de una misma planta, deberá hacerse a través de dos conductos individuales independientes.

g) El orificio de ventilación del local se colocará a una altura sobre el suelo de 2,20 metros como mínimo.

h) Cada local ventilado deberá estar dotado de una entrada inferior de aire de 200 cm<sup>2</sup>. de sección como mínimo, situada a la menor altura posible.

i) Deberá prestarse especial atención a la salida exterior del colector. Esta salida se debe prolongar 0,40 m. por encima de la cumbre o por encima de cualquier construcción situada a menos de 8 metros. En cubiertas planas o con ligera pendiente deberá prolongarse 1,20 m. por encima de su punto de arranque al exterior. La parte superior de la chimenea de ventilación debe coronarse con un aspirador estático.

j) Tanto el colector como los conductos individuales deberán estar debidamente protegidos térmicamente del ambiente exterior para evitar pérdidas de temperatura que dificulten el tiro correcto de la chimenea.

k) A un mismo colector no deberán acometer conductos individuales de ventilación y de salida de humos de combustión.

**ART. 41.- PATINILLOS DE VENTILACION.**

Se autorizan para aseos y nichos - cocina de las cocinas - estancias.

Estas chimeneas tendrán las siguientes características:

Dimensiones mínimas libres: 0,60x0,60 m. paredes interiores lisas e impermeables; suelo a la altura del techo de planta baja con desagüe y toma de aire; cubierta sobre la última planta con alturas laterales de 0,25 m. de altura mínima en dos lados, por lo menos. Esta chimeneas podrán atravesarse horizontalmente a la altura de los pisos por los nervios o jácenas de la estructura, dejando no obstante en todos los casos un mínimo de 0,25x0,50 m.

Cuando en los patinillos se instalen bajantes de aguas y tuberías de abastecimiento, deberán dejar el mínimo de 0,25x0,50 m. de superficie libre.

Los patinillos tendrán desagüe y toma de aire por debajo de la primera planta que los use.

**ART. 42.- AISLANTE DE AGENTES EXTERNOS.**

Deberá cumplirse la Norma básica de la Edificación NTE-CT-79 sobre condiciones térmicas en los edificios así como los NTE-CA-81 y NTE-CPI-81, correspondientes a condiciones acústicas y de prevención de incendios, en todos los proyectos de edificación públicas o privadas.

**ART. 43.- SERVICIOS E INSTALACIONES.**

Todo edificio deberá tener instalados los servicios de agua corriente y energía eléctrica para alumbrado y fuerza, instalaciones que cumplirán la reglamentación vigente.

Sin estos requisitos el Ayuntamiento no podrá recibir la Certificación final de obra.

Las aguas pluviales y sucias serán recogidas y eliminadas conforme señalan los arts. anteriores de las presentes Ordenanzas y el Reglamento de Instalaciones Sanitarias vigentes.

Las instalaciones de calefacción y accesorios tales como depósitos para combustible, tanques nodrizas, etc. deberá cumplir las condiciones establecidas en la Reglamentación del Ministerio de Industria.

**ART. 44.- CONDICION DE EXTERIOR DE LAS VIVIENDAS.**

Toda la vivienda tendrá condición de exterior, debiendo cumplir como mínimo una de las siguientes condiciones en una longitud de 3 m. de la pieza habitable destinada a estancia.

1) Que dé frente a calle o plaza.

2) Que recaiga a un espacio libre unido a una calle, plaza o espacio cerrado en que pueda inscribirse un círculo de 16 m. de diámetro siempre que se verifique:

a.- Que la abertura sea como mínimo de 6 m. de anchura.

b.- Que la profundidad sea igual o menor de vez y media la anchura.

c.- Que tenga su fachada paralela a la abertura.

3) Que dando a un espacio libre cerrado, cumpla la condición de que para una vivienda determinada puede inscribirse en aquel un círculo de diámetro equivalente a los dos tercios de la altura comprendida entre el nivel del piso de la vivienda y la línea de coronación del testero opuesto según su altura máxima edificable y que en todo caso será como mínimo de 9 m.

La citada anchura corresponderá a las luces rectas y normales al hueco.

**ART. 45.- PROGRAMA MINIMO.**

Toda vivienda contará como mínimo de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo con ducha.

**ART. 46.- DIMENSIONES MINIMAS DE LAS HABITACIONES.**

La superficie de las piezas vivideras se ajustarán a lo establecido por la legislación vigente sobre viviendas de protección oficial.

**ART. 47.- SUPERFICIE DE ILUMINACION Y VENTILACION.**

La superficie de los huecos de iluminación de todas las habitaciones de las viviendas no será inferior a un décimo de la superficie de su planta.

La superficie real de ventilación podrá reducirse hasta un tercio de la iluminación. Será obligatoria la inclusión de un conducto de ventilación activada en la cocina, a fin de asegurar la evacuación del vapor de agua, gases o humos que se producen en aquella habitación.

Así mismo, otro conducto será necesario para la ventilación de despensas, cuando las hubiere.

**ART. 48.- CUARTOS OSCUROS.**

Si existiera alguna pieza sin comunicación directa con el exterior, no podrá tener ninguno de sus lados mayor de 1,60 m. a no ser que por su disposición sea imposible colocar una cama.

**ART. 49.- SEGUNDAS LUCES.**

Solamente se permitirá que las piezas habitables tomen segundas luces, cuando lo hagan de galerías abiertas o acristaladas, entendiéndose por tales los locales que cumplan las dos condiciones siguientes:

a).- La superficie ocupada por los ventanales de la galería medidas por luces de cerco, será por lo menos de la mitad de la superficie de la fachada de galería, medida por el interior.

b).- La dimensión de la galería en planta, a lo largo del muro donde los ventanales se ubican, será superior al fondo de la galería medido en dirección normal a dicho muro.

**ART. 50.- CONDICIONES DE LOCALES COMERCIALES.**

Los comercios en semisótano tendrán entrada directa desde la vía pública, así como los situados en planta baja.

Los comercios en planta primera tendrán acceso independiente en el caso de que la planta baja tenga uso distinto.

Los cuartos de aseo no tendrán comunicación directa con local de venta y estarán diferenciados por sexos.

En todo comercio la zona destinada a venta al público en el local tendrá una superficie mínima de 10 m<sup>2</sup>. pudiendo inscribirse en su interior un círculo de 2 m.

Los locales destinados a comercio han de estar dotados de ventilación e iluminación natural o artificial.

Los locales destinados al almacenamiento de mercancías, sin permanencia constante de personal, deberán dotarse de ventilación que los ponga en comunicación con el exterior, o por medio de conductor con renovación de aire natural o artificial.

**ART. 51.- LOCALES INDUSTRIALES.**

Los locales industriales deberán tener una superficie como mínimo de 2 m<sup>2</sup>. por puesto de trabajo.

Dispondrán de aseo independiente por sexos.

**CAPITULO VI.****CONDICIONES DE LA EDIFICACION.****ART. 52.- ALINEACIONES.**

Quedan definidas en el Plano de Alineaciones y rasantes.

**ART. 53.- ZONIFICACION.**

El suelo Urbano del Término municipal de Cadrete se clasifica en las siguientes zonas:

- 1.- Edificación en manzana cerrada. Casco Antiguo.
- 2.- Edificación en manzana abierta. Ensanche Casco Antiguo.
- 3.- Edificación unifamiliar. Residencial.
- 4.- Zona industrial e Industria especial.
- 5.- Equipamiento comunitario.
- 6.- Espacios libres.

La delimitación de las distintas zonas figura en el plano correspondiente. Las Ordenanzas a que habrá de sujetarse la edificación en cada zona figurarán en los correspondientes apartados de su mismo nombre.

**ART. 54.- ALTURA DE EDIFICACION.**

La aplicación de este artículo se regirá por los siguientes apartados:

a) La altura de cada edificación se medirá en el punto medio de la línea de fachada, desde el nivel de la acera hasta el plano inferior del forjado de la última planta.

b) En calles con pendiente elevada las construcciones se realizarán adaptándose el terreno mediante escalonamientos no superiores a un (1,00). La altura medida en el plano de contacto de las zonas escalonadas y hasta el punto de escalonamiento será igual a la altura máxima permitida.

c) Las alturas máximas permitidas se encuentran establecidas para cada zonificación en su correspondiente apartado.

**ART. 55.- CONSTRUCCIONES PERMITIDAS POR ENCIMA DE LA ALTURA.**

Serán de aplicación para las construcciones permitidas por encima de la altura, los siguientes apartados:

a) Las edificaciones podrán cubrirse con tejado o azotea, y en uno u otro caso las únicas construcciones permitidas por encima de la altura máxima serán: las de caja de ascensor, escaleras, depósitos y chimeneas, pero todas ellas estarán inscritas dentro del plano de 45° con el plano horizontal de entramado de cubierta, partiendo del plano vertical de alineación de fachada, no pudiendo exceder la altura de estos elementos en más de 3 m. sobre la máxima permitida.

b) En el mismo paramento de fachada, antepechos de terraza de 1,20 metros de altura máxima.

c) Se permitirán construcciones destinadas a cuartos trasteros en las mismas condiciones que las indicadas en el apartado a) con altura máxima de 2,20 m. medida verticalmente de suelo a techo.

**ART. 56.- SUPERFICIE DE OCUPACION.**

La superficie de ocupación se encuentra establecida para cada zona en sus correspondientes apartados.

**ART. 57.- ALTURA DE PISOS.**

a) Sótanos: se entiende por sótano los locales cuyo techo no llega a estar a un nivel de 1,00 m. por encima del punto más alto de la rasante de la acera.

—Altura mínima: 2,50 m., salvo en aparcamientos: 2,20 m.

b) Semisótanos: se entiende por semisótano los locales que tengan su techo a un nivel de 1 m. o más sobre el punto más alto de la rasante de la acera frente a la fachada y su suelo se halle a más de 0,60 m. por debajo de la misma en el mismo lugar.

Altura mínima: 2,50 m., salvo aparcamientos: 2,20 m.

c) Planta baja: se entiende por planta baja los locales cuyo pavimento se encuentra al nivel de la rasante de acera a 0,60 m. como máximo por debajo de esta en su punto más alto.

Altura: 3,00 m. mínimo si lleva locales comerciales.

2,20 m. libres si es diáfana o aparcamientos.

Las alturas libres de suelo a techo mínimas consentidas en los edificios de viviendas serán las siguientes:

—Planta baja 3 m.

—Planta pisos 2,5 m.

La planta baja si se destina a vivienda, estará elevada cincuenta centímetros (0,50 m) sobre la rasante de la acera.

En dependencia de servicios, tales como aseos, lavaderos, oficios, despensas, armarios, trasteros, pasillos, etc. y en general en todo lo que no sea estancias, dormitorios, comedores y cocina, la altura libre podría reducirse excepcionalmente hasta el mínimo de 2,00 m. (dos metros).

**ART. 58.- SALIENTES Y VUELOS.**

Los máximos vuelos permitidos para balcones y miradores serán:

a) Anchos de calle (metros)	Vuelo máximo (metros).
de 5 a 8 mts.	0,40.
mayor de 8 a 12 mts.	0,60.
mayor de 12 mts.	1,00.

En calles menores de cinco metros no se permiten vuelos.

En calles menores de ocho metros no se permiten miradores.

Todos estos vuelos no se permitirán a altura inferior a tres metros sobre el nivel de la acera.

El vuelo sobresaldrá como máximo 30 cm. menos del bordillo de acera existente.

b) El vuelo de aleros podrá superar en 0,30 m. el vuelo máximo permitido para balcones y miradores, y será de 0,40 m. como máximo en caso de no haber vuelos.

c) A excepción de los aleros no se permiten vuelos en patios cerrados o abiertos que reduzcan las dimensiones mínimas establecidas para dichos patios.

**ART. 59.- LONGITUD DE VUELOS.**

—Balcones y miradores: libre hasta una distancia de la junta de separación entre edificios igual al vuelo del elemento considerado.

El volumen de miradores no rebasará el obtenido de multiplicar el 50% de la superficie de fachada o fachadas, excepto en baja, por el vuelo máximo admisible.

**ART. 60.- SALIENTES EN PLANTA BAJA SOBRE LAS ALINEACIONES MAXIMAS.**

a) En las plantas bajas no se consenten las construcciones de salientes sobre las alineaciones máximas. Se consentirán salientes de 0,16 m. como máximo para decoración de jambas, rejas, mecanismos de toldos, etc.

b) Se consentirán la colocación de marquesinas y aleros decorativos en portales e instalaciones comerciales de planta baja, con sujeción a los límites marcados para balcones, a condición de que ninguno de sus puntos ni de los elementos que de ellos pueda colgar se hallen a menos de 2,30 m. de altura sobre el rasante de la acera en el punto más desfavorable.

c) Los toldos de las tiendas no podrán volar más de la anchura de la acera menos 20 cms.

Las barrillas de dichos toldos estarán a una altura mínima de 2,30 m. sobre la rasante de la acera en el punto más desfavorable.

**ART. 61.- PATIOS DE PARCELA.**

Son interiores si se encuentran cerrados en todo su perímetro y abiertos si lo están por uno o más lados.

Tanto los patios cerrados como los abiertos deben cumplir las condiciones de lado mínimo 3 m. para que puedan tomar luces habitaciones vivideras, así como cajas de escalera.

**ART. 62.- MANCOMUNIDADES DE PATIOS.**

Se autoriza la mancomunidad de patios, siempre que la parte de patio aportado por cada comunidad cumpla las dimensiones mínimas establecidas para los mismos en el art. anterior.

**ART. 63.- CUBIERTAS DE PATIOS.**

Los patios de parcela o generales de manzana podrán cubrirse en la altura de la planta baja solo en el caso de que el uso de esta planta baja sea de comercio o industria artesanal de pequeña entidad.

**ART. 64.- EDIFICIOS RETRANQUEADOS CERRAMIENTOS.**

En los casos previstos en las Ordenanzas correspondientes a las diversas zonas en que la edificación se retranquea de la alineación de la vía pública, se podrá construir un cerramiento sobre dicha alineación.

Este cerramiento deberá ser de verja calada con un zócalo de fábrica de altura máxima 1,00 m. desde la rasante del terreno, en las zonas de edificación de vivienda unifamiliar y de zonas de parques y jardines, equipamiento y aparcamientos públicos.

En la zona de edificación industrial se permitirá cerramientos ciegos.

En todos los casos, cuando el cerramiento no sea de fábrica a cara vista, recibirá un revoco adecuado.

Cuando no se construya cerramiento, el terreno entre el edificio y la vía pública, deberá presentar buen aspecto y estar bien atendido mediante obras de jardinería o de pavimentación apropiado al uso.

#### ART. 65.- COMUNICACIONES HORIZONTALES.

Los zaguanes de entrada a los edificios de vivienda tendrán el ancho mínimo siguiente:

- Edificios hasta 6 viviendas 2,00 m.
- de 7 a 11 viviendas 2,20 m.
- más de 11 viviendas 3,00 m.

Los corredores y rellanos de escalera tendrán una anchura mínima de 0,90 m. si no dan acceso a las viviendas, en caso contrario serán de una anchura mínima de 1,20 m.

#### ART. 66.- COMUNICACIONES VERTICALES.

Las escaleras de los edificios destinados a vivienda colectiva que exceda de 2 plantas, recibirán luz y ventilación por huecos abiertos directamente sobre la vía pública, patios de parcela o espacios libres. La superficie de dichos huecos no será menor de 1 m<sup>2</sup>. por cada piso que salve la escalera, pudiendo reducirse la ventilación de 0,5 m<sup>2</sup>.

En los edificios de dos plantas, si la escalera sirve a vivienda colectiva, podrán permitirse las escaleras con luz cenital y la ventilación se asegura elevando la cubierta de cristales 20 cm. sobre la techumbre en una superficie en planta de 1,00 m<sup>2</sup>. como mínimo.

#### ART. 67.- ESCALERAS.

Los tramos de correa de escalera tendrán un ancho mínimo de 0,90 m. y las dimensiones de peldaño serán las siguientes:

- Huella: anchura mínima: 0,27 m.
- Tabica: altura máxima: 0,19 m.

La altura máxima de coronación que prevén estas Ordenanzas es de 16 m. no siendo necesario el establecimiento de aparatos elevadores.

#### ART. 68.- PROTECCION.

Los antepechos de balcones, ventanas, barandillas de escalera, terrazas, etc., no tendrán menos de 0,95 m. de altura y sus vanos entre barotes y huecos no será superior a 0,15 m.

#### CAPITULO VII.

#### ORDENANZAS PARTICULARES DE CADA ZONIFICACION.

#### EDIFICACION EN MANZANA CERRADA-CASCO ANTIGUO.

#### ART. 69.- TIPO DE ORDENACION.

La edificación formará una faja a lo largo de todo el perímetro de la manzana, quedando una parte descubierta en el interior de la misma. Las fachadas de los edificios están situadas sobre la alineación de la vía pública, sin permitirse retranqueos. La edificación será entre medianerías, ocupando todo el ancho de cada parcela, sin dejar espacios libres laterales.

Podrá retranquearse la edificación en planta superiores, no significando aumento en la altura máxima edificable establecida.

#### ART. 70.- USOS PERMITIDOS.

En los edificios pertenecientes a esta tipología de vivienda se permitirán los siguientes usos:

—En altura: vivienda colectiva y vivienda unifamiliar.

—En Planta baja: comercios o pequeña industria de tipo artesanal siempre que no sea molesta, ni peligrosa ni antihigiénica.

Cuando en la manzana sea general el destino de la parte interior de las parcelas para dependencias agrícolas, podrán permitirse estas siempre que se tomen las precauciones higiénicas y de aislamiento que se establezcan por la autoridad competente. En todo caso se estará, en cuanto se refiera a la instalación de industrias, a lo que preceptua el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres o Peligrosas.

No se permitirán edificios completos de carácter privado industriales o de servicios.

#### ART. 71.- ALTURA MAXIMA.

La altura máxima permitida es:

—Planta baja más dos alzadas destinados a viviendas, con una cota máxima de 10 m.

—La distribución en plantas se realizará de acuerdo a lo previsto en el art. 57 de estas Ordenanzas.

Sobre esta altura se permitirán las construcciones indicadas el art. 55 de las presentes Ordenanzas.

#### ART. 72.- SUPERFICIE DE OCUPACION.

a) Planta baja: se ocupará el 100% de la superficie si se precisa.

b) Planta piso: la ocupación no rebasará el 75% de la superficie de la parcela.

#### ART. 73.- PARCELA MINIMA.

No se establece la superficie de parcela mínima, la condición que deberán cumplir las viviendas en solares pequeños es la de demostrar que cumple todas las condiciones higiénicas establecidas en estas Ordenanzas.

#### ART. 74.- RESERVA DE APARCAMIENTO.

No se establecen reservas de aparcamiento con carácter obligatorio dentro del casco antiguo.

Caso de establecerse esta reserva de aparcamiento, de naturaleza y carácter privado, podrá hacerse en el interior de la parcela o en local dispuesto en la planta baja.

#### ART. 75.- CONDICION ESTETICA.

Todos los edificios que se construyan en esta zona, procurarán acoplar su tipología tanto en materiales como en diseño a la dominante de los edificios próximos.

#### ORDENACION EN BLOQUE ABIERTO-ENSANCHE CASCO ANTIGUO.

#### ART. 76.- AMBITO DE APLICACION.

Se podrá aplicar esta ordenanza complementaria en todas aquellas manzanas de suelo urbano señaladas en el Plano de Ordenación como zona de ampliación del casco antiguo.

#### ART. 77.- USOS PERMITIDOS.

Los edificios de esta tipología se destinarán a vivienda. En planta baja se admitirá la instalación de comercios, pequeños talleres de industria artesanal, así como garajes.

#### ART. 78.- TIPOLOGIA DE LA EDIFICACION.

La edificación será en bloque abierto, pudiendo retranquearse de la alineación de la vía pública. Los bloques serán aislados. No obstante, podrán agruparse los edificios pertenecientes a dos o más parcelas contiguas, adosándolas por las medianeras comunes y suprimiendo en este caso el espacio libre correspondiente, siempre que estos edificios formen un conjunto arquitectónico homogéneo de realización simultánea.

En todo caso la manzana será abierta al menos por uno de sus frentes total o parcialmente.

La Ordenación se hará mediante Estudios de Detalle siguiendo las unidades de actuación señaladas en el plano correspondiente de la documentación gráfica. La ordenación abarcará la totalidad de la unidad, pudiendo edificarse por fases.

#### ART. 79.- OCUPACION.

Se fija en el 60% de la superficie total del solar.

#### ART. 80.- ALTURA MAXIMA EDIFICABLE.

Se fijan en un máximo de 4 plantas (3+baja, o cuatro sobre semisótano), con 13 m. de altura total máxima, medidos hasta el borde inferior del último forjado.

Sobre esta altura se permitirán las construcciones indicadas en el art. 55 de estas Ordenanzas con las condiciones marcadas en el mismo.

#### ART. 81.- SEPARACION ENTRE BLOQUES.

La distancia mínima entre dos bloques será de 10 metros.

#### ART. 82.- RESERVA DE APARCAMIENTOS.

Se justificará a nivel de cada unidad de actuación una reserva de una plaza por cada 100 m<sup>2</sup>. construidos o una plaza de aparcamiento por vivienda, computándose las plazas posibles tanto las exteriores a las parcelas como las interiores debiendo ser estas últimas cubiertas y en una proporción no inferior al 35% de las necesarias.

#### EDIFICACION UNIFAMILIAR-ZONA RESIDENCIAL.

#### ART. 83.- TIPO DE EDIFICACION.

La edificación formará unidades aisladas, pareadas o en hilera.

#### ART. 84.- USOS PERMITIDOS.

El único uso permitido será el residencial, bien entendido que, dado el carácter agrícola de la población, la planta baja podrá destinarse a usos agrícolas propios.

#### ART. 85.- ALTURA MAXIMA.

Altura máxima: 2 plantas (B+1), Máximo: 7 metros.

Se permitirá la construcción de semisótano siempre que se garantice la evacuación de agua de estos al alcantarillado público.

Tanto la vivienda como el semisótano cumplirán lo establecido en el art. 57 de las presentes Ordenanzas.

Sobre esta altura no se permitirán otro tipo de construcciones que sean las de depósitos y chimeneas, no se permitirán azoteas, debiendo cubrirse con tejado.

#### ART. 86.- PARCELA MINIMA.

La parcela mínima para cada una de las viviendas será de cuatrocientos metros cuadrados (400 m<sup>2</sup>).

#### ART. 87.- TIPO DE ORDENACION.

La ordenación de las grandes áreas previstas en las Normas Subsidiarias, se realizará por unidades completas de actuación mediante Planes Especiales de Reforma Interior. La edificación podrá realizarse por fases.

#### ART. 88.- SUPERFICIE DE OCUPACION.

La edificación se retranqueará un mínimo de tres (3) m. respecto a la alineación de calle, espacio que quedará diferenciado de uso privado. Este retranqueo no será obligatorio entre edificaciones existentes no retranqueadas. Todos los paramentos exteriores vistos se tratarán como fachada principal.

La ocupación máxima en planta será del 75% del total de la superficie de la parcela en planta baja y del 50% en planta alta.

Si los edificios se retranquean de la alineación pública, se estará a lo dispuesto en el art. 36. de las presentes Ordenanzas.

#### ART. 89.- RESERVA DE APARCAMIENTO.

Toda la construcción que se realice llevará consigo la de establecer una reserva de aparcamiento por cada vivienda. Esta reserva podrá establecerse en el interior de la parcela o en el retranqueo en fachada.

#### ART. 90.- CONDICION ESTETICA.

Se estará en lo dispuesto en el Art. 75 de las presentes Ordenanzas.

#### ZONA INDUSTRIAL.

#### ART. 91.- TIPO DE ORDENACION.

Este tipo de ordenación corresponde a manzanas integradas por edificaciones industriales interiores al casco urbano.

#### ART. 92.- USOS PERMITIDOS.

Los edificios de esta zona se destinarán a industrias con tolerancia de viviendas para el guarda, propietario o encargado, siempre que se adopten las medidas de aislamiento necesarias para garantizar la sanidad y seguridad de las

mismas, y con una densidad máxima de 1 vivienda por cada 1000 m<sup>2</sup>. de solar o fracción. Quedan incluidas las viviendas existentes en las zonas industriales, según documentación gráfica.

No se permiten industrias que den lugar a producción de ruidos, humos, olores o gases, de acuerdo con el Art. 96 ni las que sean peligrosas por cualquier causa.

#### ART. 93.- DISPOSICION GENERAL DE LA EDIFICACION.

La edificación podrá tener la fachada sobre la vía pública o retranqueado de la misma. Podrá ocupar todo el frente de la parcela o dejar una parte sin edificar.

En este segundo caso, el espacio o espacios libres quedarán limitados por un cerramiento adecuado situado sobre la alineación de la vía pública. En este cerramiento podrán abrirse puertas de peatones o vehículos para el acceso al interior de la parcela.

Se reservará una plaza de aparcamiento por cada 250 m<sup>2</sup>. de construcción.

Su localización estará en el interior de la parcela.

Así mismo, independientemente de esta reserva de aparcamiento, se habilitará espacio suficiente en el interior de la parcela para las operaciones de carga y descarga sin invadir la vía pública.

#### ART. 94.- SUPERFICIE MAXIMA EDIFICADA.

Se limita al 75% de la superficie total de la parcela.

#### ART. 95.- ALTURA MAXIMA.

La construcción destinada a industria, tendrá una altura máxima de 7,5 metros.

Se excluye de esta altura las construcciones especiales para la industria como chimeneas, silos, etc. que tendrán limitación de la misma, siempre que se justifique su necesidad mediante el proyecto correspondiente.

#### ART. 96.- PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.

##### a).- Emisiones a la atmósfera.

Todas las industrias u otro tipo de actividad que tengan emisiones a la atmósfera cumplirán la reglamentación específica sobre el particular, que en la actualidad es la siguiente:

—Ley 38/1972 (B.O.E. de 26.12.72) de Protección del Ambiente Atmosférico, que establece las líneas generales de actuación para prevenir, vigilar y corregir las situaciones de contaminación atmosférica.

—Decreto 833/1975 del Ministerio de Planificación y Desarrollo (B.O.E. del 22.4.75) que desarrolla la Ley anterior.

##### b).- Vertidos de aguas residuales.

En relación a los efluentes líquidos de las actividades industriales, recogidos en las redes municipales de saneamiento, será necesario redactar una Ordenanza que recoja las condiciones que deben cumplir los efluentes industriales para ser recogidos en las redes de saneamiento municipal, con el fin de evitar los siguientes efectos perturbadores:

1) Ataques de la integridad física de las canalizaciones e instalaciones de la Red de Alcantarillado, e impedimentos a su función evacuadora de aguas residuales.

2) Dificultades en el mantenimiento de la Red o Planta depuradora por creación de condiciones penosas, peligrosas o tóxicas para el personal encargado del mismo.

3) Reducción de la eficiencia de las operaciones y procesos de tratamiento de aguas residuales y fangos empleados en la Planta Depuradora.

4) Inconvenientes en la disposición final en el medio ambiente receptor o usos posteriores, de las aguas depuradas y los fangos residuales del tratamiento.

En tanto se establece la mencionada Ordenanza se establecen las siguientes normas:

#### 1).- DE CARACTER GENERAL.

Queda totalmente prohibido verter, directa o indirectamente, a la red de alcantarillado aguas residuales o cualquier otro tipo de desechos sólidos, líquidos o gaseosos que, en razón a su naturaleza, propiedades y cantidad causen o puedan causar, por si solos o por interacciones con otros desechos, alguno o varios de los siguientes tipos de daños, peligros o inconvenientes en la instalación de Saneamiento.

—1) Formación de mezclas inflamables o explosivas.

—2) Efectos corrosivos sobre los materiales constituyentes de las instalaciones.

—3) Creación de condiciones ambientales nocivas, tóxicas, peligrosas o molestas, que impiden o dificultan el acceso y/o la labor del personal encargado de la inspección, limpieza, mantenimiento o funcionamiento de las instalaciones.

—4) Producción de sedimentos, incrustaciones o cualquier otro tipo de obstrucciones físicas, que dificulte el libre flujo de las aguas residuales, la labor del personal o el adecuado funcionamiento de las instalaciones de Saneamiento.

—5) Dificultades y perturbaciones en la buena marcha de los procesos y operaciones de la Planta Depuradora de aguas residuales, que impidan alcanzar los niveles de tratamiento y de calidad de agua depurada previstos.

#### 2).- ESPECIFICAS.

Todos los vertidos a la red de Alcantarillado deben ajustarse en su composición y características a las siguientes condiciones:

1.- Ausencia total de gasolinas, nafta, petróleo y productos intermedios de destilación, benceno, tolueno, xileno, y de cualquier otro disolvente o líquido orgánico inmiscible en agua y combustible o inflamable.

2.- Ausencia total de carburo cálcico y de otras sustancias sólidas potencialmente peligrosas como: hidruros, peróxidos, cloratos, percloratos, bromatos, etc.

3.- PH comprendido entre 6 y 9.

4.- Temperatura máxima 30°C.

c) Ruidos.

Se permiten los ruidos siempre que no se traspasen los límites siguientes:

—En bandas de 125 a 150 Hz: 92 dB.

—En bandas de 500 a 1000 Hz: 85 dB.

—En bandas de 2000 a 4000 Hz: 80 dB.

Estos ruidos se medirán en el interior de los locales de trabajo a un metro de medianerías y huecos.

En todo caso el mismo nivel permitido medido en el exterior a 7 mts. del edificio, será de 70 dB (A) desde las 8 a las 22 horas y 55 dB(A). desde las 22 horas a las 8 horas.

#### ZONA DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO.

#### ART. 97.- TIPO DE ORDENACION.

Los terrenos incluidos en este tipo de ordenación, quedan reservados para el emplazamiento de edificios especiales, por su carácter oficial o de uso colectivo o público.

El tipo de edificación se ajustará al proyecto de conjunto de cada uno de estos centros que deberá redactarse previamente a la construcción.

El Ayuntamiento tendrá libertad de fijar condiciones de altura, volumen y ocupación que mejor se adapten a la finalidad de cada edificio y al entorno en que se ubica.

#### ESPACIOS LIBRES PARA PARQUES Y JARDINES.

#### ART. 98.- TIPO DE ORDENACION.

Este tipo de ordenación corresponde a espacios libres destinados para parques y jardines públicos y áreas de recreo para niños, en los que está prohibida toda edificación.

Se excluyen en esta prohibición los pequeños pabellones hasta de dos plantas de altura y de superficie inferior a 80 m<sup>2</sup>. destinados a servicios accesorios y al uso de los jardines o parques excluido en absoluto el uso de vivienda.

#### PLANES ESPECIALES.

#### ART. 99.- PLANES ESPECIALES.

Las directrices que deben regir en la realización de los Planes Especiales de Reforma Interior son las correspondientes al USO RESIDENCIAL Artículos 83 al 90 ambos inclusive.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

#### ART. 100.- CAMBIO DE ALINEACIONES Y RASANTES.

Todo cambio de alineaciones y rasantes existentes exigirá la previa formulación y aprobación del correspondiente Plan Especial de Reforma interior.

En ningún caso se podrá aumentar el volumen máximo edificable establecido con anterioridad ni la superficie máxima edificable.

#### ART. 101.- CONTRIBUCION A LA URBANIZACION.

Con carácter previo o simultáneo a la concesión de licencia, el solicitante deberá presentar la documentación mediante la cual se compromete a realizar a su costa las obras necesarias para la instalación de servicios y pavimentación de la calle para que la parcela alcance la condición de solar.

Zaragoza, septiembre de 1988.— El ingeniero de caminos, canales y puertos. (Colegiado nº 2.828.)

Núm. 32.113

### Normas subsidiarias de planeamiento de Fayón

#### I. TITULO I.- NORMAS Y ORDENANZAS DE CARACTER GENERAL.

#### 1.1 CAPITULO I.- OBJETO ALCANCE AMBITO DE APLICACION Y EFECTOS DE LA APROBACION.

##### 1.1.1.- OBJETO:

Las presentes normas y ordenanzas tienen por objeto establecer las condiciones mínimas de régimen urbanístico del suelo y de la edificación, garantizando la posibilidad de que ésta se lleve a cabo de forma armónica y coherente.

##### 1.1.2.- ALCANCE:

Las disposiciones de las normas Subsidiarias se entienden subordinadas a las prescripciones legales vigentes de rango superior. Si alguna materia objeto de estas ordenanzas estuviera regulada a su vez por otra disposición del mismo rango, se aplicaría la que implicase mayor restricción.

##### 1.1.3.- AMBITO MATERIAL Y TERRITORIAL.

Las presentes normas y ordenanzas afectarán a cuantos actos relativos al uso del suelo y de la edificación realicen la Administración y los particulares dentro del ámbito territorial del Municipio objeto del Proyecto de Normas Subsidiarias, es decir, la totalidad del término municipal de Fayón (Zaragoza).

##### 1.1.4.- AMBITO TEMPORAL:

Estas Normas y Ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del acuerdo aprobatorio definitivo en el BOP y regirán indefinidamente.

##### 1.1.5.- MOTIVOS DE REVISION O SUSTITUCION.

Constituirán motivos de revisión o sustitución del Proyecto de Normas Subsidiarias propuestos:

a) Las variaciones sensibles de las previsiones de crecimiento, recursos, usos e intensidad de ocupación que justifican la clasificación del suelo adoptada.

b) Cuando resulten afectadas por determinaciones de planeamiento de rango superior (comarcal, regional, nacional).

c) La alteración de los criterios fundamentales del Proyecto por factores exteriores al desarrollo del municipio.

d) Cuando aparezcan usos no previstos según indica el art. 58.1.3ª de la Ley del Suelo.

**1.1.6.- PUBLICIDAD:**

Las Normas Subsidiarias, con sus planos, memoria, normas y ordenanzas, serán públicas y cualquier persona podrá en todo momento consultarlas e informarse de las mismas en el Ayuntamiento.

**1.1.7.- OBLIGATORIEDAD:**

Los particulares, al igual que la Administración, quedarán obligados al cumplimiento de las disposiciones, normas y ordenanzas contenidas en el Proyecto de Normas Subsidiarias aprobado.

**1.1.8.- EDIFICIOS FUERA DE ORDENACION:**

Las edificaciones, construcciones e instalaciones erigidas con anterioridad a la aprobación del Proyecto de Normas Subsidiarias que resulten disconformes con el mismo serán calificadas como fuera de Ordenación:

a) Si se hallan en suelos destinados a viales, zonas verdes o equipamientos previstos en las Normas, salvo que el propio planeamiento declare la adecuación, en todo o en parte, de los existentes.

b) Las instalaciones correspondientes a usos o actividades incompatibles con los previstos en las Normas para la zona donde se hallen, o por incumplir las normas vigentes en materia de seguridad, salubridad, medio ambiente, etc., en tanto no realicen medidas correctoras que permitan su consideración como uso tolerado.

En los edificios e instalaciones declarados fuera de ordenación solamente podrán realizarse las obras a que se refiere el art. 60 de la Ley del Suelo, y las correspondientes a medidas correctoras de la actividad para la tolerancia del uso.

**1.1.9.- EDIFICIOS EXISTENTES NO CALIFICADOS DE FUERA DE ORDENACION.**

Los edificios erigidos antes de la aprobación de estas Normas con arreglo al Plan General anterior y que no sean calificadas como fuera de ordenación, según la norma 1.1.8, o se entenderán incluidos automáticamente en dicha calificación, aunque las condiciones de la edificación preexistente resulten disconformes con las propuestas en estas Normas.

Estos edificios podrán ser objeto de obras de consolidación, reparación, reforma interior y rehabilitación, referidas a usos permitidos por las Normas, de mejora de sus condiciones de estética, comodidad e higiene, y de medidas correctoras de las correspondientes actividades, así como de cambios de uso a otros permitidos por este planeamiento, pero no de aumentos de volumen que supongan exceso respecto a las limitaciones previstas en el mismo, al amparo de lo previsto en el art. 60.3 de la Ley del Suelo.

Si se produce la demolición o la destrucción del edificio, por las causas que fuere, la nueva edificación se someterá a la presente normativa.

**1.2 CAPITULO II.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE REGIMEN DEL SUELO, DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS NORMAS.****1.2.1.- ORDENACION DEL TERRITORIO MUNICIPAL:**

La ordenación urbanística del territorio municipal se realiza de acuerdo con el art. 71.3 de la Ley del Suelo y 91.a), 92 y en su caso 94.1 del Reglamento de Planeamiento, estableciendo la clasificación del Suelo, su división en zonas a efectos de la regulación de su edificación y uso, y la estructura general, sistema de equipamientos y espacios libres, alineaciones, rasantes etc.

**1.2.2.- CLASIFICACION DEL SUELO:**

Con arreglo a la Ley del Suelo, éste se clasifica en Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable, con el régimen que para cada clase establece la Ley.

La definición, régimen de aplicación y subdivisión en otras categorías o en zonas de distinta regulación se contiene en los capítulos de estas Normas dedicados a cada clase de suelo.

**1.2.3.- DISPOSICIONES GENERALES SOBRE DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS.****1.2.3.1.- Competencia:**

El desarrollo y ejecución de estas Normas Subsidiarias corresponde al Ayuntamiento de Fayón, sin perjuicio de la colaboración de los particulares, en los términos previstos en la Ley y en estas Normas, ni de las competencias y obligaciones de las Administraciones Central, Autonómica o Provincial en materia de infraestructuras y servicios u otras atribuciones, dentro de la coordinación necesaria de iniciativas públicas y privadas en orden a la consecución de los objetivos de las Normas.

**1.2.3.2.- Instrumentos de desarrollo:**

Estas Normas no precisan de ningún otro planeamiento de desarrollo. Ahora bien, si por alguna causa se quisiera modificar o ajustar algunas de sus determinaciones se podrán llevar a cabo Planes Especiales o Estudios de Detalle que contendrán las determinaciones y documentación propias de su naturaleza y finalidad establecidas en la Ley del Suelo y en el Reglamento de Planeamiento.

Las zonas en las que se pueden redactar estos documentos y las condiciones de cada uno se establecen en los títulos correspondientes a cada clase de suelo.

**1.2.3.3.- Parcelaciones:**

Se regirán por lo dispuesto en el capítulo III del título II de la Ley del Suelo y concordante desarrollo reglamentario.

Los proyectos de parcelaciones urbanísticas deberán razonar los motivos y características de la parcelación en función de las determinaciones del planeamiento que sean de aplicación, y justificar la edificabilidad de las parcelas independientemente unas de otras y su adecuación a la normativa aplicable.

No será necesario proyecto de parcelación para la segregación de parcelas que se ajusten a lo previsto en las Normas en cuanto a parcela mínima y dimensiones edificables. En consecuencia deberán hacerse de forma que no se produzcan restos inedificables.

Por otra parte no se permitirá que haya parcelas resultantes que tengan acceso exclusivamente por una calle de tráfico predominante rodado.

**1.2.3.4.- Proyectos de Urbanización y de obras ordinarias:**

Son los proyectos de obras cuya finalidad es la ejecución de las previsiones en materia de Urbanización de las Normas Subsidiarias. Pueden llevar a la práctica las determinaciones al respecto de un Plan Especial o de un Estudio de Detalle en cuanto a obras de vialidad, abastecimiento de agua, energía eléctrica, saneamiento, alumbrado público, teléfono, jardinería y análogos que podrán desarrollarse de manera integral, o bien pueden ceñirse a un ámbito distinto y alguna o algunas de las mencionadas obras, sin tener carácter integral, aunque si hay varios proyectos separados deberán ser concordantes entre sí armonizando las soluciones constructivas y las condiciones de programación.

Deberán contemplar y resolver el enlace de los servicios urbanísticos del ámbito en que se proyecten con los respectivos servicios y redes generales existentes.

**1.2.3.5.- Proyectos de Urbanización de zonas verdes y espacios libres.**

Los Proyectos de Urbanización o de obras ordinarias de urbanización podrán referirse a las obras necesarias para la urbanización, implantación de servicios, arbolado, ajardinamiento y plantación y acondicionamiento general de las áreas destinadas a zonas verdes y espacios libres.

Las zonas verdes o espacios libres privados que resulten del porcentaje que hay que dejar libre de edificación, si el propietario lo desea, podrán incorporarse en todo o en parte a los de uso público, y deberán disponer de pavimentación, alcantarillado, alumbrado y en su caso vegetación e instalación de riego que podrán incluirse en los proyectos de edificación, siendo el establecimiento y conservación de las obras en todo caso íntegramente a cargo de los propietarios interesados. Cuando se trate de espacios libres mancomunados o de utilización común por varios propietarios, estos responderán solidariamente de las anteriores obligaciones.

El Ayuntamiento, en ejercicio de sus funciones de policía urbana, ordenará la ejecución de las obras a que se refiere el párrafo anterior en los espacios libres privados para implantar o restablecer las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público conforme a lo previsto en los arts. 181 de la Ley del Suelo y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística.

En todo caso, los espacios libres privados deberán quedar diferenciados de los de carácter público mediante señalamiento de sus lindes con cerramiento, pavimento, etc. en la forma que determine el Ayuntamiento.

Los proyectos de urbanización deberán ser redactados, de acuerdo con el planeamiento aprobado y por técnico legalmente competente.

**1.2.3.6.- Proyectos de edificación:**

En estos Proyectos se concreta la ejecución de las determinaciones del Planeamiento en los edificios y parcelas mediante definición de los materiales, obras, disposición de elementos constructivos y espacios que los conformen.

Comprenden tanto la edificación de nueva planta como las obras de reconstrucción, ampliación o sustitución de edificios, y las que se realizan sobre construcciones existentes, restauración, rehabilitación, conservación y mantenimiento, consolidación, reforma, modificación o acondicionamiento, así como las de demolición.

Estos proyectos acompañarán a la solicitud de licencia de obras, serán redactados por técnico legalmente competente, y se presentarán en el Ayuntamiento visados por el Colegio Oficial correspondiente.

**1.3. CAPITULO III.- OBLIGACIONES INHERENTES AL DERECHO A EDIFICAR.****1.3.1.- CESIONES Y URBANIZACION:**

Los propietarios de suelos urbanos comprendidos en polígonos o unidades de actuación que se puedan delimitar deberán:

- 1º.- Ceder gratuitamente al Ayuntamiento, los terrenos destinados a viales, parques, jardines públicos y centros de Educación General Básica.
- 2º.- Costear la urbanización.

El reparto de las cargas que se deriven de la aplicación de este artículo, caso de no llegar a un acuerdo entre los propietarios y el Ayuntamiento, se efectuará mediante el oportuno Proyecto de Reparcelación.

**1.3.2.- COSTES DE LA URBANIZACION:**

Las obras de urbanización cuyo costo corre a cargo de los propietarios de los terrenos afectados son:

- a) Obras de vialidad, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.
- b) Obras de saneamiento, que comprenden colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras, en la proporción que afecte a la unidad de actuación ó polígono.
- c) Suministro de agua, en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, distribución domiciliar de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.
- d) Suministro de energía eléctrica, incluidas conducción y distribución y alumbrado público.
- e) Jardinería y arbolado en parques, jardines y vías públicas.

Asimismo serán de cuenta de los propietarios, los costos de los proyectos de urbanización y reparcelación, en los casos que sea necesaria. ( Artículo 59/60/61 R.G.).

**1.3.3.- EJECUCION DE LA URBANIZACION:**

Las obras de urbanización podrán ser llevadas a cabo tanto por los propietarios, como por el Ayuntamiento, si éste así lo acordara.

En las zonas de casco urbano ya consolidadas, el Ayuntamiento acordará la ejecución de las obras necesarias para completar los servicios existentes salvo que afecten a una o varias edificaciones concretas, en cuyo caso podrá ser llevada a cabo por los propietarios, incluso al mismo tiempo que la edificación. El Ayuntamiento podrá asimismo, acordar repercutir los costos de las obras de urbanización ejecutadas a los propietarios afectados.

En caso de que los propietarios de terrenos comprendidos en zonas no consolidadas no acometan las urbanizaciones de los mismos en orden a asegurar la ejecución simultánea de la urbanización y edificación, el Ayuntamiento podrá ejecutar la urbanización repercutiendo posteriormente su costo a los propietarios en contribuciones especiales.

#### 1.3.4.- CONSERVACION DE LA URBANIZACION:

La conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos serán de cargo del Ayuntamiento o Administración actuante una vez se haya efectuado la cesión de aquellas.

No obstante, los particulares podrán, si lo desean, colaborar en el mantenimiento de los espacios ajardinados, y especialmente en los situados en las calles peatonales, en los frentes de sus propiedades.

### 1.4 CAPITULO IV.- OBLIGACIONES DE CONSERVACION Y SEGURIDAD, RUINAS.

#### 1.4.1.- ORDENES DE EJECUCION:

El Ayuntamiento ordenará la ejecución de las obras necesarias para conservar las condiciones de seguridad, salubridad, ornato público o de interés turístico o estético en las instalaciones, edificios y carteles publicitarios del término municipal. Caso de no actuar los propietarios, podrá hacerlo el Ayuntamiento a cargo de los mismos.

#### 1.4.2.- MEDIDAS DE SEGURIDAD:

Cuando como consecuencia de las comprobaciones hechas por el Ayuntamiento se estime que la situación de un inmueble ofrece tal deterioro que supone peligro para las personas o bienes, el Ayuntamiento o el Alcalde, adoptarán las medidas referidas a la seguridad de la edificación que fueran necesarias, incluso su derribo si la seguridad lo requiriese, sin que ello exima a los propietarios de las responsabilidades de todo orden que pudieran serles exigidas por negligencia en los deberes de conservación que les corresponden.

#### 1.4.3.- DEFICIENCIAS CONTRA LA SALUBRIDAD:

La norma precedente será también aplicable en el supuesto de que las deficiencias afectaran a la salubridad.

#### 1.4.4.- DESESCOMBRADO DE RUINAS:

Los solares con edificaciones hundidas deberán ser desescombrados en el plazo de tres meses por el propietario, actuando el Ayuntamiento en caso contrario con cargo al mismo.

### 1.5 CAPITULO V.- FOMENTO A LA EDIFICACION.

#### 1.5.1.- CESION DE TERRENOS MUNICIPALES:

El Ayuntamiento podrá ceder terrenos del Patrimonio Municipal del Suelo para ser edificados de acuerdo a lo previsto en estas Ordenanzas siempre que sea con objeto de atender a necesidades de viviendas o dotaciones de carácter social.

#### 1.5.2.- SOLARES EN CASCO URBANO Y EDIFICACIONES RUINOSAS:

Los propietarios de terrenos con edificaciones hundidas o solares, según la norma 1.4.4, ubicados en el suelo urbano consolidado, tendrán un período de dos años para emprender la edificación prorrogables por un año, por acuerdo del Ayuntamiento, transcurrido el cual sin que se hubiesen iniciado las obras de edificación a ritmo normal, la parcela podrá ser inscrita por el Ayuntamiento en el Registro Municipal de Solares.

#### 1.5.3.- REGISTRO DE SOLARES:

La inscripción de una parcela en el Registro Municipal de Solares implicará la valoración de ese suelo en función de su valor urbanístico y de las indemnizaciones a arrendatarios si hubiese lugar. Pasados dos años desde la inclusión de una parcela de las señaladas en la norma anterior en el Registro Municipal de Solares sin que el propietario inicie las obras de edificación, la finca pasará a la situación de venta forzosa.

#### 1.5.4.- VENTA FORZOSA:

Cualquier persona podrá solicitar del Ayuntamiento la expropiación y venta por el valor aludido en la norma 1.5.3 de una finca en situación de venta forzosa, siempre que el peticionario asuma el compromiso de edificar de modo inmediato.

#### 1.5.5.- EXPROPIACION:

El Ayuntamiento podrá expropiar de oficio los solares y fincas en situación de venta forzosa al objeto de edificarlos.

#### 1.5.6.- TERRENOS DE SUELO URBANO EN ZONAS NO CONSOLIDADAS.

Los terrenos edificables incluidos en zonas o manzanas no consolidadas del suelo urbano estarán afectados por las normas 1.5.2; 1.5.3; 1.5.4 y 1.5.5 siempre que dicho terreno tenga la condición de solar, por lo que podrán ser inscritos en el Registro si desde que tengan dicha condición transcurren dos años sin iniciarse las obras de edificación a ritmo normal, y sin que sea necesario el plazo de dos años señalado en la norma 1.5.3 para que pase a la situación de venta forzosa pudiendo el Ayuntamiento, si la dinámica de crecimiento así lo exigiera, actuar de acuerdo a las normas 1.5.4 ó 1.5.5 una vez inscrito el terreno en el Registro Municipal de Solares.

#### 1.5.7.- REMISION A LA LEGISLACION SOBRE LA MATERIA:

En cualquier caso, se estará a lo dispuesto en el título IV, Capítulo I de la Ley del Suelo.

### 1.6 CAPITULO VI.- LICENCIAS, TRAMITACION Y SUSPENSION.

#### 1.6.1.- ACTOS SUJETOS A LICENCIA:

Estarán sujetos a previa licencia, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, los siguientes actos:

1.- Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

2.- Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.

3.- Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

4.- Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

5.- Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

6.- Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional a que se refiere el apartado 2º del artículo 58. de la Ley del Suelo.

7.- Las obras de instalación de servicios públicos.

8.- Las parcelaciones urbanísticas.

9.- Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

10.- La primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general.

11.- Los usos de carácter provisional a que se refiere el apartado 2 del artículo 58. de la Ley del Suelo.

12.- El uso del vuelo sobre las edificaciones e instalaciones de todas clases existentes.

13.- La modificación del uso de los edificios e instalaciones en general.

14.- La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina imminente.

15.- Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

16.- La corta de árboles integrados en masa arbórea que esté enclavada en terrenos para los que exista un Plan de Ordenación aprobado.

17.- La colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública.

18.- Y, en general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

#### 1.6.2.- NECESIDAD DE LA LICENCIA DE OBRAS:

Para ejecutar los actos señalados en la norma anterior será precisa la previa obtención de la licencia de obras y el haber satisfecho las tasas correspondientes.

Cualquiera de estos actos que promuevan los Organos del Estado o Entidades de Derecho Público que administren bienes estatales estarán igualmente sujetos a licencia municipal. También satisfarán las tasas correspondientes, salvo que el Ayuntamiento acordara su exención.

Igualmente es necesaria la licencia y el pago de las tasas correspondientes para los particulares que deseen realizar cualquiera de los actos de edificación y uso del suelo señalados en la norma 1.6.1 tanto en terrenos de dominio público como privado, sin perjuicio de las otras autorizaciones a que hubiere lugar.

#### 1.6.3.- PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD Y DOCUMENTACION:

La solicitud se formulará en instancia dirigida al Alcalde firmada por el propietario o su representante, y por el director facultativo correspondiente, en su caso, legalmente capacitado y con indicación del nombre, apellidos y domicilio del propietario. Se acompañará el proyecto de las obras a realizar con ejemplares para cada uno de los Organismos que hubieren de informar la petición, suscrito por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente. El proyecto deberá contener todos los documentos necesarios para describir una obra.

Si la obra que se proyectase realizar no requiriese por su especial naturaleza la formulación de proyectos técnicos, en la solicitud de licencia se consignarán los motivos que justifiquen esta excepción, se explicará la clase de obra y la situación de la finca donde se vaya a realizar, y se indicarán, en general, cuantos datos fueran precisos para que el Ayuntamiento se forme juicio de la obra proyectada.

A nivel general se puede decir que se exigirá proyecto para obras de nueva planta, toda aquella que suponga ampliación o aumento de volumen, modificación o consolidación de elementos estructurales, cambio de distribución o supresión de tabiques, así como modificación del aspecto externo, las de demolición, las de parcelación, muros de contención de tierras que puedan afectar a viario público etc.

A título enunciativo, no limitativo, no es necesario proyecto para aquellas obras de mantenimiento, conservación, o mejora que no estén incluidas en las características de las anteriores como pueden ser: cambio de pavimentos o alcatados, sustitución de aparatos sanitarios arreglo de tejados (si no se toca el entramado de soporte de la cubierta), reparación de desconchados en los revocos, cambio de elementos de carpintería como hojas de puertas o ventanas sin cambiar cercos ni alterar los huecos correspondientes, pinturas etc. Pero también necesitan licencia y el Ayuntamiento puede inspeccionar las obras.

En caso de no ajustarse a lo solicitado, si procede, se exigirá proyecto o expediente de legalización y se impondrá la sanción que corresponda con arreglo al Reglamento de Disciplina Urbanística, y conforme a la norma 1.6.6.

**1.6.4.- COMPETENCIA Y RESOLUCION:**

La competencia para otorgar licencias corresponde al Ayuntamiento, salvo en los casos que ya prevé la Ley del Suelo, y lo hará a la vista de cuantos datos é informes obren en el expediente.

El Ayuntamiento no podrá otorgar licencia para construcción en tanto no quede garantizado el caudal de agua necesario para el desarrollo de la actividad de que se trate y se acredite la garantía sanitaria de las aguas destinadas al consumo humano. Idénticas garantías deberán tomarse por parte del Ayuntamiento respecto del vertido de las aguas residuales, debiendo estar garantizadas las condiciones higiénicas del vertido y la capacidad del colector general. Toda resolución que otorgue o deniegue licencia, deberá ser motivada con indicación de los recursos pertinentes, y darse en un plazo máximo de dos meses a contar desde la presentación de la solicitud en el registro municipal.

Si transcurrido el plazo de dos meses no se hubiese notificado la resolución al interesado, éste podrá acudir a la Comisión Provincial de Urbanismo, y, si en el plazo de un mes no se notificase acuerdo expreso de resolución, se entenderá otorgada la licencia por silencio administrativo, siempre que lo solicitado no atente contra la Ley del Suelo, las presentes Ordenanzas o contra cualquier tipo de planeamiento vigente en el momento de la solicitud.

El conjunto de los plazos quedará suspendido durante los días que tarde el interesado en cumplimentar los requerimientos del Ayuntamiento o la Comisión Provincial de Urbanismo.

**1.6.5.- CADUCIDAD DE LA LICENCIA:**

La licencia caducará:

- a) Por desistimiento del interesado.
- b) Al año de su concesión si dentro del mismo no se han comenzado las obras ni se ha solicitado y concedido prórroga por razones justificadas.
- c) Cuando, comenzadas las obras, fueran suspendidas y transcurrieran seis meses sin reanudarlas, no habiéndose solicitado y obtenido antes del Ayuntamiento una prórroga por razones justificadas, que el interesado alegará en la instancia. Si pasado este nuevo plazo no se comenzaran las obras, la licencia caducará definitivamente a no ser que sea por causa de probada fuerza mayor o por mandato de la autoridad competente.
- d) Por transcurso del plazo señalado en la licencia, en su caso, para la realización de las obras.

**1.6.6.- SUSPENSION DE LA LICENCIA:**

Quando los actos de edificación y uso del suelo señalados en la norma 1.6.1. se efectuasen sin licencia o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde, El Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo, de oficio o a instancia de la Autoridad que, en virtud de disposiciones especiales, tenga atribuidas sus competencias, dispondrán la suspensión inmediata de dichos actos.

El acuerdo de suspensión se comunicará al Ayuntamiento en el plazo de tres días si éste no hubiese sido adoptado por el Alcalde.

En el plazo de dos meses desde la notificación de la suspensión, el interesado deberá solicitar la licencia o adecuar las obras a las condiciones de ésta, caso de tenerla. Si, transcurrido este plazo, el interesado no hubiere actuado según lo dicho, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado.

Si la actividad ejecutada sin licencia fuese una demolición, el Ayuntamiento o, en su caso, el Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo ordenará, si procediese, la reconstrucción de lo indebidamente demolido, por cuenta del interesado.

En cualquier caso, el Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia u orden de ejecución y, consiguientemente, la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya una infracción urbanística grave.

**1.6.7.- PERMISOS DE URGENCIA:**

Excepcionalmente, en casos de reconocida urgencia, derivada de la necesidad de evitar daños a personas o cosas, en que no pueda demorarse la ejecución de las obras durante los plazos de tramitación, el interesado podrá solicitar licencia, siempre que las obras no sean de nueva planta, mediante una comparecencia ante el Ayuntamiento alegando los motivos de la urgencia. El permiso de urgencia que se concediera en estos casos se limitaría a las obras que se consideren imprescindibles.

**1.7 CAPITULO VII.- FINAL DE OBRAS.****1.7.1.- COMUNICACION AL AYUNTAMIENTO.**

Terminadas las obras, el propietario, en el plazo máximo de quince días lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento mediante el oportuno escrito acompañado de un certificado final de obras suscrito por la dirección facultativa, visado por el o los Colegios Profesionales correspondientes en los casos que se requiera proyecto técnico o dirección facultativa.

**1.7.2.- LIMPIEZA DE ZONAS PUBLICAS:**

Antes de la semana siguiente a la terminación de las obras, el propietario deberá:

- 1º Retirar los materiales sobrantes, andamios y vallas.
- 2º Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y demás elementos públicos que hubiesen sido afectados.

Caso contrario, el Ayuntamiento actuará con cargo al propietario, salvo que, por alguna razón, el Ayuntamiento considere justificada la demora y acuerde prorrogar este plazo.

**1.7.3.- CEDULA DE HABITABILIDAD:**

Al término de cualquier obra de edificación, sea de nueva planta o de reforma y antes de ponerla en uso, deberá solicitarse la Cédula de Habitabilidad,

excepto en los casos señalados por la Ley. Las empresas suministradoras de los servicios de aguas, gas y electricidad no podrán formalizar ningún contrato definitivo de suministro sin que por el solicitante se presente documento que acredite haber obtenido las cédulas de habitabilidad, o justifique su exención.

**1.8 CAPITULO VIII.- DISCIPLINA URBANISTICA, INSPECCION, INFRACCIONES.****1.8.1.- INSPECCION DE OBRAS:**

El alcalde ejercerá la inspección de las obras, instalaciones y parcelaciones urbanas del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

**1.8.2.- INSPECCION DE ACTIVIDADES:**

El alcalde ejercerá la inspección de la instalación y funcionamiento de las actividades molestas, insalubres, nocivas o peligrosas al objeto de comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

**1.8.3.- INFRACCIONES.**

1.- Toda actuación que contradiga las Normas o el Planeamiento Urbanístico en vigor podrá dar lugar a:

- a) La adopción por parte de la Administración competente de las medidas precisas para que se proceda a la restauración del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada o transformada como consecuencia de la actuación ilegal.
- b) La iniciación de los procedimientos de suspensión y anulación de actos administrativos en los que presuntamente pudiera ampararse la actuación ilegal.
- c) La imposición de sanciones a los responsables, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador, sin perjuicio de las posibles responsabilidades de orden penal en que hubieran incurrido.
- d) La obligación de resarcimiento de daños e indemnización de los perjuicios a cargo de quienes sean declarados responsables.

2.- Las actuaciones previstas en el número anterior se desarrollarán por los órganos y conforme al procedimiento establecido para cada una de ellas.

**1.8.4.- AGRAVANTES.**

Serán agravantes de la infracción, entre otros, el empleo de la titularidad de un cargo público, el soborno, la coacción, la falsificación de documentos y la reincidencia.

**1.9 CAPITULO IX.- NORMAS GENERALES SOBRE USOS.****1.9.1.- LIMITACIONES AL USO DEL SUELO:**

La regulación de los usos del suelo se establece en función de la naturaleza y destino de las distintas áreas en que se divide el término municipal, atendiendo a la clasificación del suelo en urbano y no urbanizable, y dentro de estas clases, a las diversas zonas diferenciadas que se delimitan. A cada una de ellas se le asigna un uso dominante y se permiten otros que sean compatibles con él.

Se define como uso dominante, en un ámbito de suelo, al que corresponde al destino o fin principal previsto en la ordenación por las Normas para dicho suelo.

Se definen como usos compatibles con el uso dominante, aquellos cuya coexistencia con el uso principal o dominante en un mismo ámbito se permite por estas Normas, por ser dichos usos complementarios o derivados directamente del uso principal, o por ser necesarios para evitar una excesiva especialización y segregación funcional del tejido urbano.

Los usos que se señalan como compatibles en estas Normas lo son sin perjuicio de la aplicación de otras clases de limitaciones que se derivan de las disposiciones legales de carácter general, leyes, reglamentos, ordenanzas u otras disposiciones de ámbito nacional, de la Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, que afecten a los usos en materia de seguridad, salubridad, medio ambiente, tranquilidad o moralidad pública, actualmente vigentes o que se promulguen con independencia de estas Normas Subsidiarias. En particular se tendrá en cuenta lo establecido por el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, por la Instrucción Complementaria del mismo aprobada por orden de 15 de marzo de 1963, Circular de la Comisión Central de Saneamiento de 10 de abril de 1968 y disposiciones que modifiquen o desarrollen dicha normativa.

**1.9.2.- CLASIFICACION DE USOS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LIMITACIONES.****1.9.2.1.- Usos permitidos:**

Son los que se ajustan a los usos dominantes o a los compatibles con las limitaciones propias de la zona en que se hallen.

Son también usos permitidos: los que se autoricen temporalmente por la Administración por un plazo fijo o indeterminado con carácter provisional al amparo del art. 58.2 de la Ley del Suelo. Asimismo serán usos permitidos en cualquier caso los cultivos agrícolas o forestales mientras los terrenos no reúnan las condiciones de solar.

**1.9.2.2.- Usos prohibidos:**

Lo son todos aquellos de nueva implantación, que no se ajustan a los usos dominantes y compatibles, o superan las limitaciones impuestas a estos últimos.

**1.9.2.3.- Usos tolerados:**

Lo son aquellos existentes con anterioridad a la vigencia de estas Normas que no cumplen enteramente el conjunto de las condiciones exigidas en ellas, estando incluidos entre los usos compatibles en la zona de que se trate, y no encontrándose en ninguna de las circunstancias de fuera de ordenación. La condición de tolerado permitirá realizar obras que no comporten mayores diferencias respecto a las limitaciones del uso permitido que las existentes antes de las obras y se podrán supeditar a la adopción de las medidas correctoras que se estimen convenientes.



## 1.9.2.4.- Usos fuera de ordenación:

Tienen esta condición los existentes con anterioridad a la entrada en vigor de estas normas, y que se hallen en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber sido declarado expresamente fuera de ordenación por las Normas Subsidiarias a por los Planes Especiales que pudieran desarrollarlas.
- b) Estar afectado por previsiones de viales, zonas verdes o equipamientos previstos en las Normas y que resulten incompatibles con el uso preexistente.
- c) Incumplir las limitaciones derivadas de las disposiciones legales vigentes relativas a seguridad salubridad, moralidad o tranquilidad, cuando no sea posible la implantación de medidas correctoras.
- d) Cuando se trate de usos no incluidos como compatibles en la zona de que se trate.

La consideración de un uso como fuera de ordenación no impedirá su regularización mediante el establecimiento de medidas correctoras o restricciones en el uso, que hagan posible su consideración como permitido o tolerado. Por otra parte implica la prohibición de realizar obras de consolidación, aumento de volumen, ampliación o incremento de su valor de expropiación, pero no impide la realización de las pequeñas reparaciones que exigiera la higiene, ornato y conservación, según el art. 60 de la Ley del Suelo, ni el establecimiento de las medidas correctoras que puedan exigirse, pudiendo mantener su actividad, en estas condiciones, hasta su regularización, expropiación o extinción del uso existente.

## 1.9.3.- CLASIFICACION DE LOS USOS RESPECTO AL FIN AL QUE SE DESTINAN:

## 1.9.3.1.- Uso residencial:

Es el destinado al alojamiento de personas.

1.- USO DE VIVIENDA.- Uso residencial destinado al alojamiento de personas en forma de unidades familiares y se divide en:

1.a) Vivienda unifamiliar: uso de vivienda en que ésta ocupa directamente una porción del suelo que le corresponde, tanto si éste está segregado en el espacio mediante linderos como si lo está únicamente en forma de participación en una comunidad, con tipología de edificación en edificios aislados o agrupados horizontalmente, y siempre con acceso exclusivo e independiente para cada vivienda.

1.b) Vivienda colectiva: uso de vivienda en la que éstas se agrupan formando edificios con accesos, instalaciones y otros elementos comunes.

2.- USO DE RESIDENCIA COMUNITARIA.- Uso residencial destinado al alojamiento de personas de forma estable, con la utilización de servicios e instalaciones comunes y con un régimen de relación interna también comunal, como las residencias de niños, jóvenes, matrimonios, ancianos, comunidades religiosas, etc.

3.- USO HOTELERO.- Uso residencial destinado al alojamiento temporal y circunstancial de personal, con la utilización de servicios e instalaciones comunes pero sin régimen comunal de relación interna: casa de huéspedes, pensiones, fondas, hoteles, hostales, apartoteles, etc.

## 1.9.3.2.- Uso productivo:

Es el destinado a la producción de bienes y servicios excepto los servicios correspondientes en el uso dotacional.

## 1.- USO AGRARIO.

Uso productivo correspondiente a la explotación de los recursos agrícolas y ganaderos, que por su naturaleza se vinculan al medio rural.

## 2.- USO INDUSTRIAL.

Usos productivos correspondiente a actividades de transformación de materias, conservación, almacenamiento, distribución y transporte de productos, talleres de mantenimiento, reparación y atención de bienes y equipos, actividades artesanas, y estaciones de servicio, lavado y reparación de automóviles. Se divide en:

## 2.a) INDUSTRIAS Y ALMACENES EN MEDIO RURAL.

Comprende las actividades industriales y de almacenamiento vinculadas al medio rural en que se sitúan, tales como las actividades extractivas, las instalaciones industriales a pie de yacimiento, las actividades ganaderas de carácter industrial y las industrias agrarias que incluyan primeras transformaciones o comercialización de los productos de su entorno.

Comprende asimismo los usos industriales, vinculados o no al sector primario, en que las características del proceso productivo, o de los materiales utilizados exigen alejamiento del medio urbano, debiendo emplazarse en el medio rural, con las limitaciones procedentes.

## 2.b) Industrias en medio urbano.

Uso industrial dedicado a la obtención y transformación de materias primas y/o a su preparación para posteriores transformaciones, incluso envasado, transporte y distribución, cuyas características permiten su emplazamiento en medio urbano en zonas destinadas por las Normas a este uso o en coexistencia o proximidad con la vivienda, según las condiciones de compatibilidad establecidas en estas Normas.

## 2.c) Almacenes.

Uso industrial dedicado exclusivamente al almacenamiento, conservación y distribución de materias, productos o bienes para suministro a mayoristas, minoristas, fabricantes, instaladores, etc. aún cuando se incluyan actividades secundarias de transformación, envasado, etc., cuyas características permiten su emplazamiento en medio urbano, en zonas destinadas por el Plan a este uso o en coexistencia o proximidad con la vivienda, según las condiciones de compatibilidad establecidas en estas Normas.

## 2.d) Talleres y artesanía.

Uso industrial dedicado al mantenimiento, reparación y atención a bienes y equipos, o a la práctica de artes u oficios cuya función exige un emplazamiento en coexistencia con la población residente a la que sirven, sin que suponga incomodidad para la viviendas. Incluye los talleres de servicio a vehículos automóviles sin venta de carburantes. A efectos de compatibilidad y limitaciones se equiparan a las industrias en medio urbano.

## 3.- USO COMERCIAL Y DE OFICINAS.

Usos productivos correspondientes al comercio, a la prestación de servicios privados al público, o a actividades administrativas y burocráticas propias del Sector Terciario, como banco, seguros, gestoría, administración de empresas o despachos profesionales.

## 1.9.3.3.- Uso de equipamientos y servicios.

Es el uso destinado a las actividades que atienden las necesidades sociales de cultura intelectual o física, asistencia y vida de relación, en forma pública, privada o colectiva, así como a la prestación de servicios públicos por la Administración y los servicios de infraestructura de la Ciudad. Comprende:

## 1.- USO DE EQUIPAMIENTOS.

Uso correspondiente a las actividades relacionadas con la cultura la asistencia social y la vida de relación. Comprende:

## 1.a) Enseñanza.

Uso de equipamiento destinado a la formación, enseñanza o investigación en sus distintos grados o especialidades.

## 1.b) Sanitario.

Uso de equipamiento destinado a prestación de servicios médicos o quirúrgicos, con o sin alojamiento de las personas. Incluye las clínicas veterinarias.

## 1.c) Deportivo.

Uso de equipamiento dedicado a la práctica, enseñanza o exhibición de deportes o ejercicios de cultura física. Cuando conlleve asistencia de espectadores deberá cumplir el conjunto de normas propias del uso deportivo y del uso espectáculos.

## 1.d) Asistencial.

Uso de equipamiento dedicado a la asistencia no médica o quirúrgica de personas, con o sin alojamiento de las mismas. Cuando comprenda el alojamiento, deberá cumplir el conjunto de normas propias del uso asistencial y del de residencia comunitaria.

## 1.e) Cultural.

Uso de equipamiento dedicado a la producción, conservación y difusión de bienes culturales, no comprendidos en el uso de enseñanza como archivos, museos, salas de exposición, bibliotecas, etc.

## 1.f) Asociativo.

Uso de equipamiento dedicado a actividades culturales o de relación a través de la pertenencia a un grupo o sociedad.

## 1.g) Religioso.

Uso de equipamiento destinado a practicar en comunidad cultos religiosos y a las actividades directamente relacionadas con éste.

## 1.j) Centros cívico-comerciales.

Uso de equipamiento que incluye en forma integrada usos de equipamiento de los ya relacionados asociados a usos comerciales y de oficinas.

## 2.- USO DE ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES.

Uso de equipamiento y servicios destinado a la dotación de espacios destinados fundamentalmente a plantaciones de arbolado y jardinería, y al ocio colectivo.

## 3.- USO DE SERVICIOS PUBLICOS.

Uso de equipamiento y servicios destinado a los que presta la Administración, directamente o a través de intermediarios incluyen, también, actividades privadas, como los medios de telecomunicación que son asimilables a este concepto de servicios públicos. Comprende:

## 3.a) Administración.

Uso de servicios destinado a las actividades propias de la Administración institucional.

## 3.b) Servicios urbanos.

Uso de servicios destinado a las actividades propias de los servicios públicos destinados al abastecimiento, mantenimiento y transporte de la ciudad.

## 4.- USO DE INFRAESTRUCTURAS URBANAS.

Uso de equipamiento y servicios destinados a los sistemas de producción, almacenamiento y distribución de agua y energía eléctrica y de comunicación, y de evacuación de residuos que constituye la infraestructura de la población.

## 1.10 CAPITULO X.- NORMAS GENERALES SOBRE VOLUMEN.

## 1.10.1.- CONDICIONES GENERALES:

Toda edificación queda sujeta a las limitaciones que según la clase de suelo, zona, etc. resultan de las presentes Normas, y a las disposiciones complementarias que se especifican.

## 1.10.2.- LIMITACIONES DE VOLUMEN:

Son las que regulan las características geométricas de los edificios y de los terrenos, o de los edificios entre sí, o con los viales u otros espacios libres o públicos. Será siempre de aplicación el conjunto de todas las limitaciones concurrentes en cada caso.

## 1.10.2.1.- Limitaciones de parcela:

Son las que afectan a las características geométricas de las parcelas. Para su aplicación se definen los siguientes conceptos:

a) Parcela: Es cada una de las unidades físicas en que se divide un suelo.

b) Linderos: Son las líneas que delimitan las parcelas y terrenos separando unas de otras.

c) Líneas de cerramiento: Son las que señalan la posición en que deben colocarse los elementos de cerramiento o vallado de una propiedad.

d) Alineaciones: Son las líneas establecidas por las Normas Subsidiarias u otros instrumentos que las desarrollen, como Planes Especiales o estudios de detalle, o las definidas por la edificación existente de hecho, que separan los viales u otros espacios libres de uso público, de los espacios destinados a otros usos, públicos o privados.

Son también alineaciones y, por tanto, limitaciones de obligado cumplimiento, las líneas de fachada (concepto que se define más adelante) cuando así se señale expresamente por el Planeamiento.

—Son alineaciones oficiales las establecidas por el Planeamiento en vigor, definiéndolas expresamente o recogiendo las existentes de hecho.

—Son alineaciones no oficiales las existentes de hecho no recogidas por el Planeamiento o las no vigentes.

e) Parcela neta: Es la superficie que resulta de detracer de la superficie total o bruta de una parcela los suelos destinados a viales u otros suelos de cesión obligatoria que le afecten.

f) Parcela mínima: Es la que se establece por el Planeamiento, según las zonas, tipos de ordenación, etc. mediante límites a su forma y dimensiones, por debajo de los cuales no se permite su edificación como parcela independiente porque ello conduciría a soluciones inadecuadas a la ordenación prevista.

g) Condiciones de solar: Tendrán la condición de solares las parcelas de Suelo Urbano aptas para la edificación, que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Acceso rodado.
- b) Abastecimiento de agua.
- c) Suministro de energía Eléctrica.
- d) Evacuación de aguas.
- e) Pavimentación de la calzada.
- f) Encintado de aceras.
- g) Alineaciones oficiales aprobadas.

h) Edificación en Suelo Urbano que no reúne las condiciones de solar:

Para la concesión de licencias en terreno de Suelo Urbano que no reúnan las condiciones de solar, además de las condiciones específicas de edificación contenidas en las presentes Normas y Ordenanzas, deberán cumplirse la siguiente garantía o condición:

La propiedad se comprometerá a realizar todos los servicios o requisitos señalados en la Norma 1.10.2.1.g) o los que requiera la zona correspondiente, en su caso, al mismo tiempo que la edificación, o bien abonará al Ayuntamiento el importe de su ejecución a efectos de que sean realizados por éste al mismo tiempo que la construcción.

1.10.2.2.- Limitaciones de posición de la edificación:

Son las que regulan las características geométricas de los edificios en cuanto a su posición en relación con la propia parcela, con los viales y espacios libres, y con otros edificios.

Para la aplicación detallada de esta clase de limitaciones dentro de cada tipo de ordenación, se establecen las siguientes definiciones:

a) Rasantes.

a.1) Rasante de vial: Son las magnitudes geométricas que definen la posición del mismo en cuanto a altitud y respecto a una referencia dada, y en cuanto a inclinación respecto al plano horizontal.

Dado que los viales constituyen en muchos casos superficies complejas, la definición de rasantes se refiere habitualmente a puntos situados sobre líneas previamente definidas en planta, mediante el establecimiento de perfiles.

a.2) Perfil longitudinal: De un vial es la línea, desarrollada en un plano, que representa la altitud de los puntos del mismo, según su posición en la línea tomada en planta como característica de su trazado en longitud (el eje, una alineación, etc.), respecto a una referencia dada.

a.3) Perfil transversal: De un vial es la línea, desarrollada en un plano, que representa la altitud de los puntos del mismo según su posición en una línea tomada en planta, perpendicular a la utilizada para definir el perfil longitudinal. La inclinación del vial respecto a la horizontal en cada punto, queda definida por las tangentes a los perfiles.

a.4) Rasantes de acera: De un vial son las definidas por el perfil longitudinal del vial, referido en planta a los bordes de las aceras correspondientes a sus alineaciones.

Las rasantes de viales podrán definirse por cualquiera de los procedimientos habituales de la cartografía y la ingeniería civil: cotas de altitud representadas en planos de planta, coordenadas de puntos, levantamiento de perfiles, etc. o por aplicación de las existentes de hecho.

a.5) Rasantes de terreno: Son, por extensión del concepto de rasantes de vial, las magnitudes geométricas que definen, en cuanto a altitud, la posición de un terreno.

Por complejidad de las superficies a tratar las rasantes de terrenos se referirán habitualmente a líneas definidas previamente sobre el mismo (por ejemplo líneas de fachada), viniendo en tal caso las rasantes definidas por el perfil longitudinal a lo largo de dicha línea, o por perfiles transversales, con análoga definición a la establecida para los perfiles de viales.

Rasante natural de un terreno es la que presenta ésta sin ninguna transformación por obras de explanación, desmonte, terraplenados, rellenos, vertido o intervenciones análogas.

a.6) A efectos de la aplicación de las Normas sobre edificabilidad y uso se tomarán como rasantes de vial o acera:

—Las existentes de hecho en calles efectivamente urbanizadas concordan con las previsiones de las Normas.

—Las correspondientes a los viales para los que se asegure la urbanización previa o simultánea a la edificación, con arreglo a proyectos aprobados.

A efectos de las obras de urbanización, se tomarán como rasantes:

—Las previstas en los planos de las Normas Subsidiarias o en los instrumentos que las desarrollen (Planes Especiales o Estudios de Detalle).

En todo caso podrán completarse o detallarse las rasantes mediante estudios de detalle y proyectos de urbanización o de obras ordinarias.

b) Posición respecto a la rasante de un edificio.

Los locales y plantas de un edificio respecto de las rasantes de aplicación en cada caso, se denominan sótanos, semisótanos, plantas bajas o plantas alzadas, según las definiciones correspondientes contenidas en las Ordenanzas de Edificación.

La rasante será la de la acera, o la artificial del terreno correspondiente al local de que se trate, o la natural cuando ésta no se modifique.

c) Líneas de fachada.

Son las que separan las superficies edificadas o edificables de las no edificables dentro de una misma parcela, pudiendo coincidir o no, con las alineaciones, o con los linderos de la parcela.

Las líneas de fachada tienen carácter de alineación de obligado cumplimiento cuando así se señale expresamente por el planeamiento.

Según la posición de la línea de fachada de los edificios respecto a las alineaciones aplicables, se denominan:

—Fuera de línea, cuando la alineación queda interior respecto a la línea de fachada, cortando la edificación.

—En línea, si ambas coinciden.

—Retranqueo, si la alineación queda al exterior de la línea de fachada.

d) Retranqueos.

Son las separaciones, medidas en metros, entre las líneas de fachada y las alineaciones o los linderos de parcela, cuando no son coincidentes.

Son de aplicación obligatoria en las zonas y tipos de ordenación en que así se establece en estas Normas.

Según la posición de las líneas de fachada de un edificio respecto de los linderos, se denomina:

1.- Exento o aislado: Cuando ninguna de sus líneas de fachada coincide con lindero común con otra parcela, presentando retranqueos a todos ellos.

2.- Medianero, cuando tiene al menos una línea de fachada común coincidiendo con un lindero común con otra parcela sobre la que existe o pueda construirse un edificio con línea de fachada coincidente asimismo con dicho lindero. Las fachadas o muros coincidentes con el lindero común se denominan, paredes medianeras, medianiles, o simplemente medianeras, tanto si constituyen fábricas adyacentes separadas por una junta como si constituyen fábrica compartida por dos edificios o parcelas.

3.- Entre medianeras, cuando es medianero con otros edificios o parcelas en dos o más linderos de la parcela propia.

Cuando los edificios entre medianeras son viviendas unifamiliares se suelen denominar en hilera o en fila.

4.- Agrupados cuando forma parte de un grupo de edificios medianeros entre sí respecto a unos linderos, y exentos respecto de otros, de modo que el conjunto resultante quede aislado respecto de las parcelas o edificios colindantes.

5.- Pareados cuando es medianero con parcela o edificio colindante solamente a través del lindero común, y exento respecto a los demás linderos. Equivale a edificio agrupado cuando el grupo consta solamente de dos edificios.

1.10.2.3.- Limitaciones dimensionales y de aprovechamiento:

Son las que regulan las dimensiones lineales y superficiales de los edificios en sí mismo o en relación con la superficie de la parcela o suelo en que se sitúan, o en relación con los viales contiguos, con independencia de su posición. A efectos de su aplicación, se establecen los siguientes conceptos:

a) Ocupación de suelo:

O coeficiente de ocupación, es la fracción de parcela o suelo que puede ser ocupada por la edificación, expresada en tanto por ciento, sin perjuicio de la aplicación de otras limitaciones que pueden incidir en dicha ocupación, como retranqueos, fondos edificables, etc. Puede referirse a distintas plantas del edificio, en cuyo caso se especifican éstas.

b) Altura de cornisa y altura máxima.

Es la dimensión vertical de un edificio medida desde una referencia previamente establecida hasta la cara inferior del techo de la última planta, medida según se especifica en las presentes Normas. Los límites de altura de cornisa se establecen en metros y en número total de plantas, incluida la baja, a este límite, a la altura permitida, se denomina altura máxima.

c) Medición de la altura máxima.

1.- No se consideran incluidos en la altura máxima a efectos de su limitación, los siguientes elementos:

—Los faldones de cubiertas, siempre que el espacio interior encerrado por ellos no se destine a viviendas, ni rebasen un plano inclinado a 35° trazado por el borde del alero.

—Los antepechos de remate de terrazas o cubiertas, con una altura de 1,20 m. como máximo.

—Las pérgolas, marquesinas abiertas y elementos análogos de remate y ornamento del edificio, con una altura máxima de 3 m.

—Los elementos funcionales propios de las instalaciones del edificio, como refrigeradores, paneles solares, etc. con un máximo de 3 m. y sin que excedan de un plano inclinado a 45° trazado por el borde del alero.

—Los remates de cajas de escaleras, con un máximo de 3,00 m.

—Las chimeneas de ventilación y evacuación de humos, con las alturas que resulten de las Ordenanzas Municipales, normas en vigor o de usos de buena práctica constructiva.

Los elementos antedichos podrán construirse por encima de la altura máxima regulada en estas normas salvo mayores limitaciones expresadas para determinadas zonas o tipos de ordenación, sin perjuicio de su cómputo a efectos de limitaciones de edificabilidad.

2.- En los tipos de ordenación con línea de fachada coincidente con alineación de vial la referencia para la medición de la altura será la rasante de la acera.

En los edificios aislados o agrupados, y en los tipos de ordenación en que las líneas de fachada deben retranquearse de las alineaciones de vial, la referencia para la medición de la altura será la rasante del terreno en el punto medio de la fachada situada en la cota más baja del mismo y será de aplicación también lo establecido en el punto anterior.

En los casos que la parcela tenga fachada a varias calles a distintas alturas, la altura máxima se contará desde la rasante de la acera de la calle principal de tráfico mixto, si hay varias de igual categoría en la más baja y si no las hubiere en la de la calle peatonal, en el punto medio de la fachada del edificio.

Cuando los desniveles sean muy fuertes, siempre se podrá edificar una planta baja al nivel de la calle más alta, aun cuando ello suponga sobrepasar la altura máxima respecto a la calle principal, pero sin exceder de la edificabilidad que corresponda, ni del porcentaje de ocupación en planta, y disponiendo los escalonamientos necesarios para que en ningún caso se sobrepase la altura máxima medida sobre la rasante natural del terreno.

3.- Altura libre de cualquier planta es la distancia vertical entre el suelo y la cara inferior del techo de dicha planta, ambos con sus respectivos materiales y acabado superficial.

4.- Edificabilidad es un coeficiente expresado en metros cuadrados de superficie edificable por metro cuadrado de suelo medido en proyección horizontal.

El conjunto de m<sup>2</sup> edificables comprenderá los cuerpos cerrados del edificio, situados en locales o plantas completas, que tengan consideración de sótano, planta baja, entreplanta o planta alzada.

No se incluyen en dicho cómputo los patios interiores de parcela cerrados o abiertos, ni los porches, plantas diáfanos o galerías abiertas.

Las terrazas o galerías cubiertas, cerrados por dos o más lados, situadas en entrantes de fachadas contabilizan en el cómputo de la superficie edificable en la porción cuya profundidad exceda 1,50 m. medidos desde el plano o planos de fachada.

El coeficiente de edificabilidad se aplicará siempre sobre la parcela neta.

5.- Superficie útil y construida: Superficie útil de un local o vivienda es la que queda delimitada en su interior por los elementos materiales de su construcción, debidamente acabados, como cerramientos exteriores, divisiones interiores, estructura, etc. correspondientes a su trazado en planta.

Superficie construida de un local o vivienda es la que resulta de sumar a la superficie útil, la superficie de los elementos materiales de su construcción que corresponden íntegramente a su trazado en planta, la parte que le corresponda de los elementos materiales de separación con otros locales o partes comunes del edificio, y la parte proporcional que le corresponda de las superficies construidas de acceso y demás elementos comunes del edificio.

En viviendas o locales acogidos de protección oficial, los criterios de medición se superficies serán las establecidas por la reglamentación aplicable a los mismos, que prevalecerá sobre los de estas normas en caso de discrepancias.

#### 1.11.- CAPITULO XI.- LIMITACIONES DE ESTETICA.

##### 1.11.1.- FACHADAS.

En zonas consolidadas en las que predominen de forma manifiesta unas pautas de composición y de naturaleza y tratamiento de materiales, las nuevas edificaciones deberán armonizar con las mismas en sus aspectos esenciales.

Las fachadas interiores y medianerías apreciables desde espacios públicos, en visión próxima o lejana, tendrán los mismos requerimientos de todo orden que sean aplicables a las fachadas principales.

Las plantas bajas se proyectarán con unas pautas de diseño que establezcan unas relaciones mínimas con el resto del edificio, someras o esquemáticas, pero suficientes para garantizar la percepción de la unidad compositiva de toda la fachada.

Se prohíbe, por tanto, dejar el cerramiento de las plantas bajas exclusivamente en estructura y paredes provisionales sin enlucido o revocos una vez concluido el edificio.

Se prohíbe que los materiales constructivos o la decoración de las plantas bajas sobrepasen la alineación oficial en más de 10 cm. En aceras menores de 80 cm. o inexistentes se cumplirá estrictamente la alineación oficial.

En las zonas A y B, de uso dominante de vivienda unifamiliar, la planta baja, sea cual sea su destino, en ningún caso superará los 3 m. de altura libre.

En los supuestos de demolición que requieran revoco de las paredes medianeras o cambios de tendido, la carga urbanística la asumirá el solicitante. En el caso de que la nueva edificación deje medianeras libres, igualmente el solicitante deberá tratarlas como fachadas o revocarlas en su caso.

##### 1.11.1.1.- Elementos adosados:

Cualquier elemento superpuesto o a superponer a las fachadas, capaz de alterar su composición o volumetría, debe contemplarse en su proyecto de eje-

cución, bien de obra nueva o bien de reforma, según los casos, cuando su magnitud e incidencia en el inmueble sea considerable.

Los elementos que, no cumpliendo la presente normativa, se encuentren debidamente autorizados, podrán permanecer en sus actuales condiciones, salvo en casos de renovación, modificación sustancial, cambio de titularidad o situación de cualquier índole que pueda requerir una nueva licencia, en cuyo caso el elemento en cuestión deberá adaptarse a estas normas.

Se prohíbe en fachadas exteriores la instalación de elementos correspondientes a instalaciones individuales que se superpongan o sobresalgan del paramento exterior, aparatos de aire acondicionado, chimeneas, conducciones, etc.

Las emisiones de estos elementos, en ningún caso podrán ensuciar los edificios ni la vía pública.

##### 1.11.1.2.- Tendidos:

Se prohíbe la instalación, con carácter permanente, de tendidos aéreos de electricidad y telefonía, que utilicen, regular y sistemáticamente, los edificios residenciales como parte esencial del soporte físico de su red de distribución.

Excepcionalmente, cuando existan razones técnicas, debidamente justificadas por las compañías, podrán instalarse nuevos tendidos aéreos que permanecerán en tanto no varíen las razones que así lo justificaron.

Los planes y proyectos que desarrollen temas de ordenación o edificación en los que tenga incidencia esta preceptiva transformación de tendidos aéreos a subterráneos incluirán entre su documentación la ejecución de estos trabajos, y el reparto de cargas que, en su caso, pudiera establecerse entre compañías suministradoras, Ayuntamiento y usuarios.

##### 1.11.1.3.- Publicidad.

Todo tipo de cartel o reclamo perceptible desde espacios públicos y destinado a difundir cualquier tipo de mensaje, deberá adecuarse a las condiciones generales de ornato y composición que se estable en esta normativa.

Estos anuncios o carteles, además de las condiciones constructivas de seguridad frente a la rotura o desprendimientos así como su inocuidad para el propio edificio, deberán realizarse con materiales y medios de mantenimiento que garanticen su limpieza y decoro.

En ningún caso podrán interceptar o desfigurar total o parcialmente superficies de iluminación ni elementos significativos de la composición de fachada, ni perturbarán las condiciones normales de vistas o luces de los predios colindantes salvo conformidad expresa de los vecinos afectados.

Los anuncios de proporciones, dimensiones o localizaciones inusuales (espectáculos, industrias, grandes almacenes, etc.), deberán tener prevista su resolución y localización en el proyecto del propio edificio. Cuando se trate de localizaciones en edificios preexistentes, se justificará como proyecto de reforma de fachada y con referencias a su incidencia en el entorno.

Los anuncios superpuestos a las fachadas, en ningún caso podrán tener más vuelo del que resulte aplicable a una marquesina del mismo edificio, se apoye o no en ellas ni podrán tener ningún elemento a menos de 2,50 mts. sobre la rasante de la acera.

Se prohíbe instalar carteles en espacios adyacentes a zonas verdes y riberas de los ríos que oculten la vista de dichos elementos.

Igual prohibición se aplicará a supuestos de limitaciones visuales respecto a indicadores de tráfico.

##### 1.11.1.4.- Vuelos.

No se permiten vuelos cerrados salvo en la zona de edificación especial de equipamientos y servicios.

El punto más bajo de balcones, marquesinas o aleros no podrá estar a un nivel inferior a 2,50 m. sobre la rasante de la acera.

El vuelo máximo de aleros, balcones y marquesinas será el menor de los siguientes valores:

—0,50 m. menos del ancho de la acera.

—0,80 m. en calles de 8 o más m. de anchura.

—0,40 m. en calles menores de 8 m. con aceras; o en calles peatonales de menos de 8 m. en el frente de la fachada medidos en la perpendicular a la ubicación del vuelo que se pretende.

En fachadas sin aceras, que no corresponden a calles peatonales, únicamente se permiten aleros con un saliente máximo de 10 cm. cuando se proyecten a una altura menor de 4 m. A partir de 4 m. o más de altura podrán alcanzar 40 cm.

##### 1.11.2.- SUELO.

Las rasantes y configuración de los suelos de utilización pública así como sus materiales, tratamientos y texturas, serán los que determine el Ayuntamiento en la redacción, tramitación y aprobación de los respectivos proyectos.

Las renovaciones parciales de pavimentación que fueran necesarias por razones de obras, deterioro u otras causas, garantizarán su homogeneidad de textura, ejecución y calidad con el resto del ámbito afectado. Cuando las renovaciones sean generales, se efectuarán igualmente por ámbitos mínimos homogéneos (calle, plaza, etc) y en ningún caso los nuevos materiales serán de inferior calidad que los sustituidos.

##### 1.11.2.1.- Mobiliario urbano:

Cualquier elemento a instalar en la vía pública cumplirá las condiciones de ubicación y diseño que indique el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento establecerá el repertorio tipológico y morfológico al que deberán atenerse todos los elementos del mobiliario urbano de la ciudad, públicos o privados, sin dejar de considerar las posibles excepciones que se planteen por razones de antigüedad, uso o ubicación especiales, o cualquier otra circunstancia que a juicio de los Servicios Técnicos competentes reúna las suficientes condiciones de interés y singularidad.

### 1.11.2.2.- Vegetación:

Se entenderá como prioritario el cuidado y preservación de la vegetación existente en los espacios públicos, y su extensión a cuantos espacios no la tengan y puedan recibirla, sean públicos o privados apreciables desde espacios públicos.

En este sentido, cualquier tipo de trabajos de infraestructura o edificación, que tenga algún tipo de incidencia sobre árboles, independientemente de su número, especie o edad, la reflejará puntualmente en su documentación de proyecto; si se plantea alguna tala en viales públicos, esta no se autorizará si no se justifica la imposibilidad de salvar el árbol, en su lugar o trasplantado.

Independientemente de las causas que lo provoquen, el causante de la pérdida de un árbol vendrá obligado a sustituirlo en el emplazamiento que indiquen los Servicios Técnicos competentes; cuando no sea posible reproducir exactamente especie, edad y porte, se sustituirá con el ejemplar o ejemplares exactos que con más aproximación puedan compensar el ejemplar eliminado.

Se prohíbe terminantemente colocar carteles en los árboles, introducir clavos en ellos o utilizarlos como apoyo o sujeción de cualquier naturaleza que pueda infligirles alguna herida. También se prohíbe terminantemente depositar en los alcorques desperdicios o productos químicos que puedan dañar el árbol o perjudicar su desarrollo.

### 1.11.3.- CUBIERTAS:

En las zonas cuyo uso dominante es el residencial de cualquier tipo al menos la cubierta del edificio principal en la confrontación con las alineaciones será tejado de teja roja, pudiendo ser azoteas planas las de los edificios anexos o algunas partes del edificio principal que no corresponda a la fachada a los espacios públicos.

En los edificios de equipamientos y servicios se permiten cualquiera de los 2 tipos citados. Queda de libre elección en el resto de zonas.

## 1.12 CAPITULO XII.- ORDENANZAS HIGIENICO-SANITARIAS Y OTRAS.

### 1.12.1.- CONDICIONES GENERALES:

Todas las viviendas cumplirán lo dispuesto en la Orden de 29 de Febrero de 1944, (Gobernación), por la que se determinan las condiciones higiénicas mínimas que han de reunir las viviendas.

Asimismo cumplirán con todas las disposiciones vigentes de carácter general que les sean de aplicación. En particular se justificará expresamente en los proyectos el cumplimiento de las Normas Básicas de la Edificación correspondientes a Acciones en la Edificación, Condiciones Térmicas, Condiciones Acústicas, Prevención de Incendios y EH-82.

### 1.12.2.- CONDICION DE EXTERIOR DE TODA VIVIENDA.

Toda vivienda tendrá la condición de exterior debiendo cumplir como mínimo que una de sus habitaciones vivideras tenga un paramento, con hueco, que dé frente en una longitud de por lo menos 3 metros a una calle o espacio público o en su caso al espacio de retranqueo en las zonas que se establece esta última condición.

### 1.12.3.- PROGRAMA MINIMO.

Toda vivienda constará como mínimo de cocina, comedor, un dormitorio de dos camas y un aseo con ducha, inodoro y lavabo. La cocina y el comedor pueden también formar una pieza común cocina-comedor. El baño o aseo tendrá entrada independiente desde pasillo o distribuidor.

### 1.12.4.- DIMENSIONES MINIMAS PARA VIVIENDAS DE NUEVA PLANTA DE PROMOCION LIBRE.

Dormitorio de una cama	6 m2	anchura mínima 2,00 m
Dormitorio de dos camas	10 m2	anchura mínima 2,50 m
Comedor-Cuarto de estar	14 m2	anchura mínima 3,00 m
Cocina	6 m2	anchura mínima 1,70 m
Cocina-comedor	18 m2	anchura mínima 3,00 m
Aseo	1,5 m2	
Pasillos	-	anchura mínima 90 cm
Vestíbulo de entrada	-	anchura mínima 1,20 m

Las anchuras mínimas citadas se entienden en el sentido de que se pueda inscribir, en el interior de la habitación, en el círculo que como mínimo tenga el diámetro correspondiente a las citadas anchuras, pudiendo ser menor alguna de las dimensiones lineales en puntos exteriores a dicho círculo.

### 1.12.5.- DIMENSIONES MINIMAS PARA VIVIENDAS DE PROTECCION OFICIAL.

Las diferentes piezas se ajustarán a lo establecido en la correspondiente normativa específica. Si en ésta hubiera alguna dimensión de las piezas sin especificar, regirá lo dispuesto en la Norma 1.12.4. en las obras de nueva planta.

### 1.12.6.- PATIOS INTERIORES.

Deberán tener forma y dimensiones tales que en su planta se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea mayor o igual a tres metros, cuando a él tengan luces y vistas habitaciones vivideras.

Las luces rectas en ningún caso serán menores de 2 m. respecto del paramento de enfrente.

Si entre las piezas recayentes al patio no hubiera dormitorios, comedores, salones o estares, se permitirá que el círculo a inscribir sea de dos metros de diámetro.

### 1.12.7.- CONDICIONES DE ILUMINACION Y VENTILACION.

Toda pieza habitable tendrá ventilación e iluminación natural directa al exterior, por medio de huecos con superficie no inferior a 1/8 de la superficie en planta de la pieza.

En los cuartos oscuros, baños o aseos sin ventilación natural directa, así como para la salida de humos y gases de las cocinas o de los nichos cocinas en el caso de cocina-comedor, deberá existir ventilación mediante chimenea tipo SHUNT o patinillos de dimensiones mínimas libres 0,60 m. x 0,60.

La salida de las chimeneas debe prolongarse al menos 40 cm. por encima de la cumbre o 1,20 m. por encima del nivel del suelo cuando se trate de azoteas planas. En ningún caso quedará por debajo del nivel superior de cualquier hueco de ventilación directa en paramentos situados a menos de 8 m. de distancia.

### 1.12.8.- LOCALES DESTINADOS A COMERCIO O INDUSTRIA.

Los locales destinados a comercio o industria deberán cumplir con la Normativa Sectorial y en particular en lo que se refiere a las Condiciones de Higiene mínimas.

Asimismo deberán estar dotados al menos de un aseo.

En el caso de que estos locales sean anexos a viviendas podrá servir un baño o aseo de la vivienda, siempre y cuando sea fácilmente accesible desde el local.

### 1.12.9.- DESAGUE DE LOS EDIFICIOS.

En todo el suelo urbano será obligatorio el vertido a la red general de alcantarillado, de las aguas negras o sucias, procedentes de los edificios. En el caso de industrias que pudieran producir con ellas algún tipo de contaminación, se tomarán las medidas correctoras oportunas que sean necesarias, previamente a su vertido.

Queda prohibida la construcción de pozos negros y cualquier otro método de recogida de aguas fecales, que no sea el previsto en estas ordenanzas.

Se permitirán pozos o fosas sépticas en las edificaciones situadas en suelos No Urbanizables, ajustándose a los distintos tipos descritos en las correspondientes N.T.E. o los prefabricados por casas especializadas que garanticen un correcto funcionamiento sanitario, se separarán como mínimo 3 m. sobre las propiedades vecinas sin que ello exima a los propietarios de su responsabilidad por daños o perjuicios a terceros, si éstos se produjeran.

### 1.12.10.- ACOMETIDAS.

Las instalaciones de cada parcela se conectarán a las redes generales mediante una sola acometida para cada uno de los servicios. Por motivos justificados podrá autorizarse una segunda, pero desde una calle distinta a la 1ª.

La acometida a la red de vertido se realizará desde una arqueta de registro principal, por un ramal con una pendiente mínima de 3% que conducirá todas las aguas recogidas al colector oficial, formando, la unión de ambos, ángulos de 90°.

El resto de acometidas se realizará con arreglo a las normas de la empresa suministradora.

Realizadas éstas el propietario deberá reponer aquellos elementos de la urbanización que hubieran sido afectados con otros de la misma calidad y características que los existentes o de la forma que el Ayuntamiento disponga en concordancia con los del entorno.

## 1.13 CAPITULO XIII.- OTRAS DEFINICIONES.

### 1.13.1.- SOTANOS.

Se entiende por sótanos los locales cuyo techo no llegue a estar a un nivel de 1,00 m. por encima del punto más alto de la rasante de la acera en la calle de cota de nivel más baja.

Solamente se autorizará una planta de sótanos como máximo.

La altura libre mínima será de 2,20 m. para garaje y 2,50 m. para el resto de usos. La profundidad máxima respecto al punto más bajo de la rasante de la acera no sobrepasará los 2,75 m.

La superficie que sobresalga de la rasante del terreno no podrá superar el % de ocupación permitido para la planta baja en la zona de que se trate, quedando libre de edificación en cualquier planta el espacio restante hasta el 100 %.

Usos permitidos: Garaje, bodega, almacenes ligados al uso de la planta baja.

Dispondrán de ventilación directa o forzada, mediante ventanas, respiraderos, chimeneas etc.

### 1.13.2.- SEMISOTANOS.

Se entiende por semisótanos los locales que tengan su techo a un nivel de 1 m. o más sobre el punto más alto de la rasante de la acera y su suelo se halle por debajo de 0,60 m. de la misma en el mismo lugar o encontrándose el suelo al nivel de la acera en la calle de cota más baja, la mayor parte de la superficie quede por debajo del nivel del resto de calles a las que tenga fachada la parcela.

La altura libre mínima será de 2,20 para garajes, 2,50 para almacenes y viviendas y 2,80 para el resto de usos, salvo que la legislación general en cuanto a la actividad establezca mayores alturas, en cuyo caso se aplicarán éstas últimas.

La altura máxima desde la rasante de la acera al techo de esta planta será de 3 m.

La ocupación máxima será la misma que corresponda a la Planta Baja.

A efectos de consumo de edificabilidad no computarán aquellas zonas de la planta que por estar su techo a nivel inferior a 1 m. sobre las rasantes del terreno se consideren sótanos.

Los usos permitidos son: garaje, bodega y todos los que correspondan a la zona en que se halle.

En ningún caso las piezas habitables propias de la vivienda quedarán por debajo de la rasante del terreno.

### 1.13.3.- PLANTA BAJA.

Se entiende por plantas bajas los locales cuyo pavimento se encuentra al nivel de la rasante de la acera o por encima de ella y la mayor parte de su superficie queda sobre el nivel del terreno, siendo los primeros que se encuentran en esta

situación. Puede tener una parte por debajo de la rasante del terreno sin pasar de una profundidad de 60 cm. bajo la misma en el punto más desfavorable.

La altura mínima libre será de 2,20 m. para el uso de garaje, 2,50 m para viviendas y 2,80 m. para el resto de usos.

Altura máxima libre 3,00 m.

Usos permitidos garaje y todos los señalados en la zona de que se trate.

#### 1.13.4.- PLANTAS ALZADAS.

Son las situadas a niveles superiores al techo de la planta baja.

Altura libre mínima 2,50 m.

Usos permitidos los especificados de cada zona, excepto en las zonas residenciales que no se admitirán usos independientes de la vivienda salvo como complemento de ésta como despachos profesionales y usos de hostelería que o sobrepasen la explotación familiar.

### 2. TITULO II.- NORMAS ESPECIFICAS EN SUELO URBANO.

#### 2.1 CAPITULO I.- REGIMEN DEL SUELO URBANO DESARROLLO Y EJECUCION.

##### 2.1.1.- DEFINICION DE SUELO URBANO.

Constituyen el Suelo Urbano los terrenos que estas Normas Subsidiarias incluyen dentro de dicha clasificación de acuerdo con los criterios del art.81 de la Ley del Suelo según se justifica en la Memoria.

Los suelos clasificados como urbanos se reflejan en la documentación gráfica mediante la delimitación correspondiente.

##### 2.1.2.- REGIMEN DEL SUELO URBANO.

Las facultades del derecho de propiedad se ejercerán dentro de los límites y con el cumplimiento de los deberes que se deriven de la ley del Suelo, de estas Normas Subsidiarias, y de los Planes que pudieran desarrollarlas, según lo dispuesto en el art. 76 de la Ley del Suelo, y en lo que se refiere a suelo urbano en el art. 83 de la misma.

La zona destinada exclusivamente a almacenes agrícolas se entenderá incluida entre las señaladas en el art. 73.2 de la Ley del Suelo a efectos de autorizar construcciones.

La cuantificación del derecho a edificar en suelo urbano viene determinada por la aplicación del coeficiente de edificabilidad, establecido para cada zona, a la parcela neta de que disponga el propietario. Hay que tener en cuenta que no consumen edificabilidad ni los sótanos ni la parte del semisótano que se especifica en el epígrafe 1.13.2 de estas normas.

##### 2.1.3.- DESARROLLO Y EJECUCION DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS EN SUELO URBANO.

Estas normas y las determinaciones grafiadas en los planos son aplicables directamente para la obtención de licencia, incluso en las áreas señaladas para posibles desarrollos a través de Planes Especiales o Estudios de Detalle.

Estas áreas, por motivos justificados de actividades que necesiten superficies que no puedan obtenerse con las actuales alineaciones, o para una mejor adaptación a la topografía podrán cambiar la ordenación presente mediante Planes Especiales o Estudios de Detalle de acuerdo con las determinaciones propias de estos instrumentos. En ningún caso podrán cambiar la clasificación ni la zonificación lo cual supondrá una Modificación o Revisión de las Normas, sino que simplemente podrán modificar o reajustar alineaciones y rasantes sin que ello suponga aumento de la superficie edificable ni disminución de los espacios públicos de viarios o zonas verdes.

Las nuevas calles resultantes no tendrán en ningún caso una anchura inferior a 5 m. las de tipo peatonal, ni menos de 7 m. las de tráfico rodado.

Las actuaciones no podrán sobrepasar el ámbito señalado que se ajusta a las distintas áreas grafiadas, por lo tanto respetarán el viario principal de circunvalación de cada una de ellas.

Dentro de cada una de las áreas señaladas podrá haber varias actuaciones siendo la unidad mínima de actuación la manzana, entendiéndose por tal la superficie delimitada en su totalidad por viario público de cualquiera de los tipos establecidos o de varios de ellos: viario principal, peatonal o de tráfico rodado predominante.

Dentro de cada área podrá haber manzanas que se edifiquen aplicando directamente la ordenación presente y otras mediante la ordenación resultante de los Planes Especiales o Estudios de Detalle, pero una vez aprobado definitivamente alguno de estos instrumentos regulará él exclusivamente la manzana de que se trate. Cualquier nuevo cambio precisará la Modificación del Planeamiento correspondiente.

##### 2.1.4.- ZONAS DEL SUELO URBANO.

El Suelo Urbano, atendiendo a los diversos usos posibles y a las diferentes tipologías dentro de ellos, se divide en zonas homogéneas, cada una de las cuales se rige por una normativa específica que se establece en los capítulos que siguen a este.

Se contemplan las siguientes:

—ZONA A: "RESIDENCIAL AGRICOLA".

—ZONA B: "RESIDENCIAL EXTENSIVA".

—ZONA C: "VIVIENDAS Y COMERCIO".

—ZONA D: "EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS".

—ZONA E: "ALMACENES AGRICOLAS".

—ZONA F: "INDUSTRIAL".

—ZONA G: "DEPORTIVA".

—ZONA H: "ZONAS VERDES".

#### 2.2 CAPITULO II.- ZONA A: RESIDENCIAL AGRICOLA.

##### 2.2.1.- CONDICIONES DE USO:

—Uso dominante: vivienda unifamiliar. Parcela mínima 150 m<sup>2</sup>.

—Usos compatibles: vivienda colectiva, comercios industria no molesta, dependencias y almacenes agrícolas, pero no ganaderos, talleres artesanos, despachos profesionales, equipamientos y servicios no molestos, y garajes.

En el uso de vivienda colectiva como máximo se permitirán agrupaciones de 4 viviendas a razón de 2 por planta y la posición de la edificación armonizará con las edificaciones de vivienda unifamiliar. La parcela mínima será el resultado de multiplicar el nº de viviendas proyectadas por 150, expresado en m<sup>2</sup> de superficie.

El resto de usos compatibles no se autorizarán salvo como anexos o complementarios al uso de vivienda.

##### 2.2.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

—Ocupación en P.B. y semisótano 70 %.

—Ocupación en P.1ª 50 %.

Nº de plantas máximo sobre la rasante del terreno en cualquier punto 2, es decir PB + 1, o semisótano + P.B., pudiendo escalonarse para adaptarse al terreno y llegar a haber 3 plantas pero la inferior deberá cumplir en toda la zona que esto se produzca la condición de sótanos es decir no sobresalir en ella más de 1 m. de la rasante del terreno.

Altura máxima sobre la rasante del terreno 6,50 m. Edificabilidad máxima 1,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

La altura mínima libre, de suelo a techo para el uso de garaje será de 2,20 m. y de 2,50 m. para cualquiera de los otros usos. La altura máxima libre para todos los usos será de 3,00 m. salvo para usos de hostelería o de equipamientos, salas de reunión o de espectáculos en los que la legislación de la materia exigiera mayores alturas. No habrá excepciones para el resto de usos.

##### 2.2.3.- POSICION DE LA EDIFICACION DENTRO DE LA PARCELA.

La fachada principal servirá de cerramiento y se situará en la alineación de viario principal o de calle peatonal, disponiéndose la edificación de manera libre dentro de la parcela.

Se permiten retranqueos de las alienaciones oficiales pero, tratando los espacios libres resultantes de forma armónica con el viario público. Las medianeras que por este motivo quedasen vistas se tratarán como fachadas a costa del propietario del edificio retranqueado, siempre y cuando este retranqueo no sea el establecido en la alineación oficial.

Toda la parcela quedará completamente cerrada. El cerramiento de los espacios no edificados presentará el mismo acabado que las fachadas y tendrá una altura comprendida entre 2 y 3 m.

En las manzanas que se señala en una de las fachadas dos alineaciones, una de línea continua y la otra de trazos discontinuos, podrá ocuparse con la planta sótano o semisótano el espacio comprendido entre ambas o puede destinarse el mismo a talud ajardinado, escaleras de acceso, o terraza. Este espacio forma parte de la parcela neta, pero la edificación en planta baja y en alzada se colocará a partir de la línea de trazos que se denomina línea de fachada. Ver gráficos.

#### 2.3 CAPITULO III.- ZONA B: RESIDENCIAL EXTENSIVA.

##### 2.3.1.- CONDICIONES DE USO.

Uso dominante: vivienda unifamiliar con garaje. Usos compatibles: equipamientos y servicios no molestos, comerciales, despachos profesionales, hostelería.

##### 2.3.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

—Parcela mínima 300 m<sup>2</sup>.

—Ocupación máxima en cualquier planta: 30 %, incluso en sótanos.

—Nº de plantas máximo 2: es decir P.B. + 1.

—Altura máxima: 6,50 m.

—Edificabilidad: 0,60 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

##### 2.3.3.- POSICION DE LA EDIFICACION DENTRO DE LA PARCELA.

La disposición de la edificación será aislada con un retranqueo de 3 m. a cualquiera de los límites de la parcela sean alineaciones o linderos.

Podrán agruparse los edificios de dos o más parcelas formando un conjunto homogéneo y respetando las condiciones de uso y volumen señalados, exceptuándose de cumplir el retranqueo de 3 m. únicamente en el lado o lados comunes a la edificación, pudiendo mancomunarse los espacios libres de edificación para su utilización comunitaria. No podrán edificarse mayor nº viviendas que el que resulte de dividir la superficie total por la parcela mínima, despreciando la parte decimal.

##### 2.3.4.- CERRAMIENTOS.

Todas las parcelas quedarán completamente valladas siendo los cerramientos correspondientes a las alineaciones oficiales de tipo no opaco al meros en la parte superior desde una altura de 1,50 m. hasta un máximo de 3 m. que será la máxima altura del cerramiento. A partir de 1,50 m. únicamente podrán ser de obra los elementos puntuales de soporte, apoyo o anclaje, siendo el resto verja, balaustradas, celosías o mallas. La parte inferior del cerramiento de alineaciones así como la totalidad de los correspondientes al resto de linderos podrá ser de hormigón, fábrica de ladrillo visto, manpostería vista o revoco, con la calidad de acabados de fachada, o cualquiera de los de tipo calado.

#### 2.4 CAPITULO IV.- ZONA C: VIVIENDAS Y COMERCIO.

##### 2.4.1.- CONDICIONES DE USO.

—Usos dominantes: comercial y vivienda en P.B. y vivienda en P. 1ª.

—Usos compatibles: Equipamientos y servicios no molestos, locales de uso colectivo en cualquiera de las 2 plantas, oficinas y despachos profesionales.

##### 2.4.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN Y OTRAS.

Se trata de una zona totalmente edificada y en ella se mantendrá el volumen actualmente existente. No se permiten otras obras que las de reforma interior, mantenimiento y conservación, reparación y consolidación.

En planta baja se podrán sustituir cerramientos o escaparates, siendo los nuevos materiales y disposición de huecos exteriores coherentes con el resto de la plaza.

En planta 1ª no podrán alterarse ni los materiales ni la disposición de los huecos exteriores.

En caso de demolición de algún edificio, (que no se autorizará a no ser que sea declarado en estado de ruina) se reconstruirá con los mismos materiales y el mismo volumen que tienen en la actualidad.

Es decir se edificará obligatoriamente de P.B + 1 con porches iguales a los existentes en P.B. los forjados enrasarán a la misma altura que los colindantes y mantendrán la misma disposición de huecos en planta 1ª, el mismo tipo de cubierta, balcones, barandillas etc. de forma que no haya ningún otro pormenor que modifique la uniformidad del conjunto.

## 2.5. CAPITULO V.- ZONA D: EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS.

### 2.5.1.- CONDICIONES DE USO.

A cada parcela se asigna un uso concreto. En caso de que éste quedase obsoleto la edificación y la parcela podrán destinarse a cualesquiera de los siguientes: docentes, cultural, recreativo, salas de reunión y de espectáculos, administrativo y representativo, asistencial o sanitario.

Los citados usos también podrán ubicarse en caso necesarios junto con el específico si las condiciones de la parcela lo permiten y siempre que sean compatibles entre sí.

Lista de equipamientos específicos. Su ubicación aparece en el plano de calificación:

- D.1 Administrativo y representativo.
- D.2 Docente y asistencial niños.
- D.3 Cultural, recreativo.
- D.4 Religioso.
- D.5 Hotelero, hostelero o los permitidos en la zona A.
- D.6 Polivalente, cualquier uso de equipamientos, o industria no molesta.
- D.7 Central telefónica.

### 2.5.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

Se justificará funcionalmente pero en ningún caso sobrepasará las siguientes condiciones:

Los situados en la Plaza Mayor, excepto el Ayuntamiento, tendrán las mismas condiciones de volumen que la zona C.

En el D.5, caso de desaparecer el uso existente, se podrán hacer las obras necesarias de reformas mejoras o consolidación destinándose a los usos citados. En caso de destinarse a los usos correspondientes a la zona A tendrá las condiciones de volumen de dicha zona para aquellas obras que sean de ampliación o de nueva planta. Manteniendo el uso actual puede edificar P.B + 2, con una ocupación máxima del 70 % en P.B. y del 50 % en PP.AA. y una edificabilidad de 1,70 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

El resto de parcelas tendrán las siguientes condiciones:

- Ocupación máxima 100% en PB y en alzadas.
- Nº de plantas máximo PB+2.
- Altura máxima 9 m. salvo elementos puntuales propios de la edificación de tipo funcional, simbólico o representativo.
- Edificabilidad máxima 3 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

### 2.5.3.- POSICION DE LA EDIFICACION.

Libre dentro de la parcela, salvo los situados en la Plaza Mayor que conservarán su actual configuración y se ajustarán a las condiciones de volumen y otras de la zona C.

## 2.7. CAPITULO VII.- ZONA F: INDUSTRIAL.

### 2.7.1.- CONDICIONES DE USO

Uso dominante: Industria, excepto la peligrosa. Se ajustará a la legislación vigente.

Usos compatibles: almacenes agrícolas o industriales sin limitaciones de superficies, talleres artesanos o de reparación, exposiciones comerciales y oficinas propias de las industrias.

### 2.7.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

- Ocupación máxima en P.B. 100 %.
- Ocupación máxima en planta 1ª 20%.
- Nº de plantas máximo PB + 1.
- Altura mínima 3 m.
- Altura máxima 9 m. a no ser elementos puntuales como chimeneas o torres a justificar funcionalmente.
- Edificabilidad máxima 1,20 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

### 2.7.3.- POSICION DE LA EDIFICACION.

Será libre dentro de la parcela en P.B. quedando totalmente cerrada. En planta 1ª el 20% permitido, de llevarse a cabo, se destinará a exposiciones comerciales y/o oficinas y quedará a partir de la alineación de la fachada principal ocupando la parte delantera de la parcela estará limitada en su parte posterior por una línea paralela a la fachada principal, quedando el 80 % libre en la parte posterior.

## 2.8. CAPITULO VIII.- ZONA G: DEPORTIVA.

### 2.8.1.- CONDICIONES DE USO.

Usos dominantes: Todo tipo de instalaciones o construcciones deportivas, campos de juego, pistas, piscinas, vestuarios, pabellón deportivo.

Usos compatibles: Instalaciones auxiliares y club social, bar, restaurante siempre al servicio del uso principal.

### 2.8.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

- Ocupación de la parte edificada sobre la total máximo 20%.

—Nº de plantas máximo P.B.+1.

—Altura máxima a justificar en función de la instalación.

—Edificabilidad 0,2 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

### 2.8.3.- POSICION DE LAS EDIFICACIONES.

La disposición será libre dentro de la parcela pero ordenando todo el conjunto en caso de plantearse nuevas instalaciones.

## 2.9. CAPITULO IX.- ZONA H: VERDE.

### 2.9.1.- CONDICIONES DE USO.

Solo se admitirán las instalaciones propias de parques y jardines, aseos públicos y quioscos.

### 2.9.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

—Ocupación máxima 0,5%.

—Altura máxima 3 m.

—Nº de plantas máximo P.B.

—Edificabilidad 0,005 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

No se permitirá ninguna construcción en el paseo central.

### 2.9.3.- POSICION DE LA EDIFICACION.

Toda edificación guardará un retranqueo mínimo de 5 m. a linderos y alineaciones.

## 3. TITULO III.- NORMAS ESPECIFICAS EN EL SUELO NO URBANIZABLE.

### 3.1.- CAPITULO I.- REGIMEN DEL SUELO NO URBANIZABLE.

#### 3.1.1.- DEFINICION.

Suelo No Urbanizable son los terrenos del término municipal no incluidos por las Normas Subsidiarias dentro de los límites del suelo urbano. Su destino son los usos propios de su carácter rural y los concordantes con ellos tendentes a su potenciación, mejora, o a una explotación racional de sus posibilidades.

#### 3.1.2.- CLASIFICACION.

El Suelo No Urbanizable se clasifica en Protegido y Genérico.

1.- Suelo No Urbanizable Protegido es el que someten estas Normas a unas medidas de protección que implican restricción de sus posibilidades de utilización en relación con el régimen general de la Ley del Suelo por razón de sus características y de su utilización actual o potencial, y por otra parte potenciación de dichas características cuando estas representan valores o recursos agrícolas, ecológicos, paisajísticos o ambientales, de infraestructuras y urbanísticos. Se divide a su vez este Suelo en las siguientes áreas:

- A) De protección del regadío.
- B) De protección de las infraestructuras.
- C) De protección de Riberas.

2.- Suelo No Urbanizable Genérico es el que no se sujeta por las Normas a medidas especiales de protección por lo que su utilización incluye, en general, las construcciones e instalaciones previstas en el Artículo 85.1 de la Ley del Suelo (por remisión del Art. 86).

#### 3.1.3.- REGIMEN GENERAL.

El Suelo Urbanizable, en todas sus clases, carece de aprovechamiento urbanístico; el ejercicio de las facultades de dominio se ejercerá dentro de las limitaciones derivadas de lo dispuesto en los Art. 85 y 86 de la Ley del Suelo y concordantes y de las presentes Normas.

## 3.2. CAPITULO II.- DEFINICION DEL CONCEPTO DE NUCLEO DE POBLACION, CONDICIONES GENERALES DE PARCELAS.

### 3.2.1.- DEFINICION DEL CONCEPTO DE NUCLEO DE POBLACION.

A efectos de concesión de licencias de viviendas unifamiliares en el suelo No Urbanizable, se entenderá que existe núcleo de población si se produce alguno de los siguientes casos:

- a) Cuando trazado un círculo de 200 m. de radio con centro en el lugar del emplazamiento de la vivienda cuya licencia se solicita, recoja en su interior más de 3 viviendas o licencias vigentes para que puedan existir tres viviendas.
- b) Cuando el asentamiento genere la necesidad de redes organizadas de abastecimiento de agua, alumbrado público, vertido y demás servicios urbanísticos.
- c) Cuando se produzcan parcelaciones urbanísticas o segregaciones en contra de la Legislación Agraria.

### 3.2.2.- PARCELA MINIMA.

Las edificaciones permitidas por las presentes Normas en el Suelo No Urbanizable deberán disponer de una superficie mínima de parcela de 4.000 m<sup>2</sup>. en regadío y 25.000 m<sup>2</sup>. en secanos por lo que no se permitirá la segregación de parcelas de superficie inferior con fines de edificación, a no ser para su adición a las fincas colindantes y que éstas puedan alcanzar las citadas superficies. No obstante, se permite la edificación autorizada por las normas en parcelas de superficie inferior que se demuestre documentalmentemente, mediante escritura, inscripción registral o certificado de la Cámara Agraria, que fueron segregadas con anterioridad a la fecha de aprobación inicial de estas Normas Subsidiarias.

Para el uso de vivienda unifamiliar en ningún caso, la parcela será menor de 4.000 m<sup>2</sup>.

### 3.2.3.- CONDICIONES DE LAS PARCELAS.

La autorización de construcciones y actividades que requieran la presencia permanente de personas, requerirán la previa justificación de la disponibilidad de acceso rodados de suministro de energía y agua potable y saneamiento en condiciones sanitarias adecuadas, cuyo mantenimiento y cumplimiento será obligación del titular o usuario. Los accesos desde carreteras y caminos vecinales cumplirán las normas establecidas por los órganos competentes respectivos (M.O.P.U. Diputación General y Provincial, etc.).

## 3.3. CAPITULO III.- CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS.

## 3.3.1.- CLASIFICACION DE LOS USOS.

A efectos de establecer las limitaciones correspondientes a los usos y a las edificaciones vinculadas a ellos, los permitidos por estas normas se clasifican en 4 grupos:

—Usos vinculados a explotaciones agrarias.

—Usos vinculados a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas.

—Usos de utilidad pública o interés social que deba emplazarse en el medio rural.

—Uso de vivienda familiar.

## 3.3.2.- USOS VINCULADOS A EXPLOTACIONES AGRARIAS.

Comprende los usos agrarios concordantes con la naturaleza del suelo y entre ellos se distinguen:

## a) Usos de cultivos.

Se integran en este uso tanto los cultivos propiamente dichos como praderas, pastizales, plantaciones forestales, y aquellas obras e instalaciones que mejoran directamente a los mismos, tales como nivelaciones, captación de aguas, acequias, azarbes, instalaciones de riego, viveros, invernaderos que no comprendan obras de edificación propiamente dicha.

## b) Explotaciones familiares agrarias.

Constituyen elementos de la explotación los bienes de naturaleza rústica y los edificios construidos sobre los mismos, las instalaciones agropecuarias, los ganados, máquinas y apeos, así como los almacenes y apriscos integrados en la explotación y afectos a la misma.

También tendrán esta consideración, las granjas y restantes actividades ganaderas no ligados a la tierra cuando por sus dimensiones sean asimilables a explotaciones familiares agrarias, estableciéndose los siguientes límites:

Especie	Tipo de Explotación	Explotación familiar
Ovino-Caprino	De cría o leche intensiva o semi-intensiva	300 hembras reproductoras y sus crías
Ovino-Caprino	De cebo intensivo	500 corderos o cabritos
Vacuno de leche	Semi-intensiva o intensiva	50 hembras reproductoras y sus crías
Vacuno de carne	De cría semi-intensiva o intensiva	50 hembras reproductoras y sus crías
Vacuno de carne	De cebo intensivo	100 terneros
Equino	De cría semi-intensiva o intensiva	20 hembras reproductoras y sus crías.
Porcino	De cría intensiva	60 cerdas de vientre y sus crías.
Aves	Intensiva	2.000 ponedoras ó 5.000 pollos.
Conejos	De cría intensiva	200 hembras reproductoras y sus crías.
Abejas	Colmenar	24 colmenas.

Estos límites serán válidos mientras la D.G.A. o la D.P.Z. no establezcan a nivel general o específico mayores restricciones en los territorios de sus competencias.

## c) Otras explotaciones agrarias.

Las explotaciones que superen los límites establecidos en el apartado anterior no tendrán la consideración de explotaciones familiares agrarias. Para su autorización se seguirá el procedimiento establecido en el art. 44 del Reglamento de Gestión.

## 3.3.3.- CONDICIONES DE LAS EXPLOTACIONES AGRARIAS EN GENERAL.

Los usos y obras de los apartados b) y c) del punto anterior se someterán a licencia urbanística. Será condición imprescindible para el otorgamiento de ésta que el solicitante acredite su condición de agricultor mediante calificación expedida por la Cámara Agraria en la que constarán los bienes afectos a la explotación agraria.

También podrán obtenerla sociedades agrarias o cooperativas cuyo objeto social exclusivo sea la explotación agrícola, ganadera o forestal.

Todos los establecimientos agropecuarios deberán observar las normas sobre emplazamiento y condiciones higiénico-sanitarias dictadas por la Autoridad competente.

## 3.3.4.- USOS VINCULADOS A LA EJECUCION, ENTRETENIMIENTO Y SERVICIO DE LAS OBRAS PUBLICAS.

Comprende las siguientes modalidades:

a) Las de construcciones e instalaciones provisionales necesarias durante la ejecución de una obra pública.

b) Las de las construcciones o instalaciones permanentes de carácter público cuya finalidad sea la conservación, mantenimiento, explotación y vigilancia de la obra pública a la que se hallan vinculados.

c) Los vinculados al servicio de los usuarios de las obras públicas, como pueden ser puestos de socorro, estaciones de servicio, talleres de reparación de vehículos, bares y restaurantes. La superficie edificada cumplirá con la legislación específica aplicable, y en ningún caso superará los 300 m<sup>2</sup>. de superficie sumando las correspondientes a todos los usos a que se destine. La finca en que se ubiquen deberá ser confrontante con la obra pública de que se trate.

## 3.3.5.- USOS DE UTILIDAD PUBLICA O INTERES SOCIAL QUE REQUIERAN EMPLAZARSE EN EL MEDIO RURAL.

Para tener esta consideración previamente habrán de obtener de la Diputación General de Aragón la correspondiente declaración como tales.

Entre ellos se pueden encontrar las instalaciones y edificios de carácter agrícola o ganadero que superen los límites de la explotación familiar agraria; las industrias y almacenes de transformación o manipulación de productos agrarios; las industrias manifiestamente nocivas, insalubres o peligrosas que requieran alejamiento del núcleo urbano resultando incompatibles con su localización en el suelo calificado de industrial; las industrias de carácter extractivo a pié de yacimiento y necesariamente vinculadas con éste; depósitos de áridos combustibles sólidos o chatarras y vertederos de residuos sólidos; y finalmente los asimilables a los de equipamientos y servicios públicos de carácter científico, docente, cultural, sanitario, asistencial, recreativo y deportivo al aire libre, servicios de infraestructuras y cementerío.

Su autorización se sujetará al procedimiento establecido en el art. 44 del Reglamento de Gestión. En los casos de suelos protegidos de riberas, masas forestales o infraestructuras se requerirá previamente informe favorable de los organismos con competencias en la materia de que se trate.

## 3.3.6.- USO DE VIVIENDA FAMILIAR.

Únicamente se autorizará si está vinculada a alguno de los usos permitidos señalados en los puntos anteriores, es decir a usos agrarios, usos al servicio de las obras públicas, o usos declarados de utilidad pública o interés social.

Solamente se autorizará una vivienda por explotación, no superará los 150 m<sup>2</sup>. de superficie construida, ni formará núcleo de población tal como se define en la norma.

Se justificará por el interesado la condición de agricultor o la afección al uso permitido correspondiente.

En todos los casos requerirá informe favorable de los servicios correspondientes del organismo de tutela, D.P.Z. o D.G.A. y cuando estén vinculados a usos agrarios distintos de la explotación familiar o a usos declarados de utilidad pública o interés social seguirá el trámite del Artº 44 del Reglamento de Gestión.

## 3.4. CAPITULO IV.- CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION Y OTRAS.

## 3.4.1.- CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION.

Las edificaciones permitidas en estos suelos, siempre estarán vinculadas a los usos del artículo anterior, y además de las específicas de cada clase de suelo se sujetarán a las siguientes limitaciones generales:

—Mantendrán un retranqueo a linderos no menor que la altura del edificio ni menor que 3 m.

—El nº máximo de plantas serán 2, (PB + 1).

—La altura máxima serán 7 m. se admiten mayores alturas por necesidades funcionales debidamente justificadas.

—La superficie edificable máxima se limita a 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

Podrán autorizarse excepciones a estas condiciones pero serán debidamente justificadas y requerirán el trámite previsto en el art. 44 del Reglamento de Gestión.

## 3.4.2.- CONDICIONES GENERALES DE LOS USOS Y EDIFICACIONES EXISTENTES.

Los usos y edificaciones existentes en el Suelo No Urbanizable a la entrada en vigor de estas Normas tendrán una de las siguientes consideraciones:

a) Permitidos: si se encuentran entre los autorizados en cada clase de suelo. Podrán efectuarse todo tipo de obras de conservación, consolidación reforma y mejora en los edificios existentes para su mantenimiento aunque lo existente supere los límites establecidos con carácter general. No podrán autorizarse ampliaciones o de nueva planta si no es ajustándose a estas Normas.

b) Usos tolerados: son aquellos que aun no ajustándose a lo autorizado para cada clase de este suelo, no están afectados por líneas de influencia de las infraestructuras ni por disposiciones legales vigentes que los prohíba.

Las edificaciones podrán seguir destinándose a estos usos hasta su extinción en cuyo momento no se permitirán en ellas otros usos que los autorizados en estas Normas.

Se permiten las obras de conservación, reforma, mejora y consolidación pero no las de ampliación, ni las de nueva planta.

c) Usos o edificios fuera de ordenación son aquellos que no están autorizados por estas Normas y además están afectados por líneas de influencia de las infraestructuras o por disposiciones legales que los prohíben.

Las obras a realizar en ellos serán únicamente las permitidas por el art. 60 de la Ley del Suelo.

Estarán sujetos a las medidas que, con arreglo a las leyes que les afecten y al planeamiento, puedan establecerse, teniendo en cuenta las circunstancias de todo tipo en las que se haya producido su implantación.

## 3.5. CAPITULO V.- CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE GENERICO.

## 3.5.1.- CONDICIONES DE USO:

—Usos principales: Los agrícolas, ganaderos, forestales y actividades e instalaciones directamente vinculadas a ellos. Las licencias para estos usos las concederá directamente el Ayuntamiento, cuando no sobrepasen los límites de explotación familiar agraria, sin perjuicio de las posibles competencias de otros organismos.

—Usos compatibles.

a) Vivienda unifamiliar rural vinculada a los usos agrícolas y en lugares que no haya posibilidad de que se forme un núcleo de población.

b) Construcciones o instalaciones de utilidad pública o interés social que precisen emplazarse en el medio rural, así como las vinculadas a la ejecución, entretenimiento y servicio de las obras públicas o servicios públicos que exijan o aconsejen un alejamiento de núcleos urbanos.

c) Actividades extractoras e industrias extractivas a pié de yacimiento.

d) Industria dispersa en medio rural, limitada a actividades insalubres nocivas o peligrosas que de acuerdo con la legislación vigente no pueden emplazarse en medio urbano.

e) Vertederos de materias residuales, escombros, basuras etc.

La autorización de usos de los apartados a) y b) se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el art. 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística de la Ley del Suelo.

### 3.5.2.- CONDICIONES DE VOLUMEN.

—Altura máxima 7 m. salvo justificación en contrario.

—Nº de plantas máximo PB + 1.

—Edificabilidad 0,02 m<sup>2</sup>/m<sup>2</sup>.

### 3.5.3.- POSICION DE LA EDIFICACION.

Todas las edificaciones se retranquearán a cualquiera de los linderos una distancia igual o mayor a su altura máxima, y como mínimo 3 m.

## 3.6. CAPITULO VI.- CONDICIONES ESPECIFICAS DEL SUELO NO URBANIZABLE PROTEGIDO.

### 3.6.1.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DEL REGADIO.

#### 3.6.1.1.- Condiciones de uso:

—Uso principal: el agrícola y actividades directamente vinculadas con él, en edificios que no superen la explotación familiar agraria.

—Usos compatibles: Los de utilidad pública o interés social que precisen emplazarse en este suelo y los edificios e instalaciones vinculadas a la ejecución entretenimiento y servicio de las obras públicas.

#### 3.6.1.2.- Condiciones de volumen.

—Altura máxima 7 m.

—Nº de plantas máximo PB + 1.

#### 3.6.1.3.- Posición de la edificación:

Guardará un retranqueo a linderos igual o mayor a su altura y de 3 m. como mínimo.

### 3.6.2.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE INFRAESTRUCTURAS.

Estos suelos son inedificables salvo para el uso específico y al servicio directo del sistema de infraestructura que protegen, cuando dichos usos requieran estar en contacto con el mismo.

La separación de las edificaciones al trazado de la infraestructura que motiva la protección vendrá fijada por la legislación propia de ésta.

Se permite el uso agrícola compatible con la protección resultante de la normativa que antecede.

Faja de protección de la carretera 25 m. a cada lado desde el eje de la vía.

Faja de protección de la línea eléctrica de alta tensión 20 m. a cada lado desde el eje de la línea.

Faja de protección de la línea de teléfonos 5 m. a cada lado desde el eje de la línea.

### 3.6.3.- SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION DE RIBERAS Y MASAS FORESTALES.

—Usos principales: Los destinados a la protección, mejora y conservación de los cauces y riberas y de las masas forestales. Plantaciones arbóreas.

—Usos compatibles: Construcciones o instalaciones de utilidad pública ó interés social dedicadas a fines científicos, recreativos, deportivos o culturales directamente relacionados con el sistema natural del río y su carácter paisajístico, que no afecten al cauce previo informe de la Comisaría de Aguas. Son también compatibles los usos agrícolas existentes.

—Usos tolerados: Se permitirán los usos extractivos y de movimientos de tierra, pero ajustándose a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento, ICONA y la Comisaría de Aguas.

## 4. TITULO IV.- CATALOGO DE EDIFICIOS Y LUGARES DE INTERES.

### 4.1. CAPITULO I.- CATALOGO Y NORMATIVA DE PROTECCION.

#### 4.1.1.- OBJETO Y AMBITO DE APLICACION:

Las presente Normas tienen por objeto la protección de los edificios y lugares catalogados determinando las intervenciones a que pueden ser sometidos.

El ámbito de protección lo constituyen los propios edificios o ruinas y un círculo de radio 100 m. alrededor de cada uno de ellos.

#### 4.1.2.- LISTA DE EDIFICIOS Y LUGARES DE INTERES.

1.- Ruinas del castillo sin ningún uso actualmente.

2.- Ermita de San Jorge. Uso religioso.

3.- Ermita del Pilar. Uso religioso.

#### 4.1.3.- NORMATIVA DE PROTECCION.

En los tres elementos catalogados se permiten las obras de conservación, mantenimiento, restauración y reconstrucción. En el nº 3 podrán autorizarse también las de reforma.

En sus ámbitos de protección únicamente podrán realizarse obras relacionadas con los usos actualmente existentes o para usos socio-culturales, salas de reunión y recreativos.

Todas las obras que se pretendan realizar tanto en los elementos catalogados como en sus ámbitos de influencia necesitarán preceptivamente informe favorable por parte de la Subcomisión de Patrimonio de la Consejería de Cultura de la Diputación General de Aragón.

Zaragoza, septiembre de 1986. — Los arquitectos: Fernández de Heredia Montesinos. — Manuel Pérez Corzán. — Amable González García. (Firmados.)

## Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo

### Cédulas de notificación y requerimiento

Núm. 27.462

En relación con el expediente promovido contra José Juan Lanuza Til, con documento nacional de identidad número 29.093.073, por cobro indebido, recayó resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 10 de abril de 1995, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 15 de mayo de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Núm. 27.463

En relación con el expediente promovido contra Carlos Cartiel Romero, con documento nacional de identidad número 17.688.058, por cobro indebido, recayó resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 20 de enero de 1995, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 15 de mayo de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Núm. 27.464

En relación con el expediente promovido contra Pedro Larena Sanz, con documento nacional de identidad número 72.960.035, por cobro indebido, recayó resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 16 de marzo de 1995, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 15 de mayo de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Núm. 27.465

En relación con el expediente promovido contra Jorge López Yarza, con documento nacional de identidad número 25.142.274, por cobro indebido, recayó resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 17 de febrero de 1995, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 15 de mayo de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

Núm. 27.466

En relación con el expediente promovido contra Alfonso Asensio Navarro, con documento nacional de identidad número 77.071.725, por cobro indebido, recayó comunicación de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 28 de marzo de 1995, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo



devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 15 de mayo de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

#### Núm. 27.467

En relación con el expediente promovido contra Juan Pedro Manzano Parra, con documento nacional de identidad número 2.239.388, por cobro indebido, recayó resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 16 de marzo de 1995, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 15 de mayo de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

#### Núm. 27.468

En relación con el expediente promovido contra Narciso Alvarez Giménez, con documento nacional de identidad número 73.251.694, por cobro indebido, recayó comunicación de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 9 de febrero de 1995, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 15 de mayo de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

#### Núm. 27.469

En relación con el expediente promovido contra Jesús Aranda Díez, con documento nacional de identidad número 17.157.696, por cobro indebido, recayó resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 10 de abril de 1995, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 15 de mayo de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

#### Núm. 27.470

En relación con el expediente promovido contra Isabel Ballesteros Pérez, con documento nacional de identidad número 10.193.119, por cobro indebido, recayó resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de Empleo de fecha 10 de abril de 1995, sobre percepción indebida de prestaciones por desempleo.

Intentada la notificación al domicilio del interesado que consta acreditado en el expediente administrativo, ésta no se ha podido llevar a cabo, siendo devuelta por el Servicio de Correos.

Como quiera, pues, que es desconocido el actual paradero del interesado, se procede de acuerdo con el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haciéndole saber que, una vez publicada en el BOP y exhibida en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se le tendrá por notificado a todos los efectos.

Zaragoza, 15 de mayo de 1995. — El director provincial del INEM, Martín Diago Montesinos.

## Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Sector Vidrio

#### Núm. 31.189

RESOLUCIÓN del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Vidrio.

Visto el texto del convenio colectivo del sector Vidrio, suscrito el día 16 de mayo de 1995, de una parte por la Asociación de Empresarios de Vidrio y de

otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 17 de mayo de 1995, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.

Zaragoza, 29 de mayo de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23 de marzo de 1994, BOA de 6 de abril de 1994), Javier Gallego Diéguez.

### TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º *Ambito funcional.* — El presente convenio afectará a todas las empresas dedicadas a la instalación, comercio y manufactura de vidrio plano y vidrio al soplete.

Art. 2.º *Ambito personal.* — Están afectados por este convenio los trabajadores, técnicos, administrativos, mercantiles y de oficio que en el mismo se incluyen y que presten sus servicios en las empresas indicadas en el artículo anterior.

Art. 3.º *Ambito territorial.* — Será de aplicación a las empresas que radiquen en la provincia de Zaragoza, aunque sus casas centrales tengan su sede fuera de esta jurisdicción.

Art. 4.º *Ambito temporal.* — El comienzo de duración de este convenio será a todos los efectos el día 1 de enero de 1995, siendo su duración de un año, terminando el 31 de diciembre de 1995. Su aplicación surtirá efectos una vez publicado en el BOP.

Art. 5.º *Denuncia.* — A los efectos de su denuncia, el plazo de preaviso habrá de hacerse con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de su vigencia, de acuerdo con lo establecido en la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo. Se entenderá prorrogado de año en año si no se denuncia.

Art. 6.º *Comisión paritaria.* — Para entender de cuantas cuestiones de interés se deriven de la aplicación del presente convenio y determinar el convenio aplicable, en caso de concurrencia, se establece la comisión paritaria, que estará formada por tres representantes de los trabajadores y técnicos, designados entre los que han actuado en las deliberaciones del convenio, con sus respectivos suplentes y otros tres representantes empresariales. El presidente será designado de mutuo acuerdo entre ambas representaciones. También será función suya lo determinado en la cláusula adiciones tercera.

Art. 7.º *Prorroga de acuerdos.* — Si las conversaciones o estudios para la revisión de este convenio se prolongaran por un plazo que excediese de su vigencia, se entenderá prorrogado el convenio hasta finalizar las negociaciones.

Art. 8.º *Garantías personales.* — Las disposiciones de este convenio en cuanto más favorables en su conjunto a los trabajadores a quienes afecta sustituyen a cuantas condiciones de trabajo se hayan dictado y se hallasen vigentes a la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas superiores pactadas individualmente en las empresas que serán respetadas en cuanto excedan "ad personam".

Art. 9.º *Absorción y compensación.* — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio supera el nivel total de éste en cada momento.

Art. 10. *Retribuciones.* — Las tablas salariales que regirán a partir del 1 de enero de 1995 serán las que se indican en el anexo I. Para el año 1995, en el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 3,5%, se efectuará la revisión salarial de la diferencia excedida de dicho porcentaje sobre el IPC, tan pronto como se constatare oficialmente dicha circunstancia. Tal incremento no podrá ser superior a 1 punto y se abonará con efectos de 1 de enero de 1995, en una sola paga y durante el primer trimestre de 1996. La cuantía de la revisión salarial se calculará aplicando el porcentaje de revisión a los salarios o tablas salariales vigentes al 31 de diciembre de 1995.

Art. 11. *Gratificaciones.* — Deberán hacerse efectivas:

- A) Verano: Hasta el día 15 de julio.
- B) Navidad: hasta el día 20 de diciembre.
- C) De marzo: Hasta el día 31 de marzo.

La gratificación de verano se devenga entre el 1 de enero y el 30 de junio.

La gratificación de Navidad se devenga desde el día 1 de julio al día 31 de diciembre.

La gratificación de marzo o sustitutoria de los beneficios se devenga desde el 1 de enero hasta el día 31 de diciembre. En la paga de marzo se abonarán veintiocho días de salario base más antigüedad, en las mismas condiciones que se venía haciendo en la paga de beneficios del artículo 123 de la Ordenanza laboral de 1970 a la que sustituye. Dicha paga podrá ser prorrateada por meses en aquellas empresas que lo tengan acordado o que lo acuerden con los representantes de los trabajadores, si los hubiese.

En cada paga extraordinaria, excepto en la de marzo, el trabajador percibirá el promedio del salario real, en jornada normal, de los tres meses de trabajo activo anteriores a la fecha de su devengo para los trabajadores que tuvieran más de un año de antigüedad en la empresa y la parte proporcional al tiempo trabajado para los trabajadores que tengan menos de un año de antigüedad en la empresa, con excepción de las empresas que tengan acordado un sistema

retributivo específico con el Comité u otro autorizado por la autoridad laboral, respetando en todo caso los mínimos establecidos en este convenio en lo que se refiere a pagas extras.

Art. 12. *Dietsas.* — Las dietas por desplazamiento se estipulan en las siguientes cantidades: Dieta completa, 3.607 pesetas, distribuidas como sigue: comida, 1.263 pesetas; cena, 903 pesetas, y pernocta, 1.441 pesetas. Si el trabajador utiliza su vehículo propio para servicio de empresa cobrará a razón de 28 pesetas por kilómetro.

Art. 13. *Premio de antigüedad.* — Por cada año de servicio en la empresa que se cumpla a partir del 1 de enero de 1988, se establece como premio de antigüedad el 1,5%, respetándose en todo caso los porcentajes que en concepto de premio de antigüedad vinieran percibiendo los trabajadores al 31 de diciembre de 1980, sin que el premio de antigüedad pueda rebasar el 50% del salario.

Art. 14. *Premio de vinculación.* — Se establece en 1.083 pesetas por cada año de servicio en la empresa, con un límite máximo de 21.660 pesetas, que serán hechas efectivas el día laborable anterior a la festividad de Nuestra Señora del Pilar. No se abonará este premio a los trabajadores que tengan más de tres faltas de asistencia injustificadas al trabajo en los doce meses anteriores a la fecha en que corresponda abonar este premio.

Art. 15. *Fiesta del Pilar.* — El personal de las empresas afectadas por este convenio disfrutará de descanso retribuido el día 13 de octubre, fecha siguiente al día de Nuestra Señora del Pilar. En la provincia se podrá permutar la fecha del 13 de octubre por el día siguiente al de la patrona o patrón de cada localidad.

Art. 16. *Vacaciones.* — Las vacaciones serán de treinta días naturales y se retribuirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 de la vigente Ordenanza de trabajo, construcción, vidrio y cerámica.

Art. 17. *Jornada de trabajo.* — El personal de las empresas afectadas por el presente convenio realizará una jornada de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo. Con la finalidad de implantar progresivamente la jornada semanal de lunes a viernes, y la no realización de trabajo las tardes del 24 y 31 de diciembre, se acuerda que las empresas que tengan actualmente concedida tal mejora vienen obligadas a mantenerla y las restantes empresas vienen obligadas a negociar con sus trabajadores la posible implantación de tales mejoras. En computo anual no se podrá exceder de una jornada de trabajo efectivo de 1.792 horas, que es la jornada máxima anual para 1995.

Art. 18. *Plus de transporte.* — Se establece el plus de transporte para todos los trabajadores, sea cual fuere su categoría profesional. Este plus, por su carácter extrasalarial, no computará para la participación en beneficios, gratificaciones reglamentarias, horas extraordinarias ni despidos, pero sí en el período vacacional y no dará lugar a cotización a la Seguridad Social ni a accidentes de trabajo. El importe de este plus se fija en la cantidad de 6.484 pesetas mensuales para todos los niveles, excepto para los niveles XIII y XIV, en los que será de 4.321 pesetas. Dicho plus no será absorbible por ningún concepto. No se abonará este plus en los días laborables en que por cualquier circunstancia no se acuda al trabajo, siendo la reducción en estos casos de 260 pesetas diarias para los niveles II al XII y de 171 pesetas para los niveles XIII y XIV. La percepción del mencionado plus se entenderá sin perjuicio de que las empresas sigan respetando las condiciones de transporte que ya tuviesen establecidas.

Art. 19. *Concurrencia desleal.* — De conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de marzo de 1980, los trabajadores se obligan a no hacer concurrencia desleal a su empresa ni a colaborar con quienes la hagan, por lo que no podrán realizar, salvo consentimiento expreso de la empresa, obra o destajo complementario de los que figuran en su contrato, si tales actividades pertenecieran a la rama industrial de la empresa.

Art. 20. *Ropa de trabajo.* — Las empresas proporcionarán a su personal, con una periodicidad de seis meses, la ropa adecuada de trabajo, siendo la fecha de entrega en la primera quincena de enero y julio, respectivamente. Los trabajadores vienen obligados a usar la ropa de trabajo que les sea entregada.

Art. 21. *Licencia de matrimonio.* — Los trabajadores tendrán derecho a un día natural de permiso retribuido en caso de matrimonio de padres, hijos, hermanos de uno y otro cónyuge.

Art. 22. *Prestación por invalidez o muerte.* — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivará una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad absoluta, la empresa abonará al trabajador la cantidad de 2.506.547 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez. Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniere la muerte, tendrán derecho al percibo de la citada cantidad los beneficiarios del trabajador y en su defecto la viuda o derechohabientes. La obligación establecida en este artículo no alcanzará a aquellas empresas que tengan cubiertos estos riesgos más que en la diferencia que llegue a cubrir el citado importe. En cualquier caso, se respetarán las situaciones más ventajosas actualmente existentes en esta materia que pudiera gozar cada trabajador.

Art. 23. *Complemento por hospitalización.* — Cuando un trabajador sea hospitalizado percibirá desde el cuarto día hasta los veintidós días un complemento del 15%, de forma que en dicho supuesto el trabajador percibirá una prestación del 75%, siendo a cargo de la empresa el 15% y a cargo de la Seguridad Social el porcentaje legalmente establecido del 60%.

Art. 24. *Complemento por accidente de trabajo.* — En caso de incapacidad laboral transitoria (ILT) por accidente de trabajo o enfermedad profesional, la empresa complementará la cantidad precisa a partir del quinto día, para que el trabajador perciba el 10% de su salario.

Art. 25. *Horas extraordinarias.* — Se acuerda la supresión de las horas extraordinarias que se efectúan con carácter sistemático y habitual, y, en gene-

ral, se establece el objetivo de reducir las horas extraordinarias de carácter no habitual o sistemático. Se reconoce expresamente a los representantes sindicales en cada empresa el derecho de vigilancia en materia de realización de horas extras, siendo de aplicación plena el artículo 31 del AI (BOE número 51, de 1 de marzo de 1983). La cuantía de horas extras cuando se compense económicamente será pagada por el 40% del valor ordinario. Por acuerdo entre la empresa y los representantes legales de los trabajadores pueden compensarse las horas extras por un tiempo equivalente de descanso, incrementado éste en un 20%, en lugar de ser retribuidas monetariamente, y serán acumulables en días completos.

Art. 26. *Derechos sindicales.* — Los Comités de empresa o delegados de Personal mantendrán las atribuciones siguientes:

- Ser informados con anterioridad a los despidos y sanciones que se impongan a los trabajadores.
- Ser consultados por las empresas antes de iniciar la tramitación de un expediente de crisis.
- Ser informados en materia de cobertura de puestos de trabajo vacantes.
- Vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- Ser informados en los supuestos de ampliación, reducción, traslado y fusión de la empresa.

f) Corresponde asimismo a los representantes sindicales el ejercicio de todas las funciones que la legislación vigente, en cada momento, encomiende a dichos trabajadores para la mejor defensa de los intereses de los trabajadores.

g) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas a cada uno de los miembros del comité de empresa o delegados de personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de sus funciones de representación, con arreglo a la siguiente escala:

Empresas que tengan hasta 100 trabajadores, veinte horas mensuales.

Empresas que tengan hasta 250 trabajadores, veinticinco horas mensuales.

Art. 27. *Premio por jubilación.* — Los trabajadores que cesen en la empresa por jubilación voluntaria tendrán derecho a que por ésta se les abone un premio, con arreglo a los niveles siguientes:

Jubilación a los 60 años, cinco mensualidades.

Jubilación a los 61 años, cuatro mensualidades.

Jubilación a los 62 años, tres mensualidades.

Jubilación a los 63 años, dos mensualidades.

Jubilación a los 64 años, una mensualidad.

El trabajador deberá preavisar de su cese en la empresa con quince días de antelación a la fecha en que cumpla la edad, debiendo cesar necesariamente dentro de los quince días siguientes a la fecha en que cumpla la edad. Si no observara estos requisitos, mantendrá el derecho al cobro del premio, pero el importe será el correspondiente al nivel inferior inmediato.

Art. 28. *Jubilación anticipada.* — Las empresas se obligan a sustituir a los trabajadores que cumplan 64 años y deseen pasar por su propia voluntad a la situación de jubilación por otro trabajador y por el tiempo de un año, de acuerdo con la legislación vigente, siempre que su permanencia sea coincidente con la del resto del trabajador prejubilado hasta alcanzar la edad de 65 años. Se exceptúan de la obligación anterior aquellos trabajadores que ocupen puestos de trabajo considerados clave o de difícil sustitución.

No obstante lo anterior, y con el ánimo de que esta medida pueda extenderse a todo el personal, se recomienda a aquellos trabajadores que por el puesto de trabajo que realizan pudieran verse afectados por dicha excepción, pongan en conocimiento del empresario su intención de prejubilarse, preavisando con el mayor plazo posible de antelación, con objeto de facilitar su sustitución y, a la vez, el desarrollo eficaz del puesto por el posible sustituto.

Los representantes legales de los trabajadores podrán ejercer su labor mediadora en estos asuntos, tendiendo en todo momento a fomentar la igualdad de oportunidades.

La representación obrera y la empresarial pactan en el presente convenio que de cualquier modo la edad máxima para trabajar será la de 65 años para los niveles del II al XII, sin perjuicio de que puedan completarse los períodos de carencia para la jubilación.

Art. 29. *Faltas leves.* — Las conductas de acoso sexual verbales, físicas o presiones psicológicas realizadas en centro de trabajo, que impliquen un trato vejatorio para el/la trabajador/ra, serán conceptuadas como leves, graves o muy graves, de acuerdo con el procedimiento de graduación de las faltas establecido en el convenio colectivo nacional. En los supuestos de que se lleven a cabo tales acciones, sirviéndose de su relación jerárquica con la persona afectada y/o sobre personas con relaciones de trabajo de duración determinada, la falta será muy grave.

Art. 30. *Cláusula de inaplicación (descuelgue)* — El porcentaje de incremento salarial establecido en el presente convenio no será de obligada aplicación para aquellas empresas que acrediten pérdidas en el ejercicio de 1993 y además acrediten igualmente pérdidas durante 1994 en la fecha de publicación del convenio en el BOP. En tales casos, se deberá actuar conforme sobre esta tema se haya regulado en el convenio colectivo nacional.

#### Cláusulas adicionales

Primera. — En todo aquello que no estuviera pactado en este convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Construcción, Vidrio y Cerámica, y demás disposiciones legales aplicables.

Segunda. — Los trabajadores se obligan al más esmerado rendimiento y al mayor cuidado posible en el manejo de los materiales. En cuanto a las tablas de rendimientos mínimos, ambas partes reconocen la posibilidad de confeccionarlas dadas las características de las actividades desarrolladas por las empresas.

Tercera. — Se mantendrá la vigencia futura del convenio provincial del vidrio de Zaragoza y su contenido actual se modificará aplicando sobre el mismo los acuerdos futuros que se alcancen en el convenio colectivo nacional del vidrio. Así, anualmente, tan pronto como se firme el referido convenio nacional, se reunirá la comisión paritaria, al objeto de plasmar y trasladar al convenio provincial todos los acuerdos nuevos alcanzados en la negociación del convenio nacional.

Para el año 1996 y sucesivos, con efectos de 1 de enero de cada año, se revisarán los salarios en la cuantía y porcentaje de revisión que se acuerden para el convenio nacional del vidrio y se incrementará sobre las tablas salariales y demás conceptos económicos existentes en este convenio provincial, aplicándose igualmente al convenio provincial todos aquellos puntos, mejoras y condiciones nuevas de cualquier clase que se acuerden en la referida negociación del convenio nacional.

Las partes firmantes se comprometen a reunirse en comisión paritaria cada año, una vez firmada la revisión del convenio nacional, al objeto de actualizar las tablas salariales y demás puntos, mejoras y condiciones existentes en este convenio provincial. Caso de no efectuarse la negociación del convenio nacional, las partes firmantes se comprometen a efectuar y negociar la revisión de este convenio provincial.

Cuarta. — En los contratos de trabajo a tiempo parcial, la prestación de servicios no podrá ser inferior a doce horas a la semana o cuarenta y ocho horas al mes.

Los contratos de carácter eventual de duración determinada, por circunstancias de la producción, tendrán una duración máxima de dieciocho meses dentro de un período de veinticuatro meses, y tendrán una indemnización establecida en dos días por mes trabajado, desde el primero al duodécimo mes.

En los contratos en prácticas, la retribución no será inferior al 70 y 85% durante el primero o segundo año de vigencia del contrato, respectivamente, del salario fijado en convenio para un trabajador que desempeñe el mismo o equivalente puesto de trabajo.

#### TABLAS SALARIALES

##### Anexo I

Nivel / Categoría	Tabla salarial para 1994
II/Personal titulado superior.....	5.558
III/Personal titulado medio. Jefe advo. 1.ª.....	4.935
IV/Jefe de personal. Encargado general.....	4.759
V/Jefe advo. 2.ª. Delineante super. Jefe secc. Jefe org. 2.ª.....	4.124
VI/Ofic. advo. 1.ª. Delin. Téc. org. 1.ª. Encargado. Jefe taller.....	3.946
VII/Delineante. Téc. org. 2.ª. Analista 1.ª. Capataz.....	3.650
VIII/Of. advo. 2.ª. Corredor. Of. 1.ª oficio. Analista 2.ª.....	3.563
IX/Aux. advo. Aux. orga. Of. 2.ª oficio.....	3.437
X/Aux. labor. Vigilante. Almac. Enfer. Cobrador. Ayudante.....	3.081
XI/Especialista 2.ª y peón especialista.....	3.002
XII/Mujer limpieza y peón ordinario.....	2.914
XIII/Aspirante advo. Aspi. téc. Pinches y aprendices 17 años.....	1.694
XIV/Pinches y aprendices 16 años.....	1.530

##### Anexo II

Nivel / Categoría	Salario anual efectos ET
II/Personal titulado superior.....	2.541.722
III/Personal titulado medio. Jefe advo. 1.ª.....	2.264.103
IV/Jefe de personal. Encargado general.....	2.183.967
V/Jefe advo. 2.ª. Delineante super. Jefe secc. Jefe org. 2.ª.....	1.902.775
VI/Ofic. advo. 1.ª. Delin. Téc. org. 1.ª. Encargado. Jefe taller.....	1.824.068
VII/Delineante. Téc. org. 2.ª. Analista 1.ª. Capataz.....	1.690.986
VIII/Of. advo. 2.ª. Corredor. Of. 1.ª oficio. Analista 2.ª.....	1.653.781
IX/Aux. advo. Aux. orga. Of. 2.ª oficio.....	1.597.254
X/Aux. labor. Vigilante. Almac. Enfer. Cobrador. Ayudante.....	1.437.697
XI/Especialista 2.ª y peón especialista.....	1.403.354
XII/Mujer limpieza y peón ordinario.....	1.363.285
XIII/Aspirante advo. Aspi. téc. Pinches y aprendices 17 años.....	798.675
XIV/Pinches y aprendices 16 años.....	725.692

#### Comercio del Mueble

Núm. 31.192

**RESOLUCION del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del sector Comercio del Mueble.**

Visto el texto del convenio colectivo del Comercio del Mueble, suscrito el día 11 de mayo de 1995, de una parte por ACOMZA y de otra por Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, recibido en este Servicio Provincial, junto con su documentación complementaria, el día 15 de mayo de 1995, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Este Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo acuerda:  
 Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de este Servicio Provincial, con notificación a la comisión negociadora.  
 Segundo. — Disponer su publicación en el BOP.  
 Zaragoza, 26 de mayo de 1995. — El jefe del Servicio Provincial de Bienestar Social y Trabajo (Orden de 23 de marzo de 1994, BOA de 6 de abril de 1994), Javier Gallego Diéguez.

#### TEXTO DEL CONVENIO

Artículo 1.º *Ámbito funcional.* — El presente convenio afecta a los empresarios y trabajadores cuya actividad sea la del comercio del mueble, que se rige por la Ordenanza Laboral del 24 de julio de 1971, y como ámbito territorial está encuadrada en la provincia de Zaragoza.

Art. 2.º *Vigencia del convenio.* — El presente convenio entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, teniendo efectos económicos desde el 1 de enero de 1995, y terminando su vigencia el 31 de diciembre de 1995, si bien la jornada laboral pactada coincidirá con la vigencia del convenio.

Art. 3.º *Denuncia.* — El presente convenio quedará denunciado automáticamente a la finalización de su vigencia.

Art. 4.º *Control-obligatoriedad.* — El presente convenio obliga en todo el tiempo de su vigencia a los empresarios y trabajadores incluidos dentro de su ámbito de aplicación.

Los firmantes, con la representatividad que se tienen reconocida, se comprometen al mantenimiento y efectividad de lo que se conviene, sin perjuicio de que si cualquiera incumple las obligaciones que en él se establecen, se les reconozca el derecho de ejercitar los medios legales de cualquier naturaleza tendentes a lograr su efectividad.

Art. 5.º *Unida de convenio.* — El presente convenio que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas global e individualmente, pero siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría; por ello, ninguna de sus condiciones podrá modificarse.

Art. 6.º *Compensación.* — Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieren por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contrato individual, usos y costumbres locales, comarcales o regionales, o por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, con abstracción de los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Art. 7.º *Absorción.* — Las disposiciones legales futuras que impliquen variación en todo o alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes con anterioridad al convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario, se consideran absorbidas.

Art. 8.º *Control del convenio.* — Se creará una comisión del convenio con las siguientes atribuciones:

- Será un órgano de interpretación, arbitraje, vigilancia y aplicación del convenio.
- En materia de interpretación, la comisión del convenio deberá adoptar los acuerdos por unanimidad, procediendo a elevar a la autoridad laboral competente aquellos en que no haya unanimidad.
- La comisión deberá estar formada por tres vocales titulares y tres suplentes, por cada parte.
- La comisión se reunirá a instancias de cualquiera de las partes, poniéndose de acuerdo con el presidente sobre el lugar, día y hora en que se celebrará la reunión.
- Podrá nombrarse un asesor por cada parte, los cuales tendrán voz pero no voto.
- Los componentes de la comisión, así como los suplentes, se elegirán entre las respectivas representaciones del presente convenio.

Las resoluciones o acuerdos adoptados por unanimidad o por mayoría de los 5/6 de la comisión paritaria tendrán, en principio, carácter vinculante, si bien no impedirán en ningún caso el ejercicio de las acciones que puedan utilizarse por las partes ante las jurisdicciones administrativas y contenciosas, previstas en el reglamento de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, en la forma y en el alcance regulados en dicho texto legal.

En caso de duda, la comisión elevará consulta a la autoridad laboral competente.

Art. 9.º *Gratificaciones.* — Las gratificaciones de julio y Navidad se abonarán con el equivalente al importe de una mensualidad a salario base más antigüedad, cada una de ellas, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la vigente Ordenanza Laboral de Comercio de 24 de julio de 1971, y de acuerdo con las tablas del convenio.

Se concede un premio anual para compensar el perfeccionamiento en el trabajo y técnicas de ventas, consistente en una mensualidad del salario base establecido en convenio, haciéndose efectivo a todo el personal el día 11 de octubre de cada año.

En concepto de participación en beneficios, el personal recibirá una mensualidad del salario base que ahora se establece, haciéndose efectiva dentro del primer trimestre del año siguiente al de su devengo, según lo previsto en el artículo 44 de la Ordenanza Laboral vigente de 24 de julio de 1971.

Art. 10. *Vacaciones.* — El personal afectado por el presente convenio disfrutará de treinta días naturales de vacaciones al año, pudiendo, de acuerdo con la empresa y el trabajador, fraccionarlos, siempre y cuando se concedan veintidós días continuados, de junio a septiembre, ambos inclusive.

Art. 11. *Antigüedad.* — El personal comprendido en la presente Ordenanza percibirá aumento periódico por años de servicio, consistentes en el abono de cuatrienios, en la cuantía del 5% del salario base correspondiente a la categoría en la que esté clasificado.

Al personal de nueva contratación se le computará a efectos de antigüedad el tiempo de aprendizaje o aspirantado, a partir de la entrada en vigor del convenio de 1982.

Art. 12. *Jornada de trabajo y horario laboral.* — La jornada de trabajo será de cuarenta horas semanales de trabajo efectivo, equivalentes a 1.812 horas en el cómputo anual.

Cuando en la jornada matinal se trabajen más de cinco horas continuadas, se concederá un descanso de quince minutos, computándose como tiempo trabajado.

El horario laboral se pactará de mutuo acuerdo entre la empresa y los trabajadores, respetándose a éstos la festividad del sábado por la tarde.

No obstante, previo acuerdo entre la empresa y los vendedores, se podrá pactar la ampliación del horario de trabajo a la tarde del sábado.

Para los trabajadores afectos a almacén y reparto, la jornada semanal se entenderá la comprendida entre lunes y viernes, ambos inclusive.

El Sábado Santo se considerará festivo a efectos laborales, aunque no obstante los empresarios podrán arbitrar las medidas necesarias para mantener abiertos sus establecimientos.

Art. 13. *Prestación por invalidez o muerte.* — Si por consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional derivara una situación de invalidez permanente en grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor la cantidad de 3.000.000 de pesetas, a tanto alzado y por una sola vez, considerándose incluido en esta cantidad lo previsto en el artículo 89 de la vigente Ordenanza.

Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional sobreviniera la muerte, tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo, o en su defecto la viuda o derechohabientes en las mismas condiciones que el párrafo anterior.

Para cubrir estas prestaciones, ACOMZA suscribirá una póliza de seguro a la cual podrán adherirse todas las empresas asociadas que lo deseen.

Este artículo entrará en vigor un mes después de la publicación del presente convenio y seguirá vigente hasta la publicación del siguiente.

Art. 14. *Retribuciones.* — Las retribuciones serán las que se determinan en las tablas salariales que acompañan al presente convenio.

En las empresas en las que los trabajadores se acojan a la masa salarial, el incremento que se pacta es del 5%. Dicho incremento se aplicará sobre la masa salarial individual de cada trabajador. Para el cálculo de la masa salarial no se tendrá en cuenta las retribuciones que tengan carácter variable, horas extras, comisiones, etc.

Art. 15. *Carencia de otras retribuciones.* — Se establece en el presente convenio que aquellos trabajadores que perciban en sus empresas únicamente el salario base del convenio, más antigüedad, en caso de corresponderles, serán retribuidos además por cada día efectivo de trabajo con el 15% de su salario base diario, y por el concepto que se pacta de "carencia de otras retribuciones" calculado sobre las tablas salariales del presente convenio.

La empresa que abone cualquier otra retribución distinta del salario base, excepción hecha de la antigüedad, no vendrá obligada a pagar dicho concepto, sino hasta la diferencia en su caso entre el conjunto de aquellas retribuciones y lo anteriormente establecido.

En aquellas empresas que tengan implantado un sistema de incentivos o similar, o en las que en el futuro se establezcan, si un trabajador no acepta la ejecución de su trabajo dentro de tal sistema perderá el derecho a la percepción de la "carencia de otras retribuciones".

Art. 16. *Plus de transporte.* — Se establece un plus de transporte por un importe de 225 pesetas por día trabajado. Este plus no sufrirá variación durante la vigencia de este convenio, aunque sean modificadas las tarifas de los transportes públicos.

Art. 17. *Dietas, salidas y viajes.* — El personal al que se confiera alguna comisión de servicio fuera de su residencia habitual de trabajo, tendrá derecho a que se le abonen los gastos que hubiera efectuado, previa presentación de los justificantes correspondientes.

Art. 18. *Retirada del permiso de conducir.* — Cuando a un conductor, viajante o corredor de plaza le sea retirado temporalmente el carnet de conducir, la empresa proporcionará a dicho conductor un puesto de trabajo en la misma, percibiendo en este tiempo las retribuciones correspondientes a su nuevo puesto.

Este artículo tendrá vigencia siempre que la retirada del carnet sea como consecuencia de accidente o falta ocurrida conduciendo el vehículo de la empresa, y ejerciendo su trabajo, y que no sea por negligencia que esté calificada como falta grave.

Art. 19. *Uniforme de trabajo.* — A los trabajadores que proceda, comprendidos en la presente Ordenanza, se les proveerá obligatoriamente por parte de la empresa de uniformes u otras prendas, en concepto de útiles de trabajo, de las conocidas y típicas para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso lo viene aconsejando, siendo su uso obligatorio por parte de los trabajadores.

La provisión de tales prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la empresa y el trabajador, en número de dos prendas, que se repondrán en anualidades sucesivas de manera conveniente, o, al menos, en la mitad de las mismas.

Art. 20. *Jubilación especial a los 64 años.* — De conformidad con el Real Decreto 14 de 1981, dictado en desarrollo del ANE y para el caso de que los trabajadores con 64 años cumplidos deseen acogerse a la jubilación con el 100% de los derechos, las empresas afectadas por este convenio se obligan a sustituir a cada jubilado al amparo del citado Real Decreto por otro trabajador percceptor del seguro de desempleo o joven demandante del primer empleo, mediante un contrato de igual naturaleza al extinguido. Será necesario previamente a la iniciación de cualquier trámite, el acuerdo entre trabajador y empresa para poder acogerse a lo antes estipulado.

Lo establecido en este artículo tendrá vigencia siempre que no se dicte ninguna disposición posterior que obligue al empresario a abonar las cuotas de la Seguridad Social correspondientes al período de jubilación anticipada.

Art. 21. *Revisión médica.* — De acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las empresas afectadas por el presente convenio someterán a sus trabajadores a una revisión médica anual. Las empresas podrán determinar que dicha revisión se efectúe en la mutua con la que tengan concertados los servicios médicos.

Art. 22. *Embarazo.* — Durante la vigencia de este convenio, y faltando acuerdo entre la empresa y la mujer trabajadora, la comisión paritaria establecida en el artículo 9 podrá reunirse para valorar la posibilidad de cambio de puesto de trabajo de la trabajadora embarazada cuyas circunstancias de su gestación le impidan realizar su trabajo habitual.

Art. 23. *Permiso parental y por maternidad.* — Los trabajadores, a partir de la entrada en vigor del presente convenio, podrán solicitar un período de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, en los términos establecidos por la Ley 4 de 1995, de 23 de marzo, de regulación del permiso parental y por maternidad, siempre que éste sea solicitado con una antelación mínima de dos meses, debiendo solicitar con una antelación de dos meses la reincorporación a la empresa al finalizar dicho período de excedencia.

Art. 24. *Lactancia.* — Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en una hora con la misma finalidad, al principio o al final de la jornada.

Art. 25. *Parejas convivientes.* — Los derechos que corresponden a las personas cuyo estado civil es el de matrimonio legal se extenderán también a las parejas que convivan en común como mínimo un año antes de la firma del presente convenio, y que acrediten fehacientemente dicha convivencia mediante el pertinente certificado de empadronamiento.

Art. 26. Como consecuencia de lo establecido en el artículo 1 de la Ley 3 de 1989, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, sobre el respeto a la intimidad del trabajador/a y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual, implica la obligada necesidad de sancionar con rigor cualquier conducta que vulnera la mencionada intimidad o dignidad del trabajador/a con la graduación de la falta que cada caso requiera.

Art. 27. *Licencias retribuidas.* — Los trabajadores afectados por este convenio podrán disfrutar de licencia retribuida el día de la boda de padres, hijos o hermanos del trabajador, previa justificación ante la empresa, y solicitándolo con una antelación de siete días como mínimo.

Art. 28. *Licencias no retribuidas.* — Los trabajadores afectados por este convenio podrán disfrutar hasta dos días de licencia no retribuidos al año, solicitándolo a la empresa con una antelación mínima de siete días, no pudiendo ser solicitados en puentes, en días anteriores o posteriores a días festivos, ni a principio o final de vacaciones. Previo acuerdo entre empresa y trabajador, estos dos días podrán fraccionarse en cuatro medias jornadas.

Asimismo los trabajadores afectados por este convenio podrán disfrutar de un día de licencia no retribuida por boda fuera de la provincia de padres, hijos o hermanos del trabajador, previa justificación ante la empresa y solicitándolo con una antelación de siete días como mínimo.

Las empresas podrán conceder a sus trabajadores licencias no retribuidas en circunstancias especialísimas de enfermedad de hijos u otras similares que hagan conveniente su concesión. En caso de negativa empresarial, se someterá la cuestión a la comisión paritaria del convenio.

La empresa deducirá de los haberes del trabajador solicitante las partes proporcionales correspondientes a salario, vacaciones, pagas extraordinarias, Seguridad Social y demás emolumentos que componen la retribución del trabajador.

Art. 29. *Formación profesional.* — Es objetivo prioritario de la Asociación de Comerciantes de Muebles de Zaragoza la formación continuada de los trabajadores integrantes del sector.

ACOMZA, en colaboración con distintos organismos, organizará y patrocinará los cursos necesarios y en las especialidades que se requieran para satisfacer las necesidades del sector y adecuar a los trabajadores del mismo al cambio y evolución constante que se produzca, así como facilitar a través de la formación la incorporación de nuevos trabajadores.

En función del calendario establecido para la realización de los cursos, empresas y trabajadores fijarán la forma de asistencia a los mismos.

Art. 30. *Jubilación anticipada.* — Por jubilación anticipada, y previo acuerdo entre la empresa y el trabajador, los trabajadores con una antigüedad mínima de diez años percibirán las cantidades que se reflejan a continuación:

- A los 60 años, seis mensualidades del salario base, más antigüedad.
- A los 61 años, cinco mensualidades del salario base, más antigüedad.
- A los 62 años, cuatro mensualidades del salario base, más antigüedad.
- A los 63 años, tres mensualidades del salario base, más antigüedad.
- A los 64 años, dos mensualidades del salario base, más antigüedad.
- A los 65 años, una mensualidad del salario base, más antigüedad.

#### Cláusula de revisión salarial

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) establecido por el INE registrara al 31 de diciembre de 1995 un incremento superior al 5% respecto a la cifra que resultara de dicho IPC al 31 de diciembre de 1994, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra. Tal incremento se abonará con efectos de 1 de enero de 1995, sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1996, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en dicho año.

#### Cláusulas adicionales

Primera. — En todo aquello que no se hubiera pactado en el presente convenio y que afecte a las relaciones laborales entre trabajadores y empresarios, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del Comercio de fecha 24 de julio de 1971, y demás disposiciones legales.

Segunda. — Se respetarán las condiciones personales que con carácter global e individualmente consideradas excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Tercera. — En consecuencia con lo preceptuado en el artículo 26 de la Ley 8 de 1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los trabajadores, la remuneración por los conceptos salariales pactados es la que figura en el anexo de tablas salariales para cada categoría profesional, computo que incluye el salario base, COR, las gratificaciones extraordinarias, la paga de beneficios, y el premio anual de perfeccionamiento, correspondiente a una jornada laboral anual de 1.812 horas de trabajo efectivo, durante la vigencia de este convenio.

Cuarta. — En caso de que durante la vigencia del presente convenio fuese derogada la Ordenanza de Trabajo de 24 de julio de 1971, que regula la actividad del comercio, la comisión negociadora se reunirá en el plazo máximo de un mes para negociar la incidencia que pueda tener sobre este convenio dicha derogación.

### TABLAS SALARIALES

#### Anexo I

Categorías	Salario mensual	COR	Plus transporte	Retribución anual
<b>Personal técnico titulado:</b>				
Titulado grado superior .....	111.827	559	225	1.941.839
Titulado grado medio .....	104.376	522	225	1.812.522
Ayudante técnico sanitario .....	87.596	438	225	1.521.110
<b>Personal mercantil:</b>				
Director .....	130.469	652	225	2.265.500
Jefe de división .....	111.827	559	225	1.941.839
Jefe de personal .....	108.101	541	225	1.877.309
Jefe de compras .....	108.101	541	225	1.877.309
Jefe de ventas .....	108.101	541	225	1.877.309
Encargado general .....	108.101	541	225	1.877.309
Jefe de sucursal .....	96.919	485	225	1.683.109
Jefe de almacén .....	96.919	485	225	1.683.109
Jefe de grupo .....	87.596	438	225	1.521.110
Jefe de sección de mercancías .....	82.007	410	225	1.424.042
<b>Encargado de establecimiento</b>				
Vendedor, comprador, subastero...	82.007	410	225	1.424.042
Intérprete .....	78.279	391	225	1.359.207
<b>Otro personal mercantil:</b>				
Viajante .....	82.007	410	225	1.424.042
Corredor de plaza .....	82.007	410	225	1.424.042
Dependiente de 22 a 25 años .....	78.279	391	225	1.359.207
Dependiente de 25 años .....	78.279	391	225	1.359.207
Dependiente mayor .....	87.596	438	225	1.521.110
Ayudante .....	78.279	391	225	1.359.207
Aprendiz de 16 a 18 años .....	43.468	217	225	754.729
<b>Personal técnico no titulado:</b>				
Director .....	108.101	541	225	1.877.309
Jefe de división .....	104.376	522	225	1.812.522
Jefe administrativo .....	104.376	522	225	1.812.522
Secretario .....	78.279	391	225	1.359.207
Contable .....	82.007	410	225	1.424.042
Jefe de sección administrativa .....	87.596	438	225	1.521.110

Categorías	Salario mensual	COR	Plus transporte	Retribución anual
<b>Personal administrativo:</b>				
Contable, cajero .....	82.007	410	225	1.424.042
Oficial admto. y operador .....	82.007	410	225	1.424.042
Auxiliar admto. perforista .....	78.279	391	225	1.359.207
Aspirante de 16 a 18 años .....	43.468	217	225	754.729
Auxiliar caja de 16 a 18 años .....	43.468	217	225	754.729
Auxiliar de más de 18 años .....	78.279	391	225	1.359.207
<b>Personal de servicios y actividades auxiliares:</b>				
Jefe sección servicios .....	87.596	438	225	1.521.110
Dibujante .....	82.007	410	225	1.424.042
Escaparartista .....	82.007	410	225	1.424.042
Cortador .....	82.007	410	225	1.424.042
Jefe de taller .....	82.007	410	225	1.424.042
Capataz .....	82.007	410	225	1.424.042
Profesional oficio 1.ª .....	82.007	410	225	1.424.042
Profesional oficio 2.ª .....	78.279	391	225	1.359.207
Profesional oficio 3.ª .....	78.279	391	225	1.359.207
Ayudante de montaje .....	78.279	391	225	1.359.207
Delineante .....	78.279	391	225	1.359.207
Visitador .....	78.279	391	225	1.359.207
Rotulista .....	78.279	391	225	1.359.207
Ayudante de cortador .....	78.279	391	225	1.359.207
Ascensorista .....	78.279	391	225	1.359.207
Telefonista .....	78.279	391	225	1.359.207
Mozo .....	78.279	391	225	1.359.207
Empaquetadora o embaladora .....	78.279	391	225	1.359.207
Mozo especializado .....	78.279	391	225	1.359.207
<b>Personal subalterno:</b>				
Conserje .....	78.279	391	225	1.359.207
Cobrador .....	78.279	391	225	1.359.207
Vigilante, sereno, ordenanza .....	78.279	391	225	1.359.207

## Tribunal Superior de Justicia de Aragón

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 27.296

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 467 de 1995-A, interpuesto por el procurador señor Peiré, en nombre y representación de Maconsi, S.L., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por resolución de 19 de enero de 1994 imponiendo sanciones por limitar el derecho al ejercicio de su función a un miembro del comité de empresa y no facilitar los pliegos de firmas justificativas de asistencia, y resolución de 19 de enero de 1995 de la directora general de Trabajo desestimando recurso de alzada (referencias 6627 y 6629/94, asuntos 1358 y 1359/93).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 17 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

### Núm. 27.297

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 19 de 1995-A, interpuesto por la procuradora señora Latorre, en nombre y representación de Elisa Vall Saiz y otros, contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, sobre resolución de 17 de octubre de 1994 en reclamación número 50/2036/92 sobre comprobación del valor relativo al impuesto de sucesiones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 17 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

### Núm. 27.299

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 469 de 1995-A, interpuesto por la procuradora señora Cabeza, en nombre y representación de Bazcama, S.A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sobre resolución de 27 de julio de 1994 confirmando acta de infracción número 702 de 1994 sancionando por dar ocupación a un trabajador sin darle de alta en la Seguridad Social con carácter previo y resolución de 10 de febrero de 1995 del director general de Empleo desestimando recurso de alzada. (Expte. 26154/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 17 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 27.473**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 477 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor Alamán, en nombre y representación de Cocesar, S.A., contra el Departamento de Ordenación Territorial de Obras Públicas y Transportes de la Diputación General de Aragón, sobre Orden de 14 de febrero de 1994 aprobando la liquidación provisional de las obras de variante de Ibdes, carreteras Z-463 y Z-464, tramo Ibdes, clave V-101, ZM, de 25 de abril de 1994.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 18 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 27.477**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 475 de 1995-A, interpuesto por la procuradora señora Bosch, en nombre y representación de Antonio Ramos Sánchez y otros treinta y dos, sobre resolución de 15 de febrero de 1995 confirmando resolución de la Cámara de Comercio e Industria de Zaragoza de 18 de abril de 1994.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 18 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 27.734**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 168 de 1995-A, interpuesto por Carlos Moreno de Guerra Girón, contra resolución del director general de Personal del Ministerio de Defensa desestimando cómputo de tiempo a efectos de trienios. (Rfa. 433 C-01253/94-2.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 22 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 27.735**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 486 de 1995-D, interpuesto por el abogado don Raimundo Lafuente Ruiz, en nombre y representación de Calzados Salinas, S.A., contra la Dirección Provincial del INEM, sobre resolución de la Dirección General del INEM de fecha 16 de marzo de 1995 desestimando recurso contra resolución de la Dirección Provincial de Zaragoza de 10 de noviembre de 1994 denegando devolución de cuotas de desempleo. (Expte. núm. 5867/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 27.736**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 487 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de Gabinete y Correduría de Seguros Díez, S.L., contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, sobre resolución de 9 de marzo de 1995 en reclamación número 50/1323/94 sobre providencias de apremio dictadas para el cobro de deudas de derecho público en vía ejecutiva.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b)

y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala. Zaragoza, 19 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 27.737**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 488 de 1995-D, interpuesto por José Luis Espelósfn Audera, contra resolución de 24 de febrero de 1995 del Ayuntamiento de Zaragoza desestimando solicitud de reconocimiento de tiempo servido en el ejército en régimen de milicia universitaria. (Expediente 430.800/93. D/22.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 27.738**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 501 de 1995-A, interpuesto por la procuradora doña Gemma Laguna Broto, en nombre y representación de Yusupha Drammeh, contra resolución de 3 de abril de 1995 denegando permiso de residencia. (Expediente 8.747/203. Ref. 1.1. EX.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 27.739**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 479 de 1995-D, interpuesto por Aurelio Marín Calvo, en nombre y representación del Ayuntamiento de Valderrobres, contra Orden de 5 de febrero de 1995 del Departamento de Bienestar Social y Trabajo de la DGA declarando efectiva la renuncia al derecho a percibir la subvención de 60.000.000 de pesetas para residencia de la tercera edad sin haberlo realizado. (Ref. fz/ir.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 18 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 27.740**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 481 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de María Pilar Gracia de Santa Pau, contra resolución de 10 de febrero de 1995 del Ayuntamiento de Zaragoza desestimando recurso contra la liquidación del IAE del ejercicio de 1994. (Número fijo 210.906. Liquidación 2554-7. Expediente 631.465/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 27.741**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 480 de 1995-D, interpuesto por la abogada doña Myriam Enríquez Domínguez, en nombre y representación de Martín Ortiz Vegas y veintidós más, contra resolución de 16 de febrero de 1995 del secretario de Estado de la Administración militar, Ministerio de Defensa, desestimando recurso contra resoluciones que denegaban solicitudes de indemnización por residencia eventual del curso de acceso a la escala media del Cuerpo general de las armas y Cuerpo de especialistas del Ejército de Tierra.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 18 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 27.742**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 482 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor Angulo Sainz de Varanda, en nombre y representación de Angel Gracia Oliveros, contra resolución de 10 de febrero de 1995 del Ayuntamiento de Zaragoza desestimando recurso contra liquidación del IAE del ejercicio de 1994. (Número fijo 18.178. Liquidación 7.686-9. Expediente 631.269/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 27.743**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 483 de 1995-D, interpuesto por el procurador señor Barrachina, en nombre y representación de Abengoa, S.A., contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, sobre resolución de 9 de marzo de 1994 confirmando acta de infracción número 3035/92, de 30 de octubre, imponiendo sanción de 200.000 pesetas, y resolución de 15 de febrero de 1995 del director general de Ordenación Jurídica y Entidades Colaboradoras inadmitiendo recurso de alzada. (Expte. 12943/94.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**Núm. 27.744**

Por resolución dictada en esta Sala (Sección Primera) se ha admitido a trámite el recurso contencioso-administrativo número 485 de 1995-D, interpuesto por Francisco Javier San Román Ascaso, contra resolución de 7 de abril de 1995 del Ministerio para las Administraciones Públicas (MUFACE) desestimando recurso ordinario contra resolución de 12 de diciembre de 1994 del director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado, que denegaba ayuda económica en concepto de gastos de acompañante para tratamiento médico en París.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64.3, en relación con los 29-b) y 30 de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, emplazándolas para que, si lo desean, puedan comparecer y personarse ante esta Sala.

Zaragoza, 19 de mayo de 1995. — El secretario judicial. — Visto bueno: El presidente.

**SECCION SEXTA****ALAGON****Núm. 32.080**

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas la cuenta general del Ayuntamiento de Alagón, ejercicio de 1994, se expone al público por el plazo de quince días, contados desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio en el BOP, para que durante dicho plazo y ocho días más se pueda examinar la misma y presentar las alegaciones y reclamaciones oportunas.

Alagón, 7 de junio de 1995. — El alcalde.

**ARANDIGA****Núm. 32.081**

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto para el ejercicio de 1995, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 52.200.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Arándiga, 7 de junio de 1995. — El alcalde-presidente, Conrado Domingo Pérez.

**ARANDIGA****Núm. 32.082**

Por el plazo de quince días, a contar desde la aparición de este anuncio, se encuentra expuesta en la Secretaría municipal la cuenta general de esta entidad correspondiente al ejercicio presupuestario de 1994, acompañada de los documentos exigidos en la legislación vigente y el informe de la Comisión Especial de Cuentas de este Ayuntamiento.

Los interesados podrán examinarlas durante dicho plazo y formular, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas durante el mismo y hasta ocho días más, conforme a lo previsto en el artículo 193.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Arándiga, 7 de junio de 1995. — El alcalde-presidente, Conrado Domingo Pérez.

**ARANDIGA****Núm. 32.083**

Agustín Cabello Trasobares ha solicitado la legalización de licencia municipal de la actividad de bar (Pub Birras), con emplazamiento en la carretera de Morata-Calceña, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Arándiga, 7 de junio de 1995. — El alcalde-presidente, Conrado Domingo Pérez.

**BORJA****Núm. 31.575**

Habiéndose sometido a información pública sin presentación de reclamaciones el presupuesto municipal correspondiente al ejercicio económico de 1995, mediante sendos anuncios insertos en el BOP número 21, de 27 de enero de 1995 (aprobado con carácter inicial por acuerdo plenario de 30 de diciembre de 1994), queda elevado a definitivo, de conformidad con el siguiente resumen:

*Estado de ingresos***A) Operaciones corrientes:**

1. Impuestos directos, 60.492.897.
2. Impuestos indirectos, 5.000.000.
3. Tasas y otros ingresos, 78.391.726.
4. Transferencias corrientes, 83.116.478.
5. Ingresos patrimoniales, 10.526.530.

**B) Operaciones de capital:**

6. Enajenaciones de inversiones reales, 3.629.330.
7. Transferencias de capital, 23.450.636.
9. Pasivos financieros, 6.600.000.

Total presupuesto de ingresos, 271.207.397 pesetas.

*Estado de gastos***A) Operaciones corrientes:**

1. Gastos de personal, 95.563.810.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 76.066.278.
3. Gastos financieros, 16.419.857.
4. Transferencias corrientes, 13.376.355.

**B) Operaciones de capital:**

6. Inversiones reales, 63.398.612.
9. Pasivos financieros, 6.382.485.

Total presupuesto de gastos, 271.207.397 pesetas.

Contra el acuerdo anterior, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad, puede formularse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde esta publicación.

Borja, 6 de junio de 1995. — El alcalde.

**BORJA****Núm. 31.585**

El Muy Ilustre Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el pasado día 24 de mayo de 1995, acordó lo siguiente:

Llevar a cabo por administración directa las obras de construcción de nave de promoción industrial II, en el polígono de Barbalanca, con un presupuesto de ejecución material de 27.312.508 pesetas, y por contrata de 38.019.011 pesetas, según proyecto técnico redactado por el ingeniero de caminos don Jesús Marín López (AZ Ingeniería, S.L.).

El acuerdo de referencia y expediente de su razón queda sometido a información pública por plazo de quince días en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento.

Borja, 6 de junio de 1995. — El alcalde, Lorenzo Nogués.

**BUJARALAZ****Núm. 31.571**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 1995, aprobó la plantilla de personal de esta Corporación para 1995, con el siguiente desglose:

Puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera:

—Una plaza de secretario-interventor, de habilitación de carácter nacional, grupo B, nivel 16 de complemento de destino (en propiedad).

Personal laboral fijo:

—Un auxiliar administrativo.

- Un vigilante de aguas, compartido con el Ayuntamiento de La Almolida.
  - Personal laboral temporal:
    - Un auxiliar de biblioteca (a tiempo parcial).
    - Un socorrista.
    - Un auxiliar de hogar adscrito al Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Bujaraloz, 5 de junio de 1995. — El alcalde, Francisco Javier Escanilla.

**BUJARALUZ****Núm. 31.572**

El Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 159.078.625 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente mencionado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado definitivamente este presupuesto.

Bujaraloz, 2 de junio de 1995. — El alcalde, Francisco Javier Escanilla.

**CARIÑENA****Núm. 31.776**

Santiago Gracia Isiegas, en nombre y representación de Bodegas Solar de Urbezo, S.L., ha solicitado licencia de bodega de elaboración, crianza y embotellado de vinos, con emplazamiento calle San Valero, 14 (Bodegas Solar de Urbezo, S.L., CIF B-50.635.150).

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Cariñena, 6 de abril de 1995. — El alcalde.

**DAROCA****Núm. 31.780**

Este Ayuntamiento tiene aprobado el proyecto de ejecución de obras de reforma y acondicionamiento interior de la escuela-hogar comarcal Puerta de Zaragoza, redactado por el arquitecto don Francisco Pérez Arbués, con un presupuesto total de 52.624.088 pesetas, el cual se expone al público por el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Daroca, 8 de junio de 1995. — El alcalde.

**EJEA DE LOS CABALLEROS****Núm. 32.285**

Salomón Hernández Pastor, en nombre y representación de Conservas Ejea, S.L., ha solicitado a este Muy Ilustre Ayuntamiento licencia de actividad para apertura y funcionamiento de una fábrica para la transformación de frutas y hortalizas, en la parcela R-29 del polígono industrial de Valdefferrín.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende realizar puedan formular por escrito, que presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Ejea de los Caballeros, 8 de junio de 1995. — El alcalde.

**EPILA****Núm. 33.868**

Este Ayuntamiento tiene aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir el concurso para la contratación de la obra de urbanización de camino del Sabinar (sector noroeste en el polígono industrial Valdemuel), el cual se expone al público por un plazo de ocho días al objeto de que puedan presentarse reclamaciones, las cuales, en su caso, serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto sea necesario, en el supuesto de que se presenten reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Urbanización camino del Sabinar (sector noroeste en el polígono industrial Valdemuel).

Tipo: 69.507.597 pesetas, a la baja (impuestos incluidos).

Duración del contrato: Máximo, cinco meses.

Fianza provisional: 1.390.152 pesetas.

Fianza definitiva: 6% del remate.

Apertura de pliegos: El día hábil siguiente al en que termine el plazo de presentación de pliegos, a las 12.00 horas.

Lugar de celebración: Sala de juntas de la Casa Consistorial.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría municipal, en horas de oficina, durante el plazo de trece días, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP, según el modelo de proposición que al final se inserta.

Epila, 14 de junio de 1994. — El alcalde.

*Modelo de proposición*

Don ....., con documento nacional de identidad ..... y domicilio en ....., provincia de ....., calle ....., número ....., enterado por la publicación en el

BOP número ....., de fecha ....., de la convocatoria de concurso para la contratación de la obra de urbanización de camino del Sabinar (sector noroeste en el polígono industrial Valdemuel), en nombre propio (o en representación de .....,), se compromete a su realización con sujeción estricta al pliego de condiciones facultativas y económico-administrativas por la cantidad de ..... (en letra y número) ..... pesetas, impuestos incluidos, en el plazo de ..... (en meses y días).

(Lugar, fecha y firma.)

**FUENTES DE EBRO****Núm. 31.778**

Francisco José Garrido Valdovín ha solicitado licencia para establecer la actividad de planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos, con emplazamiento en camino de las Bocas, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Fuentes de Ebro, 5 de junio de 1995. — El alcalde.

**LA ALMOLDA****Núm. 31.577**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, ha quedado definitivamente aprobado el presupuesto anual de esta entidad local para el ejercicio de 1995, sus bases de ejecución y la plantilla del personal que integran el expediente, cuyo texto resumido es el siguiente:

*Estado de gastos***A) Operaciones corrientes:**

1. Gastos de personal, 11.400.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 17.800.000.
3. Gastos financieros, 600.000.
4. Transferencias corrientes, 3.000.000.

**B) Operaciones de capital:**

6. Inversiones reales, 16.839.000.
9. Pasivos financieros, 1.800.000.

Suma el estado de gastos, 51.439.000 pesetas.

*Estado de ingresos***A) Operaciones corrientes:**

1. Impuestos directos, 15.440.000.
2. Impuestos indirectos, 600.000.
3. Tasas y otros ingresos, 11.295.000.
4. Transferencias corrientes, 11.400.000.
5. Ingresos patrimoniales, 3.704.000.

**B) Operaciones de capital:**

7. Transferencias de capital, 9.000.000.

Suma el estado de ingresos, 51.439.000 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP, conforme a lo dispuesto en el artículo 152.1 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales.

La Almolida, 15 de mayo de 1995. — El alcalde, A. Blas Samper Gericó.

**LAS PEDROSAS****Núm. 31.583**

El Pleno de esta Corporación ha aprobado inicialmente su presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyos estados de gastos e ingresos, nivelados, ascienden a 25.160.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y en el artículo 20.1 del Decreto 500 de 1990, de 20 de abril, se somete el expediente a información pública y audiencia de los interesados en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, durante los cuales podrán presentarse las alegaciones, reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará aprobado este presupuesto definitivamente.

Las Pedrosas, 7 de junio de 1995. — El alcalde, José Luis Gariburo Alegre.

**LA ZAIDA****Núm. 32.286**

Carlos Quílez Gimeno, en nombre y representación de la empresa Cros Pinturas, S.A., ha solicitado licencia para establecer la actividad de ampliación de planta de polifosfato amónico y ampliación de almacén de amoniaco (anexo a planta de polifosfato), con emplazamiento en Extramuros, sin número, de La Zaida.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que pre-



sentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

La Zaida, 9 de junio de 1995. — El alcalde.

**L O N G Á S****Núm. 31.779**

Aprobado por la Junta vecinal, en sesión ordinaria de fecha 17 de mayo de 1995, el pliego de cláusulas económico-administrativas que ha de regir la subasta de la enajenación de la finca urbana número 22 de la calle Baja, se expone al público durante ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOP, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: Venta, mediante subasta pública, de la finca urbana número 22 de la calle Baja, de propiedad municipal, cuyo destino únicamente podrá ser la construcción de un establecimiento hotelero.

Tipo: 500.000 pesetas. Dicho tipo podrá ser mejorado al alza.

Duración: El Ayuntamiento se compromete a trasladar la propiedad y posesión de los mencionados bienes mediante el otorgamiento de escritura pública ante notario dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la adjudicación, con plena aplicación del cuadro general de derechos y obligaciones de la compra-venta, según los preceptos del Código Civil.

Garantías: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional de 10.000 pesetas, y una definitiva equivalente al 4% del importe del remate.

Proposiciones: Se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en sobre cerrado y en la forma y junto con la documentación señalada en el pliego de condiciones.

El plazo de presentación de las proposiciones será de veinte días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del anuncio de licitación en el BOP, desde las 11.00 hasta las 12.00 horas.

Apertura de pliegos: En la Casa Consistorial a las 9.30 horas del primer miércoles siguiente al que realice el plazo señalado en la cláusula anterior.

Pago: El adjudicatario terminará el pago en el momento de la formalización de la correspondiente escritura pública.

Lo que se hace público a los efectos previstos en la normativa vigente.

Longás, 6 de junio de 1995. — El alcalde, Chusé Alberto Fuentes Canudo.

**LUCENA DE JALON****Núm. 32.582**

Concepción Martínez Mari ha solicitado licencia para establecer la actividad de tienda de comestibles, con emplazamiento en la plaza de España, número 18, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Lucena de Jalón, 13 de junio de 1995. — El alcalde.

**L U N A****Núm. 32.282**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 11 de mayo de 1995, acordó la aprobación, junto con el presupuesto general para el ejercicio de 1995, de la plantilla de personal de la Corporación, comprensiva de todos los puestos de trabajo reservados a los funcionarios de carrera, personal laboral y eventual, quedando integrada la plantilla como seguidamente se indica:

A) Personal funcionario:

I. Cuerpos con habilitación nacional:

—Una plaza de secretario-interventor, grupo B, nivel de complemento de destino 16.

II. Escala de Administración general:

—Dos plazas de auxiliares administrativos, subescala auxiliar, grupo D, nivel de complemento de destino 9.

—Una plaza de alguacil, subescala subalterna, grupo E, nivel de complemento de destino 6.

B) Personal laboral (de duración determinada):

—Una plaza de educador de adultos.

—Una plaza de asistente social del Servicio Social de Base.

—Una plaza de asistente de Ayuda a Domicilio.

—Una plaza de operario de limpieza de edificios y locales municipales (de nueva creación y que será objeto de oferta de empleo público para el año 1995).

—Una plaza de socorrista de piscinas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 127 del Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Luna, 8 de junio de 1995. — El alcalde-presidente, Valentín Talavera Lasierra.

**L U N A****Núm. 32.283**

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre (BOE del 30), reguladora de las Haciendas Locales, queda definitivamente aprobado, por no haberse presentado reclamaciones de tipo alguno

por los interesados dentro del plazo legal conferido al efecto, el presupuesto general para el ejercicio de 1995, sus bases de ejecución, anexos y documentación complementaria, de conformidad con el siguiente resumen:

**Estado de gastos**

1. Gastos de personal, 22.600.000.
2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 37.731.000.
3. Gastos financieros, 5.422.800.
4. Transferencias corrientes, 1.027.000.
5. Inversiones reales, 43.000.000.
6. Transferencias de capital, 100.000.
7. Pasivos financieros, 6.626.200.

Suma el estado de gastos, 116.507.000 pesetas.

**Estado de ingresos**

1. Impuestos directos, 23.134.710.
2. Impuestos indirectos, 1.000.000.
3. Tasas y otros ingresos, 15.102.440.
4. Transferencias corrientes, 25.367.000.
5. Ingresos patrimoniales, 7.344.350.
6. Transferencias de capital, 45.556.000.
7. Pasivos financieros, 2.500.

Suma el estado de ingresos, 117.507.000 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre (BOE del 30), reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, advirtiéndose que la interposición del citado recurso requerirá comunicación previa al órgano que dictó el acto impugnado, según dispone el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La interposición del recurso contencioso-administrativo no suspenderá por sí sola la aplicación del presupuesto definitivamente aprobado (artículo 152 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre).

El presupuesto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP. Luna, 8 de junio de 1995. — El alcalde-presidente, Valentín Talavera Lasierra.

**M A L O N****Núm. 31.578**

Ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de las obras de construcción de la Casa Consistorial (segunda fase), el cual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 122 del Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, se expone al público durante el plazo de diez días hábiles, de interse del presente anuncio en el BOP.

Simultáneamente se anuncia la subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras de construcción de la Casa Consistorial (segunda fase), en la forma que figura en el expediente.

Tipo de licitación: A la baja, 12.020.537 pesetas, incluido el IVA.

Plazo de ejecución: Cuatro meses.

Fianzas provisional y definitiva: La fianza provisional será de 240.411 pesetas, y la definitiva, el 4% del importe de la adjudicación.

Presentación de proposiciones: En el Ayuntamiento de Malón durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP. Se deberá presentar en sobre cerrado especificando en el mismo: "Construcción Casa Consistorial, segunda fase".

Apertura de proposiciones: A las 14.00 horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. Si el día de apertura coincide con sábado se entenderá trasladado al día siguiente hábil.

Malón, 5 de junio de 1995. — El alcalde.

**Modelo de proposición**

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con domicilio en (calle y número) ....., y DNI número ....., en nombre de (o en representación de .....,)

Declaro: Que perfectamente entiendo de lo pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas que han de regir la realización de las obras de ....., se comprometo a realizar la misma con sujeción al contenido de los expresados documentos por la cantidad de ..... (en letra) ..... (en número) pesetas, en prueba de lo cual deja asegurada esta proposición, declarando solemnemente que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la administración.

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

**MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DE AGUA CUARTE-CADRETE****Núm. 32.084**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril; 150.3 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, y 127 del texto refundido de Régimen Local de 18 de abril de 1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 20 de abril de 1995, adoptó acuerdo de aprobación ini-

cial del presupuesto general de esta entidad para 1995, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

1.º Resumen del referido presupuesto para 1995:

*Estado de ingresos*

- A) Operaciones corrientes:  
 3. Tasas y otros ingresos, 25.000.  
 5. Ingresos patrimoniales, 600.000.  
 B) Operaciones de capital:  
 7. Transferencias de capital, 29.500.000.  
 Total presupuesto de ingresos, 30.125.000 pesetas.

*Estado de gastos*

- A) Operaciones corrientes:  
 1. Gastos de personal, 5.150.000.  
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 24.975.000.  
 Total presupuesto de gastos, 30.125.000 pesetas.

2.º Plantilla y relación de puestos de trabajo en esta entidad, aprobadas con el presupuesto general para 1995:

1. Plazas de funcionarios:

—Un secretario-interventor, que se desempeña por acumulación por el Secretario del Ayuntamiento de Cuarte, según los estatutos de la Mancomunidad.

2. Personal laboral:

—Un peón, contratado con carácter indefinido.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39 de 1988, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP.

Cuarte de Huerva, 9 de junio de 1995. — El presidente, Jesús Pérez Pérez.

**MANCOMUNIDAD DE LA COMARCA DE TARAZONA**

**Núm. 32.585**

No habiéndose presentado reclamación alguna a la aprobación inicial del presupuesto ordinario de esta Mancomunidad correspondiente al ejercicio de 1995, adoptada en sesión plenaria de fecha 12 de abril de 1995, durante el plazo de información pública de quince días, contados desde el siguiente al de publicación del anuncio de exposición pública en el BOP número 111, de 17 de mayo de 1995, queda aprobado definitivamente y se procede a su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 112.3 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 150 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con el siguiente resumen por capítulos:

*Estado de gastos*

- A) Operaciones corrientes:  
 1. Gastos de personal, 2.500.000.  
 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 63.095.000.  
 3. Gastos financieros, 100.000.  
 4. Transferencias corrientes, 11.086.280.  
 B) Operaciones de capital:  
 6. Inversiones reales, 51.150.000.  
 Total gastos, 127.931.280 pesetas.

*Estado de ingresos*

- A) Operaciones corrientes:  
 4. Transferencias corrientes, 82.020.280.  
 5. Ingresos patrimoniales, 1.000.  
 B) Operaciones de capital:  
 7. Transferencias de capital, 42.910.000.  
 Total ingresos, 127.931.280 pesetas.

Contra la presente aprobación tácita definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 152.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 23 del Real Decreto 500 de 1990, de 20 de abril.

Tarazona, 7 de junio de 1995. — El presidente.

**MONEVA**

**Núm. 32.574**

El Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de mayo de 1995 acordó la adjudicación definitiva, mediante contratación directa, de la obra del pabellón municipal, quinta fase, capítulos 6, 7, 8, 9 y 10 del proyecto, a la empresa Baltasar Yus Gracia, por importe de 4.253.546 pesetas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 del texto refundido aprobado por Real Decreto legislativo 781 de 1986, de 18 de abril.

Moneva, 27 de mayo de 1995. — El alcalde.

**NOVALLAS**

**Núm. 32.583**

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1995, acordó con carácter provisional la modificación del artículo 5.2 de la Ordenanza fiscal número 13, reguladora de la tasa por prestación del cementerio municipal, en la forma que a continuación se relaciona:

Art. 5.º Concesiones:

a) Nichos nuevos:

—Filas centrales, 70.000 pesetas.

—Filas primera y última, 65.000 pesetas.

No habiéndose presentado reclamación alguna durante su exposición al público, en virtud de lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se entiende definitivamente aprobada y se procede a su publicación íntegra para su entrada en vigor, conforme a lo dispuesto en el artículo 17.4 de la citada ley.

Contra la mencionada aprobación cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOP.

Novallas, 9 de junio de 1995. — El alcalde.

**NOVILLAS**

**Núm. 31.581**

José María Torres Martínez ha solicitado licencia para establecer la actividad de explotación intensiva de ovino, con emplazamiento en la parcela catastral 824 del polígono 6, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Novillas, 7 de junio de 1995. — El alcalde, Antonio Ruiz Cabestré.

**NOVILLAS**

**Núm. 31.584**

José Marín Bobé ha solicitado licencia para establecer la actividad de explotación intensiva de ovino, con emplazamiento en la parcela catastral 90 del polígono 3, de este término municipal.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Novillas, 6 de junio de 1995. — El alcalde, Antonio Ruiz Cabestré.

**PANIZA**

**Núm. 31.574**

No habiéndose formulado reclamaciones en el preceptivo período de información pública, ha quedado elevado a definitivo el expediente de aprobación de la modificación de créditos número 1 al presupuesto municipal de 1995, suplementando créditos mediante aplicación de remanentes de tesorería, siendo su resumen:

A) Estado de gastos (suplementos de créditos):

Capítulo 6, 10.167.110.

Total expediente, 10.167.110 pesetas.

B) Estado de ingresos (financiación):

Capítulo 8, 10.167.110.

Total expediente, 10.167.110 pesetas.

Contra la presente aprobación definitiva los interesados legítimos podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOP.

Paniza, 3 de junio de 1995. — El alcalde-presidente, Antonio Higuera Gil.

**RICLA**

**Núm. 32.087**

El Ayuntamiento de Ricla está tramitando expediente de permuta de los siguientes bienes inmuebles:

Dos porciones de terreno de 3.977 y 8.765 metros cuadrados, respectivamente, a segregarse de la finca de propiedad municipal conocida como "Cantalo-bos", por tres parcelas de 276, 294 y 300 metros cuadrados, sitas en Villaverde y propiedad de Ignacio del Río Sánchez.

El citado expediente se encuentra expuesto al público en las oficinas municipales por término de quince días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el BOP, para que pueda ser objeto de reclamaciones.

Ricla, 1 de junio de 1995. — El alcalde, Julio J. Marín Escolano.

## RUESCA

Núm. 32.277

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, ha quedado aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyo resumen es el siguiente:

*Estado de ingresos*

1. Impuestos directos, 511.584.
2. Impuestos indirectos, 5.243.
3. Tasas y otros ingresos, 1.369.510.
4. Transferencias corrientes, 3.266.382.
5. Ingresos patrimoniales, 51.000.
7. Suma el estado de ingresos, 13.203.719 pesetas.

*Estado de gastos*

1. Gastos de personal, 538.020.
  2. Gastos en bienes y servicios, 4.615.699.
  4. Transferencias corrientes, 50.000.
  6. Inversiones reales, 8.000.000.
- Suma el estado de gastos, 13.203.719 pesetas.

*Plantilla de personal*

- A) Funcionarios de carrera:
- a) Con habilitación de carácter nacional:
    - Una plaza de Secretaría-Intervención, grupo B, nivel 12.
  - B) Personal laboral fijo: Ninguno.
  - C) Personal laboral de duración limitada:
    - Una plaza de limpiadores.
  - D) Personal interino: Ninguno.

## Resumen:

- Número total de funcionarios de carrera: 1  
 Número total de personal laboral fijo: Ninguno.  
 Número total de personal de duración determinada: 1.  
 Número total de personal interino: Ninguno.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Ruesca, 8 de junio de 1995. — El alcalde, Pedro José Monge Barranco.

## SADABA

Núm. 33.075

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de los hermanos Tambo Mayayo para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de depósito aéreo de propano de 4.000 litros en granja porcina, a instalar en la parcela 388 del polígono 16, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOP, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Sádaba, 12 de junio de 1995. — El alcalde, Javier Aznárez Navarro.

## SADABA

Núm. 33.076

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Enrique Abadía Lalanza para la concesión de licencia de apertura y funcionamiento de explotación porcina de cebo a instalar en la parcela 30 del polígono 11, de esta localidad.

Durante el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOP, el expediente se halla a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Sádaba, 12 de junio de 1995. — El alcalde, Javier Aznárez Navarro.

## SAN MATEO DE GALLEGO

Núm. 31.777

José Torres Andrés, en nombre y representación de Industrias de la Madera Torres, S.L., ha solicitado licencia para taller de ebanistería, con emplazamiento en la parcela 20 del polígono industrial Río Gállego.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

San Mateo de Gállego, 7 de junio de 1995. — El alcalde.

## TABUENCA

Núm. 32.088

José Antonio Vela Cuartero, en nombre y representación de Hermanos Vela Cuartero, S.C., ha solicitado licencia para ampliación de granja porcina, con emplazamiento en la carretera a Borja, sin número.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Tabuena, 9 de junio de 1995. — El alcalde, José de Calasanz Román Gracia.

## TARAZONA

Núm. 32.280

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 2 de junio de 1995, el pliego de cláusulas económicas administrativas que ha de regir la adjudicación por concurso del aprovechamiento privativo del suelo necesario para la instalación de un cajero automático en la plaza de la Diputación, de esta ciudad, se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente a la última inserción del anuncio en el BOP, para que puedan presentarse reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia concurso, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el pliego de condiciones.

Objeto. — La adjudicación de la concesión del aprovechamiento privativo del suelo necesario para la instalación de un cajero automático en la plaza de la Diputación, de esta ciudad, constituido por un superficie rectangular de 8,40 metros cuadrados.

Tipo de licitación. — El tipo de licitación estará basado en el canon a satisfacer por el adjudicatario al Excmo. Ayuntamiento, que será de 154.560 pesetas anuales, de acuerdo con la Ordenanza municipal reguladora del precio público por ocupación de la vía pública con quioscos y similares, pudiendo ser mejorado al alza.

Ejecución del contrato. — El plazo de duración de la concesión derivada del presente concurso será de cincuenta años.

Pagos. — El canon resultante de la adjudicación será liquidado por el concesionario por anticipado, dentro de los diez días siguientes a la firma del contrato, el primer año, y el mismo día de cada año siguiente que dure la concesión.

Fianzas. — Provisional, 2% del tipo de licitación; definitiva, 4% del importe de la adjudicación. Deberá depositarse en la Caja de la Corporación.

Presentación de proposiciones. — Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento durante el plazo de veinte días hábiles, de 9.00 a 13.00 horas, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio de convocatoria del concurso en el BOP, en sobre cerrado, en el que figure la siguiente inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso convocado por el Ayuntamiento de Tarazona para la concesión del dominio público municipal constituido por zona verde de la plaza de la Diputación para la instalación de un cajero automático". En el supuesto de coincidir con sábado el último día de presentación de proposiciones, se entenderá prorrogado el plazo hasta el lunes siguiente.

Apertura de proposiciones. — En el salón de actos de la Casa Consistorial de Tarazona, a las 13.00 horas del día siguiente hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Tarazona, 7 de junio de 1995. — El alcalde, Jesús Orte Moncayo.

*Modelo de proposición*

Don ....., vecino de ....., con domicilio en ....., número ....., y DNI número ....., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio ..... (o en representación de ....., conforme acreditada con poder notarial declarado bastante), enterado del anuncio publicado en los diarios oficiales sobre el concurso público convocado para la concesión del uso privativo del dominio público municipal constituido por zona verde de la plaza de la Diputación para la instalación de un cajero automático, y conociendo el pliego de condiciones que ha de regir el mismo, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a realizarlo con estricta sujeción al mismo, en la siguiente forma:

El canon a satisfacer al Ayuntamiento asciende a ..... pesetas, y su pago se realizará en la siguiente forma .....

(Lugar, fecha y firma del licitador.)

## TAUSTE

Núm. 32.284

Jesús Supervía Ocón ha solicitado licencia para establecer la actividad de obrador de centro de lavado y servicios auxiliares, con emplazamiento en Vía Perimetral.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Tauste, 8 de junio de 1995. — El alcalde.

**TORRELLAS****Núm. 32.580**

Aprobado por el Pleno corporativo el expediente de aplicación de contribuciones especiales por razón de las obras de renovación de la red de abastecimiento y nueva pavimentación de calles en Torrellas, queda expuesto al público para que durante treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP, pueda examinarse el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen procedentes. Asimismo, durante este período de exposición al público los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Torrellas, 12 de junio de 1995. — La alcaldesa, Africa Usé Barrio.

**TOSOS****Núm. 32.089**

Informadas por la Comisión Especial de Cuentas las cuentas generales correspondientes al ejercicio de 1994, con todos sus libros y documentos, quedan expuestas al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Tosos, 8 de junio de 1995. — El alcalde.

**UTEBO****Núm. 31.582**

La Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Utebo, en sesión de 11 de mayo de 1995, acordó adjudicar a la empresa Corviam, S.A., el contrato para llevar a cabo las obras de electrificación del "Centro de Día de la Tercera Edad", por la cantidad de 9.317.409 pesetas.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del plazo de dos meses, previa comunicación al órgano que dicta esta resolución.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime conveniente al derecho de cualquier interesado.

Utebo, 2 de junio de 1995. — El alcalde.

**UTEBO****Policía Local****Núm. 32.576**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la relación de sancionados por infracción a las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, para que sirva de notificación de firmeza de la sanción a los interesados con últimos domicilios conocidos en los que se señalan.

Podrán abonar la cuantía correspondiente a la sanción en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP; en caso contrario se seguirán los trámites necesarios para llevar a cabo su exacción por el procedimiento de apremio.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón dentro del plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de publicación del presente en el BOP, previa comunicación al órgano que dicta esta resolución.

No obstante podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente a su derecho.

Utebo, 12 de junio de 1995. — El alcalde.

**Relación que se cita**

*Sancionado, matrícula, artículo infringido, sanción, clasificación y número de expediente*

- Francisco Castro Félix. Z-8994-AG. Art. 132.1 RGC. 2.000. Leve. 549/94.  
 María Cristina Becerro Hierro. Z-1664-AS. Art. 91.2 g) RGC. 16.000. Grave. 668/94.  
 Flor Hispán, S.L. Z-1717-AJ. Art. 39.2 LSV. 10.000. Leve. 001/95.  
 Miguel Ruiz Rodrigo. Z-9489-AV. Art. 132.1 RGC. 2.000. Leve. 123/94.  
 Rafael Jurado Bernier. Z-4339-AL. Art. 91.2 m) RGC. 16.000. Grave. 366/94.

**UTEBO****Policía Local****Núm. 32.577**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, al no haberse podido practicar las notificaciones en el domicilio de los presuntos responsables de infracciones al Reglamento General de Circulación (Real Decreto núm. 13 de 1992, de 17 de enero), se hace pública notificación de que, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 320 de 1994, de 25 de febrero, que regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico, se traslada al señor alcalde-presidente propuesta de resolución estimando que el hecho denunciado constituye una infracción prevista y señalada en el precepto reseñado, de la cual se considera responsable en concepto de autor a la persona circunstanciada, conforme determina el artículo 72 del Real Decreto legislativo 339 de 1990, de 2 de marzo, sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Igualmente, y de conformidad con el citado artículo 13.2 del Real Decreto 320 de 1994, se le concede audiencia en el expediente para que, a la vista del mismo y en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, alegue lo que estime pertinente y presente los documentos que considere oportunos.

Utebo, 12 de junio de 1995. — El instructor jefe de Policía Local.

**Relación que se cita**

*Sancionado, matrícula, artículo infringido, sanción, clasificación y número de expediente*

- María del Carmen Rodríguez Bruna. M-6050-KZ. Art. 91.2 g) RGC. 16.000. Grave. 435/95.  
 Antonio Menjibar Albendín. Z-8613-AK. Art. 132.1 RGC. 2.000. Leve. 484/94.  
 Víctor Manuel Pascual Sinués. LE-2584-K. Art. 132.1 RGC. 2.000. Leve. 705/95.  
 Vicente Zuecas Marcos. Z-7917-AH. Art. 132.1 RGC. 2.000. Leve. 737/94.  
 Pedro Franco Alcaine. Z-9920-V. Art. 91.2 m) RGC. 16.000. Grave. 770/94.  
 Francisco Javier Martínez Sanz. Z-1392-AU. Art. 132.1 RGC. 2.000. Leve. 378/94.  
 J. José Quiñones Chacón. Z-7765-AF. Art. 132.1 RGC. 2.000. Leve. 772/94.  
 Roberto de la Peña Peñalva. Z-4390-AF. Art. 132.1 RGC. 2.000. Leve. 717/95.

**UTEBO****Policía Local****Núm. 32.578**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la relación de denunciados por infracción a las normas sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, para que sirva de notificación a los interesados con últimos domicilios conocidos en los que se señalan.

Contra estas notificaciones de denuncia podrán alegar cuanto consideren conveniente y proponer las pruebas que estimen oportunas ante la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Utebo en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP, advirtiendo que una vez transcurrido el citado plazo continuará la tramitación del expediente para la imposición de la sanción correspondiente.

En caso de estar de acuerdo con la denuncia impuesta, podrá abonar la cuantía de la multa en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de publicación del presente en el BOP, con un descuento del 20% de la misma, menos para aquellos que puedan llevar aparejada la retirada del permiso de conducción por ser graves o muy graves.

Los correspondientes expedientes obran en la Policía Local de Utebo (Zaragoza).

Utebo, 12 de junio de 1995. — El instructor jefe de Policía Local.

**Relación que se cita**

*Sancionado, matrícula, artículo infringido, sanción, clasificación y número de expediente*

- A. Berdejo, S.L. Z-7203-AP. Art. 132.1 RGC. 2.000. Leve. 730/95.  
 Juan Baena Pérez. Z-5327-AC. Art. 91.2 g) RGC. 16.000. Grave. 317/95.  
 José Jiménez Baños. Z-0955-V. Art. 91.2 g) RGC. 16.000. Grave. 318/95.  
 Antonio Genzor Buil. Z-6406-AL. Art. 132.1 RGC. 2.000. Leve. 739/95.

**VILLANUEVA DE HUERVA****Núm. 32.581**

Informadas por la Comisión Especial de Cuentas las cuentas generales correspondientes al ejercicio de 1994, con todos sus libros y documentos, quedan expuestas al público por espacio de quince días, durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 193 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Villanueva de Huelva, 6 de junio de 1995. — El alcalde.

**VILLANUEVA DE JILOCA****Núm. 31.570**

Cumplidos los trámites legales y reglamentarios, el Pleno de este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente el presupuesto anual para el ejercicio de 1995, cuyo texto resumido es el siguiente:

**Estado de gastos**

- Gastos de personal, 915.800.
  - Gastos en bienes corrientes y servicios, 3.915.000.
  - Gastos financieros, 200.000.
  - Transferencias corrientes, 100.000.
  - Transferencias de capital, 7.500.000.
  - Pasivos financieros, 50.000.
- Suma el estado de gastos, 12.680.800 pesetas.

**Estado de ingresos**

- Impuestos directos, 730.000.
- Tasas y otros ingresos, 1.392.600.

4. Transferencias corrientes, 2.660.000.
5. Ingresos patrimoniales, 237.400.
7. Transferencias de capital, 7.660.800.

Suma el estado de ingresos, 12.680.800 pesetas.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante esta jurisdicción en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOP.

Villanueva de Jiloca, 14 de mayo de 1995. — El alcalde.

#### VISTABELLA

Núm. 31.580

No habiéndose formulado reclamaciones durante el preceptivo período de exposición pública al expediente de presupuesto municipal de 1995, junto con sus anexos, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento de Vistabella de Huerba en asamblea vecinal ordinaria celebrada el 13 de marzo de 1995, dicho expediente ha quedado elevado a definitivo, siendo su resumen por capítulos:

##### Estado de gastos

1. Gastos de personal, 693.400.
2. Materiales, suministros y otros, 1.284.942.
3. Gastos financieros, 10.000.
4. Transferencias corrientes, 240.000.
6. Inversiones reales, 2.900.000.

Suma el estado de gastos, 5.128.342 pesetas.

##### Estado de ingresos

1. Impuestos directos, 959.384.
3. Tasas y otros ingresos, 695.187.
4. Transferencias corrientes, 2.346.219.
5. Ingresos patrimoniales, 426.552.
7. Transferencias de capital, 701.000.

Suma el estado de ingresos, 5.128.342 pesetas.

Asimismo se hace constar que la plantilla de personal de esta Corporación se compone exclusivamente de un secretario-interventor, grupo B, nivel 16, compartido con los Ayuntamientos de Aladrén y Paniza.

Los interesados legítimos podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de publicación de este anuncio en el BOP.

Vistabella, 5 de junio de 1995. — El alcalde-presidente, Joaquín Serrano Andreu.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Juzgados de Primera Instancia

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 31.835

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el juicio de justicia gratuita número 198 de 1995, promovido por Yolanda Arenas Lahuerta, contra José Manuel Esteban Casas y el abogado del Estado, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada José Manuel Esteban Casas, cuyo domicilio actual se desconoce, para que el día 11 de septiembre de 1995 comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado para la celebración de juicio verbal, apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza a seis de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — La secretaria.

##### JUZGADO NUM. 1

Núm. 32.542

El ilustrísimo señor juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente de quiebra necesaria número 397 de 1995 de Marcos Marquina, S.A., por resolución del día de la fecha se ha acordado convocar a los acreedores a la primera Junta general, a fin de proceder al nombramiento de los tres síndicos, según dispone el artículo 1.068 del antiguo Código de Comercio, para lo que se ha señalado el día 19 de septiembre próximo, a las 11.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a doce de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 2

Núm. 28.924

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 563 de 1994, a instancia de la actora Financo Leasing, Entidad de Arrendamiento Financiero, S.A., representada por el procurador don Fernando Peiré Aguirre, siendo demandados María Aránzazu Fernández Olloquegui y Justo Acín Aguilar, con domicilio en Zaragoza (calle General Sueiro, número 8, 1.º C), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta públi-

ca de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.901.

2.º Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.º Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura para ceder el remate a un tercero.

4.º Los bienes se encuentran en poder del depositario don José María Sisamón Lajusticia.

5.º Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 26 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 26 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 27 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Un vehículo marca "Land Rover", modelo "Range Rover", matrícula Z-2090-AN. Valorado en 1.500.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

##### JUZGADO NUM. 3

Núm. 28.745

Don Pablo Santamaría Moreno, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 3 de Zaragoza;

Hace saber: Que este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 261 de 1995-A, promovido por Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (la Caixa), contra Inverpunto, S.L., en el que la por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta el inmueble que al final se describe, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente, a las 10.00 horas:

En primera subasta, el día 7 de septiembre próximo, sirviendo de tipo el pactado en la escritura de hipoteca, ascendente a la suma de 40.327.500 pesetas. En segunda subasta, caso de no quedar rematados en la primera, el día 4 de octubre siguiente, con la rebaja del 25% del tipo de la primera. Y en tercera subasta, si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 8 de noviembre próximo inmediato, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de subasta:

1.º No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a tercero.

2.º Los que deseen tomar hacer en la subasta, a excepción de la parte acreedora ejecutante, deberán consignar previamente en la cuenta número 4.902 del Banco Bilbao Vizcaya, agencia Mercado (avenida de César Augusto, número 94, de Zaragoza), el 20% del valor del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.º La subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado.

4.º Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Inmueble objeto de subasta:

1. Número 1. — Local o almacén en la octava planta de sótano, al que se tiene acceso directo mediante rampa, con una superficie de 223,36 metros cuadrados y una cuota de participación en el valor del inmueble de 15%. Forma parte de una casa en esta ciudad, en barrio de Montañana, en la carretera de Santa Isabel a Zuera, señalada con el número 11 no oficial. Inscrito al tomo 1.851, libro 861, folio 159, finca 26.183. Valorado en 22.875.000 pesetas.

2. Número 2. — Locales comerciales o industriales a la izquierda del portal de entrada a la casa, en la planta baja. Forma parte de una casa en esta ciudad, en barrio de Montañana, en la carretera de Santa Isabel a Zuera, señalada con el número 11 no oficial. Inscritos al tomo 1.831, folio 148, libro 850, sección 3.º. Valorados en 17.452.500 pesetas.

Valor total de las fincas reseñadas, 40.327.500 pesetas.

Sirva la publicación del presente edicto para notificación de las anteriores subastas a la parte demandada, en caso de que la misma esté en ignorado paradero.

Dado en Zaragoza a veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Pablo Santamaría Moreno.

##### JUZGADO NUM. 4

Núm. 28.443

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 249 de 1995-B, a instancia de Caja de Ahorros de la Inmaculada de Aragón, representada por el procurador señor Del

Campo, siendo demandado Alberto Melús Cubero, con domicilio en Zaragoza (paseo de Sagasta, número 64, 7.º D), en reclamación de crédito hipotecario, en cuyas actuaciones se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de las fincas propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate podrá cederse a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 15 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores al pactado en las escrituras de hipoteca. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 17 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores al 75% de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 17 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Finca que se subasta:

1. Urbana número 26. — Piso séptimo D, con una superficie de 63,59 metros cuadrados y una cuota de participación de 1,25%, de una casa en esta ciudad, en paseo de Sagasta, número 64. Figura inscrito al tomo 3.660, folio 144, finca registral número 17.566. Valor, 30.372.187 pesetas.

2. Urbana número 21. — Aparcamiento número 21, con una superficie de 12,09 metros cuadrados y una cuota de participación de 0,16%, de una casa en esta ciudad, en paseo de Sagasta, número 64. Inscrito al tomo 3.253, folio 61, finca número 4.987. Valor, 2.937.600 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación en forma a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 5

Núm. 27.517

Don Antonio Eloy López Millán, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de justicia gratuita bajo el núm. 204 de 1995-A, a instancia de Rosa María Lastanao Gimeno, representada por la procuradora de los Tribunales doña Pilar García Fuente, contra su esposo, Santiago Giménez Ruiz, que se encuentra en ignorado paradero, y a quien por medio de la presente se le notifica la sentencia recaída en dichos autos de fecha 18 de mayo de 1995, que en su parte dispositiva es como sigue:

«Fallo: Que estimando la solicitud formulada, reconozco a Rosa María Lastanao Gimeno el derecho de justicia gratuita en autos sobre divorcio número 203 de 1995, con los beneficios y limitaciones legalmente establecidos, declarando las costas de oficio.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación ante la Sala Segunda de la Ilustrísima Audiencia Provincial de Zaragoza, que se podrá interponer ante este Juzgado en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Antonio Eloy López Millán. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 6

Núm. 27.521

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de Familia, de Zaragoza;

Hace saber: Que en juicio de divorcio sin acuerdo número 647 de 1995, instado por Encarnación Vázquez Aznar, contra Alcides Vizcarra Urbán, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a Alcides Vizcarra Urbán, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en forma y conteste a la demanda interpuesta, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría y que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 7

Núm. 28.932

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 7 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio número 744 de 1994, sección A, seguido a instancia de La Zaragozana, S.A., contra Jesús Ignacio Gracia Oliva, y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados a la parte demandada, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 4.100.000 pesetas, cuyo remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2), en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 4 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Para tomar parte deberá consignarse el 20% del precio de tasación; en ella no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de dichos avalúos; se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en el establecimiento destinado al efecto con anterioridad a iniciarse la licitación, con el importe de la correspondiente consignación previa; sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder el remate a un tercero; los autos y certificaciones, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, aceptándolos y quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de quedar desierta la primera subasta se señala para que tenga lugar la segunda el día 29 del mismo mes de septiembre, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta esta segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el 25 de octubre próximo inmediato, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

El bien inmueble objeto de licitación es el siguiente:

Urbana. — Una mitad indivisa de piso letra C, de la primera planta alzada, con una superficie útil de 40,96 metros cuadrados, que se compone de vestíbulo, dos dormitorios, comedor, cocina, aseo y galería, y es del tipo C, con un cuarto trastero de 6,40 metros cuadrados, designado con el número 1, en la planta quinta. Linda: derecha, piso letra B; fondo, patio de luces posterior, y frente, rellano. Es un departamento designado con el número 4 de una casa en Huesca, en el paseo de Ramón y Cajal, número 73. Tiene una cuota de participación en el total del inmueble de 2,50%. Inscrito al tomo 1.898, libro 416, finca 7.864, Registro de la Propiedad de Huesca.

Al propio tiempo y por medio del presente se hace saber a la parte demandada las subastas señaladas.

Dado en Zaragoza a veintitrés de mayo de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 8

Núm. 28.539

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 872 de 1992 de juicio ejecutivo, otros títulos, seguido a instancia de La Caixa de Ahorros y Pensiones de Barcelona, representada por la procuradora doña María Isabel Franco Bella, contra Zaragoza Motor, S.A., Benjamín Antonio Moya Herranz y Pilar Nogués Germán, todos ellos en ignorado paradero, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación, ingresándolo en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.919.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura para ceder el remate a un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, siendo suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, que se encuentra unida a los autos; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Segunda subasta, el 12 de septiembre próximo; en ella las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, tercera subasta el 17 de octubre siguiente, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Parcela 2 edificable, en la partida de "San Lure", en Jaca (Huesca), de 301,85 metros cuadrados. Linda: Norte, edificio San Lure, S.A.; sur, parcela 1; este, camino, y oeste, zona de esparcimiento. Tiene como propiedad conexa una veintiunava parte indivisa de la parcela 22 de esparcimiento y recreo. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Jaca al tomo 1.005, libro 1, folio 20, finca 12.936. Valorada en 18.500.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 8

Núm. 28.934

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 8 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 95 de 1994 de juicio ejecutivo, otros títulos, seguido a instancia de Banco Pastor, S.A., representada por el procurador

don Isaac Giménez Navarro, contra Carro y Conte España, S.A., con domicilio en Zaragoza (calle Inglaterra, números 57 y 59, bajos); María Pilar Sierra Cuartero y Jesús Carro Martínez, con domicilio en Zaragoza (calle Moncasi, número 4), y Antonio Pina Gracia, Cristina Pisa Hernandez, Salvador Emilio Carro Sierra y Beatriz Bartolomé García, con domicilio en Zaragoza (calle Inglaterra, números 57 y 59), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación, ingresándolo en la cuenta de consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.919.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura para ceder el remate a un tercero.

4.ª Los títulos de propiedad no han sido presentados, siendo suplidos por la certificación del Registro de la Propiedad, que se encuentra unida a los autos; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas: Primera subasta, el 26 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 24 de octubre siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Urbana. — Local comercial en la planta baja, derecha, del edificio sito en la calle Inglaterra, números 57 y 59, de Zaragoza. Ocupa una superficie útil de 90,35 metros cuadrados. Finca 68.235, inscripción 1.ª, folio 25, tomo 2.553, libro 1.019, sección 3.ª, Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza. Valorado en 8.100.000 pesetas.

Urbana. — Piso primero izquierda, en la primera planta alzada, del edificio sito en la calle Inglaterra, números 57 y 59, de Zaragoza. Ocupa una superficie útil de 69,73 metros cuadrados. Finca 24.596, inscripción 2.ª, folio 130, tomo 566, libro 290, sección 1.ª, Registro de la Propiedad número 10 de Zaragoza. Valorado en 14.750.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de los señalamientos a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 8

### Cédula de citación

Núm. 33.896

En los autos de juicio verbal civil tramitado en este Juzgado bajo el núm. 457 de 1995, seguido a instancia de Silvia Enciso Rodríguez, representada por el procurador señor Forcada, contra Carlos Sancho Tormes, Aegón, S.A., Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras (CLEA) y Consorcio de Compensación de Seguros, se ha dictado resolución cuyo contenido es del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez, señor Fernández Llorente. — En Zaragoza a 19 de junio de 1995. — Dada cuenta, el anterior escrito únase a los autos de su razón y, como en el mismo se interesa, se acuerda citar al demandado Carlos Sancho Tormes, por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el BOP, para el día 4 de julio próximo, a las 10.00 horas, para la celebración del juicio verbal solicitado, a cuyo efecto deberá asistir valiéndose de los medios de prueba de que disponga, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, continuándose el procedimiento en su rebeldía sin volver a citarle, tal y como establece el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Entréguese el edicto para el BOP al procurador señor Forcada a fin de que cuide de su diligenciamiento.

Lo mandó y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que sirva de citación en forma a Carlos Sancho Tormes, actualmente en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Ramón V. Medina Cabellos.

## JUZGADO NUM. 9

Núm. 26.222

Don Santiago Sanz Lorente, secretario del Juzgado de Primera Instancia número 9 de los de Zaragoza;

Da fe y testimonio: Que en el juicio ejecutivo núm. 613 de 1994 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En Zaragoza a 26 de abril de 1995. — En nombre de S.M. el Rey, la ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de esta ciudad, ha visto los autos número 613 de 1994, de juicio ejecutivo, seguidos por compañía mer-

cantil Nutrexpa, S.A. (CIF A-8.100.380), domiciliada en la calle Lepanto, números 410-414, de Barcelona, representada por la procuradora doña María Begoña Uriarte González, siendo demandados Industrial Carbónica Ebro, S.L., (CIF B-50.008.085), en ignorado paradero, y Félix Hernández Salafranca (NIF 16.987.989-M), domiciliado en Mariano Escar, núm. 3, de Zaragoza, declarados en rebeldía, y...

Fallo: Que mando seguir adelante la ejecución despachada a instancia de compañía mercantil Nutrexpa, S.A., hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y propios de la parte ejecutada Industrial Carbónica Ebro, S.L., y Félix Hernández Salafranca, para el pago a dicha parte ejecutante de 9.446.868 pesetas de principal, más los intereses pactados que procedan, con total imposición de las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Notifíquese en rebeldía.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación en el acto de su notificación o dentro de los cinco días siguientes.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a la causa, lo pronuncio, mando y firmo.» (Firmado y rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la parte demandada Industrial Carbónica Ebro, S.L., en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario, Santiago Sanz Lorente.

## JUZGADO NUM. 9

Núm. 28.238

La ilustrísima señora doña Covadonga de la Cuesta González, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria con el número 869 de 1994, promovido por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora doña Natividad Bonilla Paricio, contra Guillermo Amor Ríos y herencia yacente y herederos desconocidos de María Carmen Estévez Gómez, en el que se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por término de veinte días, la finca que se dirá, por primera vez el día 6 de septiembre de 1995, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo el pactado en la escritura, no admitiéndose posturas inferiores al mismo.

Para el caso de no haber postores en la primera, se señala para la segunda subasta el día 6 de octubre de 1995, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75 % del de la primera, y, en su caso, se señala para la tercera subasta el día 6 de noviembre de 1995, también a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo.

Para poder tomar parte en las subastas deberá consignarse una cantidad igual, al menos, al 20 % del tipo de la subasta, en Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, y se celebrarán con calidad de ceder a tercero y con las condiciones establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria; los autos y certificaciones del Registro de la Propiedad se encuentran de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora, si los hubiere, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta quedando subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

Bien que se subasta:

Número 7. — Piso 1.º D, en la primera planta alzada, de 81,79 metros cuadrados de superficie. Lleva vinculado el cuarto trastero número 3, en la sexta planta, de 5,35 metros cuadrados. Inscrito en el Registro de la Propiedad número 11 de Zaragoza, finca registral número 11.773 al tomo 2.433, libro 505, sección 3.ª-D, folio 156. Forma parte de un edificio sito en término de Almozara, de esta ciudad, partida de "Agullones", calle de nueva apertura, sin número de rotulación, con vuelta a la calle Reina Felicia. Valorado en 12.232.928 pesetas.

Sirva el presente edicto de anuncio de subasta de notificación en forma a los efectos establecidos en la regla 7.ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria respecto a los demandados herencia yacente y herederos desconocidos de María Carmen Estévez Gómez, y de forma subsidiaria respecto al otro demandado, para el caso de no poderse practicar dicha notificación de forma personal.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza, Covadonga de la Cuesta González. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 9

Núm. 28.741

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 873 de 1990 se siguen autos de ejecutivo, letras de cambio, a instancia del procurador don Luis Javier Celma Benages, en nombre y representación de Teledistribución Vascoaragonesa, S.A., contra José Oliveras Mitjanas, representado por el procurador señor Angulo, en reclamación de cantidad, en cuyas actuaciones se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, la siguiente finca embargada al demandado:

Mitad indivisa de urbana. — Casa de un solar, compuesta de bajos y primer piso, con patio contiguo detrás, sita en Tarrasa, con frente a la plaza de Mosén Jacinto Verdaguier, señalada con el número 7 (antes 8), con una superficie de 135 metros cuadrados. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 3 de Tarrasa, al tomo 2.094, libro 614, folio 144, finca número 1.790-N. Valorada en 2.750.000 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, edificio B, planta quinta) el día 7 de septiembre de 1995, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El tipo de remate será de 2.750.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.ª Para poder tomar parte en la licitación deberán los licitadores consignar previamente en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 (sita en plaza de Lanuza, sin número), cuenta número 4.920, el 20% del tipo de remate.

3.ª Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, en la Mesa del Juzgado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la entidad bancaria reseñada en el párrafo anterior el 20% del tipo del remate.

4.ª Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero sólo por la acreedora ejecutante.

5.ª Se reservarán en depósito, a instancia de la parte acreedora, las consignaciones de los postores que no resultaren rematantes y que lo admitan y hayan cubierto el tipo de subasta, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera la obligación pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan por el orden de sus respectivas posturas.

6.ª Los títulos de propiedad, suplidos por la certificación del Registro, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, debiendo los licitadores conformarse con ellos, sin que puedan exigir otros.

7.ª Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

8.ª Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 16 de octubre de 1995, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75% del de la primera. Y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 16 de noviembre de 1995, también a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 10

##### Cédula de citación

Núm. 31.768

El señor juez del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza, por proveído del día de hoy, se ha servido señalar para la celebración del juicio verbal civil número 367 de 1995, que se solicita en la demanda instada por Aragonesa de Vehículos, S.A., contra García Bezares, S.L., con domicilio en la avenida de San Antonio, número 3, nave 2, de Cuarte de Huerva (Zaragoza), el día 27 de julio próximo, a las 10.00 horas, en la sala de audiencia de este Juzgado, a cuyo efecto deberán asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, con arreglo al artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Zaragoza a siete de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 11

Núm. 28.237

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de procedimiento del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 178 de 1995-D, a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representada por el procurador señor Bibián, contra José María Niebla Alcaraz y Araceli Andreu Escuer, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, planta calle, sala de audiencias núm. 10) el día 5 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo pactado en la escritura de hipoteca, no admitiéndose postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya, oficina de Juzgados en la plaza del Pilar, núm. 2, número de cuenta 4.878.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, sólo a instancia de la parte ejecutante.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

5.ª Los autos y certificaciones del Registro se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 3 de octubre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 31 de octubre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

1. Local o almacén en planta sótano, constituido por los locales núms. 5 y 6 del plano, con acceso por la escalera izquierda del inmueble, de unos 92,31 metros cuadrados. Corresponde y forma parte de una casa sita en Zaragoza (calle Gervasio Artigas, con el número 3 no oficial). Inscrito al tomo 2.504, libro 970, folio 51, finca 22.011-N, inscripción 5.ª del Registro de la Propiedad número 10. Tasado en 9.050.000 pesetas.

2. Local de negocio en la planta baja, constituido por los locales núms. 5 y 6 del plano, de unos 91,75 metros cuadrados. Corresponde y forma parte de una casa sita en Zaragoza (calle Gervasio Artigas, con el número 3 no oficial). Inscrito al tomo 2.504, libro 970, folio 53, finca 22.013-N, inscripción 5.ª del Registro de la Propiedad número 10. Tasado en 9.050.000 pesetas.

3. Vivienda unifamiliar sita en la urbanización El Vedadillo, en Osera de Ebro, edificada sobre la parcela número 13, que consta de planta baja destinada a vivienda y garaje, de una superficie útil aproximada de 120 metros cuadrados y planta alzada de una superficie construida de unos 91 metros cuadrados, destinándose unos 30 metros cuadrados a terraza y a vivienda en unos 15 metros cuadrados. Inscrita al tomo 362, libro 13 del Ayuntamiento de Osera de Ebro, folio 121, finca número 1.170-N, inscripción 5.ª del Registro de la Propiedad de Pina de Ebro. Tasada en 6.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 11

Núm. 28.928

Doña Beatriz Sola Caballero, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 11 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía núm. 756 de 1993-D, a instancia de Promociones y Estudios San Román, S.L., representada por la procuradora señora Casanueva, contra Alfredo Piedrafita Candial, representado por la procuradora señora Cabeza, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2, planta calle, sala de audiencias núm. 10) el día 5 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya, cuenta número 4.878 de depósitos y consignaciones del Juzgado de Primera Instancia número 10 de Zaragoza (sito en la plaza del Pilar, 2).

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, pudiendo ejercer esta facultad solamente la parte ejecutante.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 3 de octubre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 31 de octubre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

1. Un televisor en color marca "Philips"; valorado en 20.000 pesetas.

2. Un vídeo marca "Elbe", sistema VHS; valorado en 15.000 pesetas.

3. Un mueble librería de tres cuerpos, con vitrinas en los laterales; valorado en 30.000 pesetas.

4. Una mesa de comedor ovalada de 1,80 x 1 metros, y seis sillas con respaldo de rejilla; valorados en 25.000 pesetas.

5. Tres cuadros con diferentes motivos; valorados en 15.000 pesetas.

6. Un tresillo y dos sillones haciendo juego, tapizados en tela estampada; valorados en 15.000 pesetas.

7. Una mesa de centro de latón y encimera de cristal; valorada en 7.000 pesetas.

8. Un espejo con marco dorado; valorado en 5.000 pesetas.

9. Un despacho compuesto de mesa de madera en color nogal, con cajones y bloque para archivo; un sillón giratorio de directorio en color naranja y dos butacas giratorias haciendo juego; un archivador metálico de dos puertas plegables; dos armarios de madera color nogal; una máquina de escribir "Olympia"; una mesa supletoria metálica; una mesa con ruedas "Involca"; un archivador metálico "Roneo" de cuatro departamentos; una mesa cuadrada en formica blanca; tres módulos en skai de color negro y tres sillas haciendo juego; una enciclopedia "Larousse" y dos colecciones fiscales; una "Lex Nova y Ciss", y una enciclopedia de sobremesa. Valorado en 130.000 pesetas.

Total valoración, 262.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza, Beatriz Sola Caballero. — La secretaria.



**JUZGADO NUM. 11****Cédula de citación****Núm. 32.612**

En este Juzgado se siguen autos de juicio verbal número 420-A de 1995, a instancia de CAZAR, contra Antonio Cebollada Lacambra, sobre resolución de contrato de alquiler de caja de seguridad, y por la presente se cita al demandado Antonio Cebollada Lacambra, a fin de que pueda asistir al juicio que se celebrará en la sala de audiencias de este Juzgado el día 7 de julio próximo, a las 10.00 horas, a cuyo efecto deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, continuándose el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Y para que así conste y sirva de citación en legal forma a Antonio Cebollada Lacambra, con los apercibimientos legales que en la misma se contienen, y dado el ignorado paradero del mismo, extendiendo la presente en Zaragoza a trece de junio de mil novecientos noventa y cinco. Doy fe. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 12****Núm. 27.546**

Doña María Jesús de Gracia Muñoz, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 12 de la ciudad de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 600 de 1993-B, seguido a instancia de Lupe Piel, S.L., representada por el procurador señor Isiegas Gerner, contra Creaciones El Alberche, S.A., y Francisco Javier Illán García, y por proveído de esta fecha se ha acordado sacar en pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, núm. 2) el día 6 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes señalados salen a pública subasta por el tipo de tasación en que han sido valorados, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento que más adelante se dirá una cantidad igual, por lo menos, al 20% efectivo del valor de la tasación que sirve de base a la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá hacerse el depósito en Banco Bilbao Vizcaya.

3.ª Podrán hacerse posturas en pliego cerrado, depositando en la Mesa del Juzgado, junto al sobre, el recibo de haber efectuado la consignación correspondiente. Igualmente se admitirán posturas en calidad de ceder el remate a un tercero, sólo a la parte actora.

4.ª Los créditos anteriores y preferentes al crédito de la parte actora, si existieren, quedarán subsistentes, sin que se dedique a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en las responsabilidades y obligaciones que de los mismos se deriven.

En prevención de que no haya postor en la primera subasta se señala para la segunda el día 6 de noviembre siguiente, en el mismo lugar y hora, sirviendo de tipo el 75% de la anterior. En caso de quedar desierta esta segunda subasta se señala para la tercera el día 11 de diciembre próximo inmediato, en el mismo lugar y hora, y será sin sujeción a tipo.

Bienes objeto de subasta:

Valoración. — Urbana número 3 de la edificación y obra nueva. Piso de vivienda sito en el término municipal de Carabaña, provincia de Madrid, 1.º B, en la primera planta alzada de la casa sita en la calle Matadero, sin número, con vuelta a la de Victoria Gómez. Tiene una superficie de 73,58 metros cuadrados aproximadamente y una cuota de participación de 5,50%. Linda: frente, rellano de escalera, piso 1.º G y patio; derecha, calle de situación; izquierda, piso 1.º G, y fondo, calle de Victorio Gómez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arganda del Rey, al tomo 1.962, folio 74, como finca registral número 6.787-N (trasladada). Vale la propiedad 6.620.000 pesetas.

Valoración. — Urbana número 3 de la edificación y obra nueva. Piso de vivienda sito en el término municipal de Galapagar, provincia de Madrid, 1.º C, en la primera planta alzada del bloque denominado II-B, perteneciente al conjunto "Las Chimeneas", que tiene una superficie de 75,84 metros cuadrados y una cuota de participación en la casa de 8,333% y en la urbanización de 1,041%. Linda: derecha, vivienda letra B; izquierda, edificio II-A; fondo, terreno no edificable, y frente, caja de escalera. Inscrita en el Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial, al tomo 2.448, folios 5 y 6, como finca registral número 9.501. Vale la propiedad 11.300.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza, María Jesús de Gracia Muñoz. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 14****Núm. 24.295**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio sumario hipotecario número 904 de 1994-D, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por la procuradora señora Bonilla, siendo demandados Benito Conde Gómez y Lourdes Mainar Marzo, se ha acordado por resolución de esta fecha, en reclamación de crédito hipotecario, sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 11 de septiembre próximo, a las 9.30 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta número 4.944, de este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., oficina 6902, de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

3.ª Podrán participar en calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde su anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

5.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiese postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 9 de octubre siguiente, a las 9.30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 8 de noviembre próximo inmediato, a las 9.30 horas, sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes objeto de subasta:

1. Parcela núm. 10, del paraje "Huerta", regadío, en término de Casetas (Zaragoza), con una superficie de 1,1061 hectáreas.

Se valoró en 14.438.000 pesetas y responde de 11.990.000 pesetas de principal, 6.244.000 pesetas de intereses y de 1.199.000 pesetas más para costas y gastos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 12 de Zaragoza al tomo 2.138, libro 52, folio 44, finca 250.

2. Urbana sita en el barrio de Casetas, de Zaragoza. Tiene una extensión superficial de 9.882 metros cuadrados, de los cuales unos 540 metros cuadrados se hallan construidos por unas naves de planta baja y el resto se destina a terreno o espacio libre, a un apartadero de ferrocarril con ocho vías y un transformador de energía eléctrica, y todo reunido formando una sola finca vallada.

Se valoró en 27.796.000 pesetas y responde de 23.090.000 pesetas de principal, 12.223.000 pesetas de intereses y de 2.309.000 pesetas más para costas y gastos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 12 de Zaragoza al tomo 2.098, libro 51, folio 46, finca 219.

3. Rústica en término municipal de Utebo, en la partida de "El Mojón", de 35,27 áreas. Es la parcela 26 del polígono 14.

Se valoró en 311.000 pesetas y responde de 260.000 pesetas de principal, 111.500 pesetas de intereses y de 26.000 pesetas más para costas y gastos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 3 de Zaragoza al tomo 2.119, libro 141 de Utebo, folio 100, finca 3.588-N.

Dado en Zaragoza a dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretaria judicial.

**JUZGADO NUM. 14****Núm. 24.698**

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria núm. 1.001 de 1994-A, seguidos a instancia de Banco NatWest España, S.A., representada por el procurador señor Bibián, siendo demandada Sistemas de Oficina de Aragón, S.L., se ha acordado por resolución de esta fecha, en reclamación de crédito hipotecario, sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 26 de septiembre próximo, a las 10.30 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta número 4.944 18 1.001/91-A, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., oficina 6902, de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

3.ª Podrán participar en calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde su anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

5.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titula-

ción existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiese postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 24 de octubre siguiente, a las 10.30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 28 de noviembre próximo inmediato, a las 10.30 horas, sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes objeto de subasta:

1. Núm. 24. Piso quinto, letra D, posterior, en la quinta planta alzada. Tiene una superficie útil de 86,46 metros cuadrados. Corresponde a una casa en Zaragoza, paseo de Teruel, 36, con una participación en el valor total del inmueble de 1,75%. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 11 de Zaragoza al tomo 2.465, libro 537, sección tercera, folio 8, finca 13.936. Valoración: 21.300.000 pesetas.

2. Una participación intelectual y proindivisa del 2,90%, con derecho al uso de los espacios núms. 6 y 7 de un local en planta sótano de los edificios interiores núms. 2, 3 y 4 del conjunto, que forma parte en régimen de propiedad horizontal de un conjunto residencial y comercial sito en Zaragoza, paseo de Teruel, núms. 32 y 34 y números 1, 2, 3 y 4 interiores. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 11 de Zaragoza al tomo 2.477, libro 549, sección tercera, folio 202, finca 741-1. Valoración: 7.100.000 pesetas.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido el presente en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 14 Núm. 25.083

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria núm. 680 de 1994-A, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, representada por el procurador señor Barrachina, siendo demandados Mariano García Gallardo y María Carmen Melendo Ortega, se ha acordado por resolución de esta fecha, en reclamación de crédito hipotecario, sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 26 de septiembre próximo, a las 9.30 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta número 4.944 18 680/94-A, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., oficina 6902, de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

3.ª Podrán participar en calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde su anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

5.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiese postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 24 de octubre siguiente, a las 9.30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 28 de noviembre próximo inmediato, a las 10.30 horas, sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes objeto de subasta:

Núm. 2. Piso entresuelo B, mide según proyecto y cédula 77,45 metros cuadrados útiles. Le corresponde como anejo inseparable el trastero número 6, de 4,45 metros cuadrados. Cuota de participación en los elementos comunes y gastos del edificio: 17%. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 9 de

Zaragoza al tomo 2.300, libro 663 de la sección primera, folio 113 finca 42.548. Valoración: 3.864.000 pesetas.

Y para que lo acordado tenga lugar, expido el presente en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 14 Núm. 26.116

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 711 de 1994-C, seguidos a instancia de Banco de Fomento, S.A., representada por la procuradora señora Domínguez Arranz, siendo demandada María Alicia Zalaya Calvete, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina 6902 de esta ciudad, número de cuenta 4.944.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá ceder el remate a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª El presente edicto sirve de notificación en forma a los deudores para el caso de no poderse llevar a efecto en las fincas subastadas.

Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 22 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de octubre siguiente; en ésta servirá de tipo la valoración, con rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 23 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Son dichos bienes:

1. Urbana. — Piso 9.º C, con una superficie útil de 132,13 metros cuadrados. Le corresponde una participación en el valor total del inmueble de 1,701%. Forma parte de una urbana en Zaragoza, en la calle de la Milagrosa, núm. 3. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 de Zaragoza a favor de Carlos Pradas Escalona y María Alicia Zalaya Calvete para su sociedad conyugal, tomo 2.201, libro 26, folio 22, finca 267 dupl. Valorada en 23.500.000 pesetas.

2. Urbana. — Una cientoquinceava parte indivisa de planta sótano menos uno, que tiene atribuido con carácter exclusivo el uso y disfrute de aparcamiento rotulado con el núm. 45, en la calle Milagrosa, núm. 3. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 9 de Zaragoza, tomo 2.429, libro 61, folio 88, finca 665. Valorada en 2.000.000 de pesetas.

Total valoración, 25.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 14 Núm. 27.333

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 880 de 1994-C, seguidos a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el procurador señor Andrés Laborda, siendo demandada Garrincha, S.L., se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina 6902 de esta ciudad, número de cuenta 4.944.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá ceder el remate a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª El presente edicto sirve de notificación en forma a la deudora para el caso de no poderse llevar a efecto.

Tendrá lugar en este Juzgado, a las 9.30 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 4 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo

reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 4 de octubre siguiente; en ésta servirá de tipo la valoración, con rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 3 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Son dichos bienes:

1. Un turismo marca "Audi", modelo 100 2.3 l, con placa de matrícula Z-3802-AM; valorado en 1.500.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 14

Núm. 27.489

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria núm. 822 de 1994-A, seguidos a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representada por el procurador señor Sanagustín, siendo demandados Lucinio Domingo Palomo y Amparo Vidal García, se ha acordado por resolución de esta fecha, en reclamación de crédito hipotecario, sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 26 de septiembre próximo, a las 10.00 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta número 4.944 18 822/94-A, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., oficina 6902, de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

3.ª Podrán participar en calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde su anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

5.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiese postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 24 de octubre siguiente, a las 10.00 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 28 de noviembre próximo inmediato, a las 10.00 horas, sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes objeto de subasta:

Construcción agrícola en Pastriz (Zaragoza), avenida de Palafox, 26, con terreno descubierto a su espalda. Se compone de almacén agrícola y edificaciones complementarias. Lo construido ocupa una superficie de 2.088 metros cuadrados de un total de 4.298 metros cuadrados. Inscrita en el tomo 4.037, libro 35, folio 159, finca núm. 2.074, del Registro de la Propiedad núm. 13 de Zaragoza. Valoración: 84.611.933 pesetas.

Y para que lo acordado tenga lugar, libro el presente en Zaragoza a cinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El juez. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 14

Núm. 27.496

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria núm. 183 de 1995-C, seguidos a instancia de Banco Central Hispanoamericano, S.A., representada por el procurador señor Sanagustín Medina, siendo demandada María del Carmen Etxezarraga Comas, se ha acordado por resolución de esta fecha, en reclamación de crédito hipotecario, sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, los bienes que más adelante se dirán, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 6 de septiembre próximo, a las 9.30 horas, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

2.ª Los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la cuenta número 4.944, que este Juzgado tiene abierta en el Banco Bilbao-Vizcaya, S.A., oficina 6902, de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirva de tipo, haciéndose constar el

número y año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques en el Juzgado.

3.ª Podrán participar en calidad de ceder el remate a terceros.

4.ª En todas las subastas, desde su anuncio hasta la celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

5.ª Los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la parte actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Para el supuesto de que no hubiese postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 6 de octubre siguiente, a las 9.30 horas, sirviendo de tipo el 75% del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera. Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 6 de noviembre próximo inmediato, a las 9.30 horas, sin sujeción a tipo, debiendo consignar quien desee tomar parte en la misma el 20% del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas a este Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

El presente edicto servirá de notificación a los deudores para el caso de no poder llevarse a efecto en la finca o fincas subastadas.

Bienes objeto de subasta:

1. Local de negocio en Zaragoza, barrio de Casetas, calle Virgen de la Rosa, 15, planta semisótano, de unos 160 metros cuadrados, cubierto, y con un anejo sin edificar en la parte posterior del inmueble de unos 80 metros cuadrados, destinados a rampa de acceso al local. Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 12 de Zaragoza el día 6 de septiembre de 1989, en el tomo 2.314 del archivo, libro 64, folio 108, finca 986, inscripción segunda. Valorado en 4.000.000 de pesetas.

2. Piso segundo derecha, de unos 77 metros cuadrados, en Zaragoza, barrio de Casetas, calle Virgen de la Rosa, núm. 15 (no oficial). Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 12 de Zaragoza el día 6 de septiembre de 1989, tomo 2.314, libro 64, sección segunda, folio 111, finca 988, inscripción segunda. Valorado en 5.000.000 de pesetas.

3. Piso segundo izquierda, con una superficie de unos 77 metros cuadrados, situado en el barrio de Casetas, de Zaragoza, calle Virgen de la Rosa, núm. 15 (no oficial). Inscrito en el Registro de la Propiedad núm. 12 de Zaragoza con fecha 6 de septiembre de 1989, tomo 2.314, libro 64, folio 114, finca 990, inscripción segunda. Valorado en 5.000.000 de pesetas.

Valoración total: 14.000.000 de pesetas.

Dado en Zaragoza a once de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 14

Núm. 28.540

El magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 14 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 1.009 de 1994-B, seguidos a instancia de Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona La Caixa, representada por la procuradora señora Franco Bella, siendo demandados Francisca Casales Sopena y Eduardo Muzas Buil, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20% de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, oficina 6902 de esta ciudad, número de cuenta 4.944.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Sólo la parte ejecutante podrá ceder el remate a tercero.

4.ª Los autos y certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría; se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

5.ª El presente edicto sirve de notificación en forma a la deudora para el caso de no poderse llevar a efecto en las fincas subastadas.

Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 20 de septiembre próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 20 de octubre siguiente; en ésta servirá de tipo la valoración, con rebaja del 25%, no admitiéndose posturas inferiores a las dos terceras partes de dicho avalúo. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 20 de noviembre próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Rústica. — Término de secano en término de Fayón, en la partida de "Puntas". Parcela 5 del polígono 17. Inscrita al tomo 356, libro 13 de Fayón, folio 7, finca núm. 1.640 del Registro de la Propiedad de Caspe.

Rústica. — Campo de secano en término de Fayón, en la partida de "Puntas". Parcela 4 del polígono 17. Inscrita al tomo 356, libro 13 de Fayón, folio 6, finca núm. 1.639 del Registro de la Propiedad de Caspe.

Valoración. — La segunda de las fincas, de 1 hectárea 47 áreas 50 centiáreas de extensión, parcela 5 del polígono 17, está plantada de almendros y por sus características se estima que el precio en el mercado inmobiliario será de unas 300.000 pesetas/hectárea, por lo que el valor de la finca se estima en 442.500 pesetas. En cuanto a la primera de las fincas, de 4 hectáreas 35 áreas de cabida, secano, según datos catastrales considerada como de pastos, por lo que estimamos que el precio en el mercado inmobiliario sería de unas 75.000 pesetas/hectárea, por lo que el valor de la finca es de 326.250 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintidós de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

## Juzgados de Instrucción

### JUZGADO NUM. 1

Núm. 28.170

El infrascrito secretario del Juzgado de Instrucción núm. 1 de los de Zaragoza;

Da fe: Que en el juicio de faltas núm. 57 de 1994 se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 6 de octubre de 1994. — Vistos por el ilustrísimo señor don Carlos Lasala Albasini, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción núm. 1 de los de esta capital, los presentes autos de juicio verbal de faltas núm. 57 de 1994, sobre lesiones en agresión y daños, en los que han sido parte, por un lado, el ministerio fiscal, en el ejercicio de la acción pública, y por otro, Manuela Romero Parras, con domicilio en la calle Lorenzo Pardo, número 11, escalera izquierda, 2.º derecha, de esta ciudad, como denunciante (actualmente en paradero desconocido), y Arturo Magraner Giner, con domicilio desconocido, citado por el BOP, como denunciado, y...

Fallo: Que declarando las costas de oficio, debo absolver y absuelvo libremente a Arturo Magraner Giner. Notifíquese esta sentencia al ministerio fiscal y a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que puede interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, en primera instancia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Carlos Lasala Albasini.» (Firmado y rubricado.)

Publicación. — Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por el ilustrísimo señor magistrado-juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha. Doy fe. — Carlos Cobeta Mateo. (Firmado y rubricado.)

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Manuela Romero Parras, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

### JUZGADO NUM. 6

Núm. 32.047

Doña María Luisa Hernando Rived, secretaria del Juzgado de Instrucción número 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas núm. 441 de 1992, ejecutoria número 116 de 1993, promovido a instancia de Julio Jiménez Escudero, representado por la procuradora doña María Paz Senac Bardagí, contra Braulio Rodríguez Domínguez, hoy en ejecución de sentencia, en los que se ha acordado sacar a pública subasta por término de veinte días los bienes que más adelante se indicarán, embargados a la parte demandada, como de su propiedad, en las siguientes condiciones:

1.ª Desde su anuncio hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, acompañando el resguardo de la consignación efectuada en el establecimiento destinado al efecto.

2.ª Solo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 20% del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Dichos remates tendrán lugar en este Juzgado a las 11.30 horas, en las fechas siguientes:

Primera subasta el día 27 de septiembre de 1995; en el remate no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Y en el caso de que no hubiese habido postor, segunda subasta el día 27 de octubre de 1995, con rebaja de un 25% de la tasación. De darse la misma circunstancia, tercera subasta el día 27 de noviembre de 1995, sin sujeción a tipo.

5.ª Que los autos y las certificaciones de cargas están de manifiesto en Secretaría, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en las subastas, advirtiéndoles que deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

6.ª Después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia o defecto de los títulos.

7.ª Las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiese, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y que éste se destinará sin dilación al pago del crédito del ejecutante; el sobrante se entregará a los acreedores posteriores o a quien corresponda.

Bienes objeto de subasta:

Mitad indivisa de la finca urbana. — Piso 3.º izquierda, con una superficie de 47,38 metros cuadrados, y una cuota de participación de 8,85%, sito en la calle Zaragoza la Vieja, 55, de Zaragoza. Figura inscrito con el número 4.418, al folio 25 del tomo 4.213 del archivo del Registro de la Propiedad número 5 de Zaragoza. Valorada la mitad indivisa en la cantidad de 570.700 pesetas.

Dado en Zaragoza a dos de junio de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria, María Luisa Hernando Rived.

### JUZGADO NUM. 1. — SORIA

Núm. 27.264

Doña Carmen Fernández Corredera, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Soria;

Da fe: Que en el juicio de faltas núm. 182 de 1992, ejecutoria núm. 87 de 1993, ha recaído la tasación de costas que literalmente dice:

«Tasación de costas. — Liquidación de responsabilidades penales y civiles y tasación de costas que practica la secretaria, que refrenda en méritos del presente juicio de faltas núm. 182 de 1992, ejecutoria núm. 87 de 1993.

I. Responsabilidades penales:

— Condenados: María Teresa Real Martínez, Gustavo Valtueña Liso y Caridad Martínez Martínez.

— Arresto menor: seis días a cada uno de los condenados.

II. Responsabilidades civiles:

— Condenados: María Teresa Real Martínez, Gustavo Valtueña Liso y Caridad Martínez Martínez.

— Indemnizar a Fortunato Recio Ramos, conjunta y solidariamente los tres condenados, en 2.300 pesetas.

El importe de la correspondiente indemnización devengará un interés del 12% anual desde la fecha de la sentencia firme el día 9 de octubre de 1993 hasta final de año, 83 días, a razón de 0,75 pesetas diarias, y un interés del 11% anual desde principios del presente año hasta su total pago, a razón de 0,75 pesetas diarias.

Importa la presente tasación de costas la cantidad de 2.300 pesetas, más los intereses correspondientes, la cual debe notificarle a los condenados. Doy fe.

Soria a 21 de marzo de 1994. — La secretaria judicial.»

Concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito.

Y para que conste y su publicación en el BOP, y sirva de notificación en legal forma a María Teresa Real Martínez, en paradero desconocido, haciéndole saber que de no estar conforme con la misma podrá impugnarla en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, expido el presente en Soria a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La secretaria judicial, Carmen Fernández Corredera.

### JUZGADO NUM. 1. — TUDELA

Núm. 24.507

Don Luis Pablo Mata Lostes, juez titular del Juzgado de Instrucción número 1 de la ciudad de Tudela (Navarra) y su partido;

Hace saber: Que en este Juzgado de Instrucción número 1 se siguen diligencias de juicio de faltas número 12 de 1995, y dictada en los mismos sentencias cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia número 27. — En la ciudad de Tudela a 28 de abril de 1995. — Don Luis Pablo Mata Lostes, juez titular del Juzgado de Instrucción número 1 de Tudela y su partido, ha visto y oído los presentes autos de juicio de faltas número 12 de 1995, y en el que son parte, además del ministerio fiscal, Rocío Berrozpe Ariza, Adeldkader Dahman y Dif Redha, y...

Fallo: Que debo condenar y condeno a Adeldkader Dahman y Dif Redha, como autores penalmente responsables de una falta de hurto ya descrita, prevista y tipificada en el artículo 587.1 del Código Penal, a la pena de siete días de arresto menor para cada uno de ellos, debiendo indemnizar en 25.897 pesetas a Rocío Berrozpe Ariza, y ello con expresa imposición de las costas a los acusados.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación por ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Pamplona dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

Notifíquese a las partes y al ministerio fiscal.

Así lo manda, pronuncia y firma.»

Y para que conste y sirva de notificación a Dif Redha, cuyo domicilio actual se desconoce, expido la presente en Tudela a cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El juez, Luis Pablo Mata Lostes. — El secretario.

## Juzgados de lo Social

### JUZGADO NUM. 1

Núm. 27.718

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 4 de 1995, instados por José A. Ballestín Fuertes, contra Percy, S.A., sobre despido con incidente ejecución, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Resuelve: Declarar extinguida en esta fecha la relación laboral existente entre José A. Ballestín Fuertes y Percy, S.A., condenando a la expresada demandada a que satisfaga la siguiente indemnización: a José A. Ballestín Fuertes, 328.320 pesetas, satisfaciendo, asimismo, los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, a razón de: a José A. Ballestín Fuertes, 4.608 pesetas diarias.»

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Percy, S.A., en ignorado paradero, se publica el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a veinte de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1****Núm. 27.721**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de los de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos núm. 152 de 1995, instados por Angel Francés Mainar, contra Dispro, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia "in voce" de fecha 17 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Su señoría ilustrísima declara conclusos los autos, y, en nombre de Su Majestad el Rey, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 50 del vigente texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral, pronuncia en este acto sentencia de viva voz, por la que, con base en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que se indican a continuación, emite el siguiente

Fallo: Acreditados los hechos de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.f), 26 y 29 del Estatuto de los Trabajadores, procede estimarla, condenando a la parte demandada Dispro, S.L., a que pague a la parte demandante la siguiente cantidad: a Angel Francés Mainar, 637.275 pesetas, más el 10% de intereses por demora en el pago.»

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la presente sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo establecido en el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990.

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Dispro, S.L., en ignorado paradero, se publica el presente en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 1****Cédula de citación****Núm. 33.888**

En cumplimiento de lo ordenado por el ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza y su provincia en providencia de esta fecha, autos núm. 374 de 1995, instados por Amelia Cases Llorente, Juan González Tena y María Angeles Ortiz Alvarez, contra Manufacturas Trenzatex, en reclamación por despido, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita para que el día 3 de julio de 1995, a las 9.40 horas (fecha señalada para la celebración del juicio oral), comparezca ante este Juzgado de lo Social (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, quinta planta), con la advertencia de que si no compareciere le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para la citación de la parte demandada Manufacturas Trenzatex expido la presente para su inserción en el BOP.

Zaragoza a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 26.521**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 135 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 16 de mayo de 1995.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Mutua de Accidentes de Zaragoza solicitando ejecución en los presentes autos núm. 696 de 1994, seguidos contra Construcciones Vedruna, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 20 de enero de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 10.683.807 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 235 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin

necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 10.683.807 pesetas en concepto de principal, más la de 1.280.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Construcciones Vedruna, S.A., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 26.522**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 136 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 16 de mayo de 1995.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Angel Diestre Aranda solicitando ejecución en los presentes autos núm. 930 de 1994, seguidos contra Fraix Monde España, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 23 de marzo de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 428.684 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 235 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 428.684 pesetas en concepto de principal, más la de 52.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Fraix Monde España, S.A., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — La secretaria.

**JUZGADO NUM. 2****Núm. 27.723**

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 142 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 19 de mayo de 1995.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Blanca Barroso Saiz solicitando ejecución en los presentes autos núm. 786 de 1994,

seguidos contra Promotora de Productos Educativos para la Familia y el Tiempo Libre, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 9 de febrero de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 191.783 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 235 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 191.783 pesetas en concepto de principal, más la de 23.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Promotora de Productos Educativos para la Familia y el Tiempo Libre, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 2 Núm. 27.724

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecución núm. 141 de 1995 ha sido dictado el siguiente «Auto. — En Zaragoza a 19 de mayo de 1995.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que ha sido presentado escrito por la parte actora Gabriel Aranda Bernad solicitando ejecución en los presentes autos núm. 900 de 1994, seguidos contra Construcciones Zaconsa, S.L.

Segundo. — Que la sentencia de 14 de febrero de 1995 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 1.666.545 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

Primero. — El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes, según los artículos 117 de la Constitución Española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. — Los artículos 235 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil previenen que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias.

Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

Tercero. — Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal a la parte condenada, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 1.666.545 pesetas en concepto de principal, más la de 200.000 pesetas que se fija provi-

sionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de los de Zaragoza.»

Y para que sirva de notificación a la parte deudora Construcciones Zaconsa, S.L., se inserta el presente edicto en el BOP, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — La secretaria.

#### JUZGADO NUM. 2 Núm. 27.725

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de Zaragoza y su provincia;

Por el presente hace saber: Que en autos núm. 108 de 1995, promovidos por Juan Carlos Justes Aizpún y otros, contra Cecalsa y otros, se ha dictado la siguiente sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen literalmente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 12 de mayo de 1995. — En nombre de Su Majestad el Rey, el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social núm. 2 de los de esta capital y su provincia, ha visto los presentes autos núm. 108 de 1995, promovidos por Juan Carlos Justes Aizpún, Rosa María Bernal Alvarez, Eduardo Vicente Miguel Rivera y Mercedes Morlanes Embid, contra Cecalsa y otros, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por los actores reseñados contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a los actores las siguientes cantidades: a Juan Carlos Justes Aizpún, 146.075 pesetas; a Mercedes Morlanes Embid, 9.628 pesetas; a Eduardo Miguel Rivera, 216.244 pesetas, y a Rosa María Bernal Alvarez, 31.463 pesetas.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, previniendo que contra la misma no procede recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a Alimentación San Mateo, S.A., y Centro Comercial de Servicio de Mayoristas de Alimentación, S.A. (CECALSA), se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4 Núm. 27.535

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 138 de 1995, seguidos a instancia de Sergio Cupillar Pastor y otros, contra Dispro, S.L., en reclamación por cantidad, con fecha 18 de mayo de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Dispro, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 1.997.316 pesetas en concepto de principal, la de 20.000 pesetas en concepto provisional de intereses de demora, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y encontrándose la parte ejecutada Dispro, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza. — El secretario.

#### JUZGADO NUM. 4 Núm. 27.536

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social núm. 4 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos núm. 137 de 1995, seguidos a instancia de Miguel Martínez Benito, contra Dispro, S.L., en reclamación por despido, con fecha 18 de mayo de 1995 se ha dictado auto cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice:

«Se decreta la ejecución del auto dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada Dispro, S.L., suficientes para cubrir la cantidad de 3.105.375 pesetas en concepto de principal, más la de 100.000 pesetas que se fija provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la comisión ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales. Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Y encontrándose la parte ejecutada Dispro, S.L., en ignorado paradero, se inserta el presente en el BOP para que sirva de notificación a la misma.

Dado en Zaragoza a dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y cinco. La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6** Núm. 26.238

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 741 de 1994, a instancia de Alfredo Mozas García, contra Protex, S.A., sobre incidente de no readmisión, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«He resuelto: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a Alfredo Mozas García con la empresa Protex, S.A., y condeno a la misma a abonar al actor una indemnización de 66.091 pesetas, y por salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta este auto, la cantidad de 217.065 pesetas.

Contra el presente auto puede interponerse recurso de reposición.

Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor magistrado al principio indicado.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa Protex, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6** Núm. 26.239

La ilustrísima señora magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 790 de 1994, a instancia de Domingo Fillola García y Alfonso Lasheras Caballú, contra Construcciones Diclalu, S.L., sobre incidente de no readmisión, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«He resuelto: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a Domingo Fillola García y Alfonso Lasheras Caballú con la empresa Construcciones Diclalu, S.L., y condeno a la misma a abonarles una indemnización más los salarios dejados de percibir desde la fecha de la sentencia hasta este auto, a razón de: a Domingo Fillola García, una indemnización de 365.076 pesetas, y por salarios de tramitación, 986.812 pesetas, y a Alfonso Lasheras Caballú, una indemnización de 1.325.272 pesetas, y por salarios de tramitación, 1.015.586 pesetas.

Contra el presente auto puede interponerse recurso de reposición.

Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor magistrado al principio indicado.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa Construcciones Diclalu, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — La magistrada-jueza. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6** Núm. 26.240

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 120 de 1995, sobre cantidad, a instancia de Efrén Hernández Soto, contra EAS Seguridad, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 2 de diciembre de 1994 dictada en el proceso núm. 586 de 1994, seguido a instancia de Efrén Hernández Soto, contra EAS Seguridad, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 1.337.750 pesetas, más 100.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada EAS Seguridad, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6** Núm. 26.242

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 454 de 1994, a instancia de Juan Manuel Palomero Gálvez, contra Contranur, S.A., sobre auto por incidente, se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

«He resuelto: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que unía a Juan Manuel Palomero Gálvez con la empresa Contranur, S.A., y condeno a la misma a abonar al actor una indemnización de 2.798.625 pesetas, y por salarios de tramitación, 3.421.683 pesetas.

Contra el presente auto puede interponerse recurso de reposición.

Así lo mandó y firma el ilustrísimo señor magistrado don Luis Lacambra Morera, titular del Juzgado de lo Social número 6.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa Contranur, S.A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a quince de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6** Núm. 26.243

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 132 de 1994, sobre cantidad, a instancia de José Bobé Andrés y otros, contra Mecánicas Aragón, S.L., y otros, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado señor Lacambra Morera. — Zaragoza a 10 de mayo de 1995. — Dada cuenta; visto el estado de las presentes actuaciones, requiérase a las partes para que en el plazo de cuarenta y ocho horas designen perito, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo sin manifestar nada al efecto se les tendrá por el designado de oficio don Fernando Fuentes Rodrigo.

Lo manda y firma su señoría; doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Mecánicas Aragón, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6** Núm. 26.244

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 940 de 1994, a instancia de María del Valle Ferrández Serrate y otros, contra Antonio Rosales Teatro, S.L., Talleres de Expresión Teatral, Antonio Rosales Santos y otros, sobre cantidad, se ha dictado auto de aclaración de sentencia cuya parte dispositiva dice:

«He resuelto: Aclarar la sentencia de fecha 28 de abril de 1995, cuya parte dispositiva debe entenderse redactada de la siguiente forma:

Fallo: Que estimando la demanda planteada por María del Valle Ferrández Serrate y otros, debo condenar y condeno a Antonio Rosales Teatro, S.L., y Talleres de Expresión Teatral, en las personas de Antonio Rosales Santos y María Josefina Moreu Zapater, a que abonen a las actrices las siguientes cantidades, más el 10% en concepto de mora, de forma solidaria: a María del Valle Ferrández Serrate, 24.000 pesetas; a Bárbara Navarro Tejero, 16.000 pesetas, y a Alejandra San Miguel Lafuente, 12.000 pesetas, absolviendo a la Diputación General de Aragón por falta de legitimación pasiva.

Notifíquese a las partes, advirtiéndoles que contra esta resolución no cabe recurso alguno.

Lo manda y firma el ilustrísimo señor don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Antonio Rosales Teatro, S.L., Talleres de Expresión Teatral, Antonio Rosales Santos y María Josefina Moreu Zapater, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6** Núm. 26.245

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 116 de 1995, a instancia de Faustino Gajón Soria y otro, contra Levante Aragonesa, S.A., y otros, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 26 de octubre de 1994 dictada en el proceso núm. 211 de 1994, seguido a instancia de Faustino Gajón Soria y otro, contra Levante Aragonesa, S.A., y otros, y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 521.116 pesetas, más 50.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Levante Aragonesa, S.A., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a nueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

**Núm. 26.246**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 72 de 1995, a instancia de Carmen Cavero Ojea, contra Constructora de Equipos Agroindustriales, S.A., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 15 de junio de 1995 dictada en el proceso núm. 190 de 1994, seguido a instancia de Carmen Cavero Ojea, contra Constructora de Equipos Agroindustriales, S.A., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 139.386 pesetas, más 13.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Constructora de Equipos Agroindustriales, S.A., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

**Núm. 27.726**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 98 de 1995, a instancia de Milagros Palacios Pallás, contra Muebles JP, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por Milagros Palacios Pallás, debo condenar y condeno a la empresa demandada Muebles JP, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 504.984 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de mora.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurriere la parte condenada, acreditará al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la "cuenta de depósitos y consignaciones", abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de paseo de Pamplona, 12, de esta capital, número de cuenta 01/996000/6, la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos, recursos.

Igualmente deberá acreditar haber depositado la cantidad de 25.000 pesetas en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a "recursos de suplicación".

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Muebles JP, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diecisiete de mayo de mil novecientos noventa y cinco. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

**Núm. 27.728**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el núm. 122 de 1995, sobre cantidad, a instancia de Rosa María Gil Serna, contra Esmo Informática, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 24 de marzo de 1995 dictada en el proceso núm. 878 de 1994, seguido a instancia de Rosa María Gil Serna, contra Esmo Informática, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 732.600 pesetas, más 70.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Esmo Informática, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

**Núm. 27.729**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el núm. 75 de 1995, a instancia de José L. Latorre Blasco, contra la empresa Inloy, S.L., sobre cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por José L. Latorre Blasco, debo condenar y condeno a la empresa demandada Inloy, S.L., a que abone a la parte actora la cantidad de 158.137 pesetas, más el 10% de dicha cantidad en concepto de mora.

Contra la presente sentencia no cabe recurso alguno. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la parte demandada Inloy, S.L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a doce de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

**Núm. 27.732**

El ilustrísimo señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 126 de 1995, sobre cantidad, a instancia de José Bobé Andrés y otros, contra Mecánicas Aragón, S.L., se ha dictado auto cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 24 de marzo de 1995 dictada en el proceso núm. 879 de 1994, seguido a instancia de José Bobé Andrés y otros, contra Mecánicas Aragón, S.L., y, en su virtud, procédase sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes de la parte deudora en cantidad suficiente para cubrir el principal de 6.031.347 pesetas, más 500.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la parte deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la parte ejecutada Mecánicas Aragón, S.L., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto en el BOP.

Dado en Zaragoza a diez de mayo de mil novecientos noventa y cinco. — El magistrado-juez. — El secretario.

**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA**

Depósito legal: Z. número 1 (1958)  
CIF: P-5.000.000-I

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, número 2 - Teléfonos \*28 88 00 - Directo 28 88 23  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n - Teléfono 31 78 36



**TARIFA DE PRECIOS VIGENTE**

	Precio
Suscripción anual .....	15.340
Suscripción por meses .....	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción) .....	5.880
Ejemplar ordinario .....	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	231
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción .....	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera .....	40.425
Media página .....	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El Boletín Oficial de la Provincia puede adquirirse en las oficinas de la Administración del BOP.— Palacio Provincial